

RV: Contestación de la demanda. Caso: Pedro Pablo Poveda Barón VS UAEGRTD, Rad: 2021-00006.

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 6/10/2021 2:55 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Julian Alberto Holguin Cardozo <julian.holguin@restituciondetierras.gov.co>

Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 6:15 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abraham.barros@hotmail.com <abraham.barros@hotmail.com>; hovipo@hotmail.com <hovipo@hotmail.com>

Asunto: Contestación de la demanda. Caso: Pedro Pablo Poveda Barón VS UAEGRTD, Rad: 2021-00006.

Bogotá D.C,

Doctor

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: Contestación de la demanda

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

RADICACIÓN: 11001333400420210000600

DEMANDANTE: Pedro Pablo Poveda Barón

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Cordial saludo,

Comedidamente me dirijo a usted, con el propósito de remitir a su disposición y conocimiento, el escrito de contestación de la demanda en el proceso de la referencia.

Por favor, acusar el recibo de la información.

Del señor Juez,



JULIAN ALBERTO HOLGUIN CARDOZO
Profesional Área Jurídica - Nivel Central

julian.holguin@restituciondetierras.gov.co

www.restituciondetierras.gov.co

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Bogotá D.C,

Doctor

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

ASUNTO: Contestación de la demanda

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

RADICACIÓN: 11001333400420210000600

DEMANDANTE: Pedro Pablo Poveda Barón

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

JULIAN ALBERTO HOLGUÍN CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.503.442 de Ibagué, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 242.770 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la institución demandada según se evidencia en documento adjunto; encontrándome en término legal; procedo a descorsar el traslado de la demanda oponiéndome desde ya a los hechos, pretensiones alegadas por la parte accionante, la cual sustento en los siguientes términos:

Abreviatura:

1. **RTDAF:** Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
2. **UAEGRTD:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
3. **GAOML:** Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO. Parcialmente cierto. Con los documentos aportados por la Dirección Territorial Bogotá UAEGRTD ante la Dirección Jurídica mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2020 por el cual se remiten los expedientes administrativos discutidos en el presente caso, se tiene que, al tramitar los ID'S de restitución 897052 y 897130 en relación con los predios rurales denominados "BARRERO" y "EL EDÉN" respectivamente, ubicados en el municipio de Agua de Dios – Cundinamarca, esta entidad no conoció el contenido del documento denominado "promesa de compraventa" calendarado del 13 de febrero de 1994, así como las condiciones en las que fue celebrado el negocio jurídico sobre los precitados inmuebles; esto, debido



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

a que este insumo documental no fue aportado por el señor Pedro Pablo Poveda Barón en el momento de acudir ante la UAEGRTD para solicitar la inscripción en el sistema RTDAF.

Por otra parte, respecto de la compra de los predios hecha por el demandante en compañía de los señores Luz Yanet López Vargas y Arturo Enrique Galindo al señor Arturo Robayo Rodríguez, se advierte que esta situación no fue advertida por el señor Pedro Pablo Poveda Barón en las solicitudes de inscripción en el sistema RTDAF¹, ni tampoco den las ampliaciones de hechos practicadas a esta persona ante la Dirección Territorial Bogotá de la UAEGRTD, el día 5 de septiembre de 2015².

Adicionalmente, al revisar el contenido del FMI 150-1722 del predio “EL EDÉN” y FMI 150-1724 perteneciente al predio “BARRERO” ubicados en la jurisdicción de Agua de Dios – Cundinamarca, no se corroboran anotaciones registrales contentivas de negocios jurídicos en favor del demandante Pedro Pablo Poveda Barón, Yanet López Vargas y Arturo Enrique Galindo, por medio de las cuales se acredite el derecho de dominio en favor de estas personas.

AL HECHO SEGUNDO. No me consta. A la UAEGRTD no le constan las condiciones del presunto negocio jurídico celebrado entre el señor Pedro Pablo Poveda Barón y los herederos del señor Arturo Enrique Galindo, para la adquisición de la porción de terreno que este último compró en compañía del primero, mediante promesa de compraventa del 13 de febrero de 1994, en relación con los predios solicitados en restitución.

Lo anterior, más aún cuando al revisar el contenido del FMI 150-1722 del predio “EL EDÉN” y FMI 150-1724 perteneciente al predio “BARRERO”, se logra evidenciar que no existen subdivisiones de los inmuebles o transferencias del derecho real dominio en favor del señor Pedro Pablo Poveda Barón, como si ocurre respecto de los herederos del señor Arturo Robayo Rodríguez, a saber:

ANOTACIÓN: Nro: 2	Fecha 12/10/2017	Radicación 2017-150-5-723
DOC: ESCRITURA 398	DEL: 16/9/2017	NOTARIA UNICA DE AGUA DE DIOS VALOR ACTO: \$ 5.356.000
ESPECIFICACION:	MODO DE ADQUISICION :	0109 ADJUDICACION EN SUCESION - EN COMÚN Y PROINDIVISO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: ROBAYO RODRIGUEZ ARTURO	CC# 288900	
A: ROBAYO SANDOVAL LUZ ELENA	CC# 39632685	X
A: ROBAYO SANDOVAL VICTOR MANUEL	CC# 3207156	X
A: ROBAYO SANDOVAL JESUS ORLANDO	CC# 3207772	X

¹ ID 897052, páginas de la 3 a la 11 e ID 897130, páginas de la 4 a la 11.

² ID 897052 y 897130, páginas de la 19 a la 22.



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

El igual sentido, frente a este inmueble referido, actualmente el demandante está llevando a cabo un proceso verbal sumario con acción de pertenencia, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios – Cundinamarca, sin que esto represente la existencia del dominio pleno en favor de esta persona. Proceso que actualmente no ha sido objeto de decisión en sede judicial, siendo una situación ajena a las competencias de la UAEGRTD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 11/7/2018 Radicación 2018-150-6-429
DOC: OFICIO 451 DEL: 28/6/2018 PROMISCO MUNICIPAL DE AGUA DE DIOS VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - SUMARIO CON ACCIÓN DE PERTENENCIA. RADICADO #2018-125.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: POVEDA BARON PEDRO PABLO CC# 17072604
A: ROBAYO SANDOVAL LUZ ELENA CC# 39632685 X
A: ROBAYO SANDOVAL VICTOR MANUEL CC# 3207156 X
A: ROBAYO SANDOVAL JESUS ORLANDO CC# 3207772 X

Por su parte, al examinar el contenido del FMI 150-1724 perteneciente al predio “BARRERO” se tiene:

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-10-2017 Radicación: 2017-150-6-723
Doc: ESCRITURA 398 DEL 16-09-2017 NOTARIA UNICA DE AGUA DE DIOS VALOR ACTO: \$8,762,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION EN COMÚN Y PROINDIVISO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)
DE: ROBAYO RODRIGUEZ ARTURO CC# 288900

A: ROBAYO SANDOVAL JESUS ORLANDO CC# 3207772 X
A: ROBAYO SANDOVAL LUZ ELENA CC# 39632685 X
A: ROBAYO SANDOVAL VICTOR MANUEL CC# 3207156 X

Por otra parte, es menester advertir que en relación con el estudio de la situación jurídica respecto del predio rural denominado “BARRERO” citado, a la fecha, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá mediante sentencia del 30 de septiembre de 2021, dictada en el proceso judicial de nulidad y restablecimiento del derecho, identificado con el consecutivo 11001333400220180001200, promovido por el mismo demandante Pedro Pablo Poveda Barón, se decidió **NEGAR** las pretensiones de la demanda debido a la deficiencia probatoria del demandante para contradecir el contenido del acto administrativo Resolución RO 00161 del 30



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura



de marzo de 2017, por el cual se resolvieron los mismos hechos puestos de presente en esta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en relación con el precitado inmueble “BARRERO”, generándose de esta forma una duplicidad de trámites judiciales sobre el particular.

AL HECHO TERCERO. No me consta. A la UAEGRTD no le constan las supuestas condiciones en las que el señor Arturo Robayo Rodríguez entregó los predios solicitados en restitución al señor Pedro Pablo Poveda Barón; de igual manera, la UAEGRTD no tiene conocimiento sobre la explotación y aprovechamiento de los predios rurales identificados en párrafos anteriores por parte del demandante o su familia.

Por su parte, no son ciertas las acusaciones de la parte demandante en relación con los hechos victimizantes presuntamente sucedidos en el año 2002, y que eventualmente le impidieron al demandante continuar con el aprovechamiento de los precitados inmuebles rurales; pues la versión de los hechos aportada por el demandante ante la Dirección Territorial Bogotá aduce que los supuestos victimizantes datan del año 1994 y no en el año 2002, tal y como se explicará en el siguiente numeral.

Así mismo, la Dirección Territorial Bogotá de la UAEGRTD, al desarrollar las solicitudes de inscripción en el sistema RTDAF ID'S 897052 y 897130, pudo incorporar a estos procesos las pruebas sociales practicadas en el municipio de Agua de Dios – Cundinamarca, así como el Documento de Análisis de Contexto, por medio de las cuales se constató que la pérdida del vínculo sostenido entre el demandante con los predios discutidos, no obedeció a circunstancias asociadas del conflicto armado interno, tal y como lo aduce la Resolución RO 00640 del 29 de noviembre de 2019, cuyo contenido se ampliará en acápite posteriores.

AL HECHO CUARTO. No es cierto. Entre las declaraciones rendidas en las solicitudes de inscripción en el sistema RTDAF ID'S 897052 y 897130³ y las expuestas en este numeral de la demanda existen grandes contradicciones entre sí, véase por ejemplo que en los formularios administrativos donde se aporta la versión inicial del solicitante, el señor Pedro Pablo Poveda Barón refirió que los presuntos victimizantes ocurrieron en el año 1994 y no en el año 2002 como lo sostiene el libelo introductorio.

La misma situación fue confirmada por el demandante Pedro Pablo Poveda Barón en diligencia de ampliación de hechos del 5 de septiembre de 2019 llevada a cabo ante la Dirección Territorial Bogotá de la UAEGRTD⁴, explicando que desde el año 1994 presentó inconvenientes con GAOML quienes al parecer le exigieron la suma de \$10.000.000 mcte, y que, solo hasta tres años después aproximadamente (1997), al intentar regresar a los inmuebles rurales de marras, se encontró con que estos fueron invadidos por unas personas respondientes al

³ ID 897052, páginas de la 3 a la 11 e ID 897130, páginas de la 4 a la 11.

⁴ ID 897052 y 897130, páginas de la 19 a la 22.



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6





UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

nombre de Juan Izquierdo y Evelio Díaz, de quienes no se tienen antecedentes penales o anotaciones judiciales por hechos asociados al conflicto armado interno a manos de GAOML.

Por lo tanto, el hecho referido por el apoderado judicial de la parte demandante pretende recrear escenarios victimizantes y actuaciones judiciales surtidas en el año 2002 de manera confusa, desconociéndose las versiones aportadas por el señor Poveda Barón, quien no es beneficiario del derecho fundamental a la restitución de tierras, debido a que su situación no es constitutiva de un despojo forzado de tierras por actos relacionados con el conflicto armado interno en el marco de los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

AL HECHO QUINTO. Parcialmente cierto. En primer lugar, a la UAEGRTD no le constan las condiciones en las que el señor Pedro Pablo Poveda Barón intentó retornar a los predios solicitados en restitución. En segundo lugar, según según la versión aportada por el solicitante el 5 de septiembre de 2019, el intento de retorno se llevó a cabo solo tres años después de las amenazas que recibió, es decir, en el año 1997 y no hasta el año 2003, siendo esta situación confusa y contradictoria lo referido por esta persona.

En tercer lugar, la invasión arbitraria del señor Juan Izquierdo al predio “BARRERO” como lo describe la demanda y la narrativa de los hechos del señor Pedro Pablo Poveda Barón, en nada se relacionan con el conflicto armado interno; esto se concluye solo con ver afirmaciones del demandante tales como “*no tenía que sacar nada... que ella sabía que su hermano había cometido un delito, que solo me pedía un favor que le dejara la cama del hermano a la orilla de la cerca*”⁵ o “ (...) indicaron que uno de los lotes estaba invadido por JUAN IZQUIERDO, quien ya murió; pero antes de este evento él llevo a su compinche EVELIO DÍAZ, quien construyo una casa”⁶

Hechos traídos a colación que en nada se relacionan con actos delictivos propagados por GAOML en el contexto del conflicto armado interno, y como consecuencia de esto, un incumplimiento de la relación de causalidad de que trata el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 contentivo de los presupuestos de la acción de restitución de tierras.

AL HECHO SEXTO. No me consta. A la UAEGRTD no le constan las condiciones en las que el demandante requirió la devolución del predio rural denominado “BARRERO” ubicado en el municipio de Agua de Dios – Cundinamarca, luego de la invasión hecha por los señores Evelio Díaz y Juan Izquierdo. En todo caso, lo afirmado en este hecho de la demanda esta de lejos relacionado con el actuar delictivo de grupos subversivos al margen de la ley.

⁵ Hecho 5 de la subsanación de la demanda

⁶ ID 897052 y 897130, página 20.



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

AL HECHO SÉPTIMO. No me consta. La UAEGRTD no tiene conocimiento sobre las actuaciones administrativas llevadas a cabo por el demandante ante la Inspección de Policía del municipio de Agua de Dios – Cundinamarca por medio de las cuales el señor Poveda Barón intentó obtener a su favor la devolución del predio “BARRERO”, ubicado en el municipio de Agua de Dios – Cundinamarca.

Lo anterior, como consecuencia de que los insumos documentales no fueron aportados a los expedientes administrativos, y con esto poder conocer el contenido de la prueba documental que, eventualmente hubiere podido resultar útil para los casos concretos.

Ahora bien, los conflictos entre particulares atendidos a través de instancias policivas, no son competencia de mi representada de conformidad con los señalamientos del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, dado que no le corresponde a la UAEGRTD atender procedimientos civiles en los que se discuta la titularidad de un inmueble.

AL HECHO OCTAVO. No me consta. En primer lugar, la UAEGRTD desconoce las denuncias instauradas por el demandante ante la Fiscalía Local de Tocaima – Cundinamarca, debido a que estas no fueron aportadas a los expedientes administrativos referidos anteriormente; en segundo lugar, tal y como se ha señalado con suficiencia en párrafos anteriores, de acuerdo con la narrativa de los hechos victimizante datan del año 1994 y no del año 2002.

De igual manera, a la UAEGRTD no le corresponde llevar a cabo la revisión pormenorizada de las actuaciones surtidas por la Fiscalía 1 de Tocaima Cundinamarca con ocasión de la denuncia penal adiada del 23 de mayo del año 2016 por los presuntos delitos de “invasión de tierras, amenazas y perturbación a la posesión”, habida cuenta que estos punibles no tienen relación alguna con hechos victimizante en el contexto del conflicto armado interno.

AL HECHO NOVENO. No me consta. A mi representada no le constan los hechos relacionados en este numeral de la demanda, así como las actuaciones surtidas por parte de la Defensoría del Pueblo con ocasión de los oficios Nos 20161152490 del 25/08/2016, 20162139362 del 31/08/2016 y 2016EE591287 del 11/10/2016; dado que, esta particularidad únicamente le compete a esa entidad en el marco de sus funciones y no a la UAEGRTD.

AL HECHO DÉCIMO. Parcialmente cierto. La UAEGRTD en efecto conoció de la solicitud identificada con el ID 198445 de la que se produjo la Resolución RO 00161 del 30 de marzo de 2017, por medio de la cual se negó la inscripción en el sistema RTDAF del predio “BARRERO” ubicado en el municipio de Agua de Dios – Cundinamarca.



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura



No obstante, el acto administrativo referido, es objeto de debate judicial a la presente fecha ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, el cual, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2021, en el proceso 2018-00012, negó las pretensiones de la demanda avocadas por el demandante Pedro Pablo Poveda Barón, tal y como se explicó en la contestación al hecho segundo de esta demanda.

Por otra parte, en relación con la consideración relacionada con la inscripción del demandante en el Registro Único de Víctimas (RUV), Al respecto, es procedente traer a colación el artículo 16 del Decreto 4800 de 2011, que establece: “(...) La condición de víctima es una situación fáctica que no está supeditada al reconocimiento oficial a través de la inscripción en el registro. Por lo tanto, el registro no confiere la calidad de víctima, pues cumple únicamente el propósito de servir de herramienta técnica para la identificación de la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y de sus necesidades, y como instrumento para el diseño e implementación de políticas públicas que busquen materializar los derechos constitucionales de las víctimas”.

Aunado a lo anterior, en vigencia de la Ley 1448 de 2011, la Corte Constitucional estableció en la sentencia T-832 de 2014 que en la jurisprudencia se ha insistido en la importancia de la suscripción al Registro Único de Víctimas – RUV-, como condición sine qua non para el acceso a las medidas de asistencia y reparación, señalando que dicha inscripción no otorga la calidad de víctima, puesto ésta se genera cuando ocurre el hecho victimizante por lo que como se ha indicado anteriormente, “de conformidad con el artículo 154 de esa normativa, (la inscripción en el RUV) es un requisito meramente declarativo y no constitutivo de la condición de víctima, (...) a efectos de que las víctimas (...) puedan acceder a los beneficios legales y a los diferentes mecanismos de protección de derechos, con carácter específico, prevalente y diferencial, para dicha población”. Es decir, es una herramienta administrativa para distribuir la ayuda humanitaria y atención de emergencia en salud que se requiera como consecuencia directa del hecho victimizante⁷.

En vista de lo anterior, la simple inscripción del demandante en el sistema Registro (RUV) **NO** otorga la calidad de víctima del conflicto armado interno, y menos aún es un detonante fundamental para decretarse en su beneficio el derecho a la restitución de tierras, debido a que, para ello es indispensable dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los cuales en el presente caso no se acataron.

Tan es así, que la inscripción en el Registro único de Víctimas (RUV) no constituye requisito para ser beneficiario de la restitución de tierras, en la medida que dicho amparo procede al demostrarse adicionalmente los presupuestos de la acción contenidos en el artículo en cita.

⁷ En sentido similar, ver las sentencias T 677 de 2011 y T-598 de 2014.



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6





AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. Es cierto. y en vista de lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, es claro que existe un pleito pendiente en el que se estudian los mismos hechos invocados en esta demanda, específicamente relacionados con el predio rural denominado “BARRERO” ubicado en el municipio de Agua de Dios – Cundinamarca.

Lo anterior, habida cuenta que la providencia del 30 de septiembre de 2021 citada en párrafos anteriores, a la fecha no se encuentra ejecutoriada y se cuenta con la posibilidad que el demandante, recurra el contenido de la sentencia nombrada, para que sea el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el que decida lo que en derecho corresponda, si a ello hubiere lugar.

En vista de lo anterior, entonces el estudio del caso que nos ocupa en el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, deberá orientarse exclusivamente respecto del inmueble rural denominado “EL EDÉN” identificado con el FMI 150-1722, también ubicado en la jurisdicción de Agua de Dios Cundinamarca.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. Es cierto.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO. Parcialmente cierto. Si bien en el acto administrativo acusado se hace alusión a los señalamientos hechos por la parte actora en el presente caso, es necesario advertir que el desfase fáctico referido por el extremo procesal obedece exclusivamente a este, en la medida que, de lo comprobado con el desarrollo de los expedientes administrativos en cuestión, se aclaró que los supuestos hechos victimizantes sufridos por el señor Pedro Pablo Poveda Barón ocurrieron en el año 1994 y no en el año 2002.

Tan es así que, que en el año 2002 no existía presencia subversiva de GAOML en el municipio de Agua de Dios – Cundinamarca, como bien se corroboró con la práctica de pruebas sociales aportadas a los informativos ID'S 897052 y 897130, las cuales en ningún momento fueron desvirtuadas por el señor Pedro Pablo Poveda Barón, a pesar de habersele corrido traslado de estas mediante notificación No OO 00034 del 25 de noviembre de 2019⁸, manifestando expresamente el demandante lo siguiente:

“1. En tales expedientes se encuentran contenidas todas las pruebas por él (Pedro Pablo Poveda Barón) aportadas.”

⁸ Cuaderno principal anexo, página 57 y 59





2. No tener ninguna observación respecto de las pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, durante el desarrollo del procedimiento administrativo a las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a las que correspondieron los ID'S 897130 y 897052"

AL HECHO DÉCIMO QUINTO. No es cierto. La Dirección Territorial Bogotá de la UAEGRTD valoró en el marco de la sana lógica todos los elementos probatorios aportados por el demandante a los expedientes ID'S 897052 y 897130, y fue precisamente este ejercicio el que permitió corroborar que en el presente caso no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 para ser beneficiario del derecho fundamental a la restitución de tierras.

Ahora bien, en relación con el valor probatorio de la denuncia penal que dice el demandante haber presentado ante la Fiscalía de Tocaima Cundinamarca en el año 2002, y de la que también dice haber aportado a la UAEGRTD cuando se demuestra que esto no fue así con el aporte de los expedientes administrativos en cuestión, olvida el apoderado judicial que, dicho insumo no es considerado como un elemento material probatorio pues "se considera que la denuncia, como acto procesal que es, no constituye un elemento material probatorio o evidencia física, habida cuenta que, además de no estar consagrada como tal en el Título II, Capítulo Único, del Libro II de la Ley 906 de 2004, no ostenta la virtud de demostrar per se la presunta comisión de una situación delictiva"⁹.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO. No es un hecho. Es la transcripción literal de algunos apartes considerativos traídos en la Resolución RO 00640 del 29 de septiembre de 2019.

A LOS HECHOS DÉCIMO SÉPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO. Son ciertos.

2. OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que, en primer lugar, la expedición de la Resolución RO 00640 del 29 de septiembre de 2019, mediante la cual se decidió el no inicio de estudio formal de las solicitudes de inscripción en el RTDAF ID'S 897052 y 897130, fue proferida con observancia del derecho y la primacía del interés general en el marco de

⁹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, sentencia STP 3038-2018



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6





las competencias y deberes propios de la entidad, así como la realidad probatoria del caso y su amparo al derecho constitucional al debido proceso

En segundo lugar, me opongo a cualquier sanción económica en contra de mi representada como quiera que, con la demanda no se extrae prueba que acredite la causación de un daño antijurídico en contra del demandante al no lograr desvirtuarse los apartes considerativos del acto administrativo acusado de nulidad por parte del extremo demandante. De igual manera, esta oposición se ciñe al hecho de que, el no inicio del estudio formal de las solicitudes administrativas ya identificadas, en ningún momento garantizan la restitución jurídica y material de los predios solicitados en restitución en la medida que, para dicho efecto se requiere una decisión judicial proferida por despachos judiciales en restitución de tierras, quienes son los encargados de resolver la expectativa de la restitución como se explicará en párrafos posteriores.

De esta manera, la presente oposición a los hechos y las pretensiones deprecadas por la parte activa de la relación procesal, se fundamentarán en la legalidad de las Resoluciones ya reseñadas, por haberse acogido al ordenamiento jurídico colombiano aplicable en materia de justicia transicional y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

3. CONSIDERACIONES PREVIAS

Para soportar y dar claridad a lo establecido en este escrito, me permito hacer una reseña sobre la finalidad, alcance, y funcionamiento del proceso de restitución de tierras previsto en la Ley 1448 de 2011, con el propósito de delinear el marco dentro del cual se adoptan decisiones de inscripción en el RTDAF.

En primer lugar, se explicará cómo funciona el proceso especial de restitución de tierras en favor de las víctimas del conflicto armado interno, para lo cual es pertinente anotar brevemente que ella se integra de dos etapas a decir:

1. La primera etapa, de **naturaleza administrativa** a la que ya nos hemos referidos, está a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras, y tiene a definir si hay lugar o no a la inscripción en el RTDAF.
2. En segundo lugar, y en caso de prosperar la primera fase como requisito de procedibilidad, cobra vida la etapa judicial, la cual es adelantada por los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, quienes, mediante sentencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, deberán pronunciarse de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de la demanda, así como el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar.



GD-FO-14
V.6





- **Etapas administrativas:**

Las funciones de la Unidad de Restitución de Tierras son las previstas en el artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, el cual se centra en el adelantamiento e impulso de las actuaciones de la etapa en comento tendiente a la recepción, estudio e inscripción de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, así como la representación judicial en la fase que se adelanta ante los jueces o magistrados especializados, previa autorización por parte de los interesados bajo ese marco procesal.

En concordancia con lo anterior, la etapa administrativa va dirigida a determinar si existe lugar o no a la inscripción en el RTDAF de la persona que manifieste ser víctima de despojo o abandono forzoso de tierras.

En conclusión, la etapa administrativa que es adelantada por la URT solo es un requisito de procedibilidad, para que los jueces y/o magistrados de tierras, decidan si procede o no la restitución de tierras¹⁰.

¹⁰ Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 del año 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016 así:

"ARTÍCULO 2.15.1.3.5. Decisión sobre el no inicio formal de estudio de la solicitud. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas decidirá mediante acto administrativo no iniciar el estudio formal de la solicitud y, en consecuencia, no la inscribirá en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, incluso respecto de aquellas que versen sobre predios que no se encuentren en zonas macrofocalizadas o microfocalizadas, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen en los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.

2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:

a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos de sustracción con fines de restitución de tierras ante la autoridad ambiental competente y la decisión de esta última no hubiere ordenado la sustracción.

b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.

c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas de Parques Nacionales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.

4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.

5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6





UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Para acceder a la efectividad de la acción de restitución de tierras deben cumplirse presupuesto decantados por artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 del año 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

En consecuencia, de no darse ese contexto de situaciones, el solicitante no podrá ser beneficiario de la acción de restitución ordenada en el marco de la Ley 1448 de 2011.

En Sentencia C-820 de 2012 con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo se estableció:

“(…) 4.5.3.2. La naturaleza especial de este procedimiento constituye una forma de reparación, en tanto a través de un procedimiento diferenciado y con efectos sustantivos no equivalentes a los propios del régimen de derecho común, se fijan las reglas para la restitución de bienes a las víctimas definidos en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Esa especialidad, que explica su condición de medio de reparación, se apoya no solo en las características del proceso definido para tramitar las pretensiones de restitución a la que se hizo referencia anteriormente sino también en las reglas sustantivas dirigidas a proteger especialmente al despojado.

No es menos importante señalarse al despacho que para la procedencia de la acción de restitución de tierras deben concurrir además de lo anterior los siguientes elementos:

- 1. Los hechos de la solicitud deben enmarcarse en las graves y manifiestas violaciones de derechos humanos, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.*
- 2. Deben haberse producido a partir del 01 de enero de 199, y necesariamente se suscitan con ocasión del conflicto armado interno.*
- 3. Esa victimización debe generar un despojo o abandono forzoso de tierras, afectaciones definidas en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, sobre las cuales se ejercía propiedad, posesión u ocupación, disposición que figura en los siguientes términos:*

“ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75”.

(…)



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura



4.5.3.3. *Las características especiales de la acción regulada en la Ley 1448 de 2011 y su integración con el concepto de reparación integral en el derecho internacional y en el ordenamiento colombiano hace posible afirmar, en consecuencia, que constituye una expresión del derecho fundamental de las víctimas a ser reparadas (...)*”.

- **Sub-fases de la etapa administrativa**

Ahora bien, el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 exige que la medida de restitución debe operar en cumplimiento de los principios de gradualidad y progresividad de implementación del Registro. Por tanto, cuando la zona específica en que se encuentra el predio objeto de restitución se encuentre en un área intervenida por el estado colombiano, conforme a la verificación que efectúa la institucionalidad respecto de la seguridad, la densidad histórica del despojo y las condiciones para el retorno es que la Unidad podrá iniciar el trámite administrativo a su cargo, respecto de la solicitud de registro.

Ese trámite administrativo está conformado por las siguientes sub-fases, determinadas por la Unidad de Restitución de Tierras, a través de resoluciones administrativas debidamente motivadas, y que tienen las finalidades que figuran a continuación, conforme a lo establecido en la parte 15 del Decreto 1071 de 2015, compilatorio del Decreto 4829 de 2011, reglamentario de la ley:

- (a.) *Análisis previo de la solicitud de registro, lo que tiene como objeto determinar si se cumplen los requisitos de ley, establecer características generales del predio, estipular la ruta jurídica por seguir, y descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales, entre otros.*
- (b.) *Inicio formal de estudio del caso y apertura probatoria*
- (c.) *Inscripción o no en el Registro: dicha actuación tiene como propósito determinar si la solicitud de registro se encuentra dentro de una o más de las causales previstas en la Ley 1448 de 2011 y en la parte 15 del Decreto 1071 de 2015, para no incluirla en dicho instrumento.*

- **La fase judicial de los procesos de restitución**

La fase judicial del proceso de restitución está compuesta principalmente de los siguientes pasos:



GD-FO-14
V.6





UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

- *En caso de haberse realizado la inscripción en el Registro, la Unidad, la víctima directamente o a través de un abogado, presenta la “demanda” o solicitud de restitución ante el Juez Civil de Circuito especializado en restitución de tierras, del lugar donde esté ubicado el predio.*
- *El juez admitirá la demanda, y si se reúnen los requisitos de ley se adelantará la fase judicial. Si no hay personas que se opongan a la reclamación el juez dictará sentencia.*
- *Si en desarrollo del proceso se presentan personas que se oponen a la solicitud de restitución, éstos tendrán la oportunidad de solicitar pruebas y controvertir las que hayan sido presentadas. En este caso la controversia será resuelta por el Magistrado del Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Civil, especializado en restitución de tierras.*
- *El Juez o Tribunal, según corresponda, dictará sentencia judicial.*

4. DE INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE NULIDAD PREVISTAS EN LA LEY 1437 DE 2011 APLICADAS AL CASO CONCRETO.

4.1. Frente al cargo de la demanda denominado **“falsa motivación por error de derecho y derecho respecto de las causas que determinaron que el abandono de los predios: el predio denominado “el edén”, el cual está ubicado en el municipio agua de dios (Cundinamarca), identificado con el folio de matrícula 150-1722 y el predio denominado “barrero” ubicado en el municipio agua de dios (Cundinamarca), identificado con el folio de matrícula 150-1724, de propiedad del señor Pedro Poveda Barón, obedeció a conflictos de carácter personal y no como consecuencia de las amenazas recibidas por grupos al margen de la ley y que se encuentran documentadas en la denuncia penal no. 359 de 2002”**

El extremo demandante señala que la Resolución RO 00640 del 29 de septiembre de 2019, mediante la cual se decidió el no inicio de estudio formal de las solicitudes de inscripción en el RTDAF ID'S 897052 y 897130, adolece de falsa motivación al desconocerse la ocurrencia de los supuestos hechos victimizantes en el año 2002 y no en el año 1994; al respecto, al indagar la causal invocada en el cargo de la demanda y que por supuesto no se configura en el presente caso, basta con recordar lo resuelto por Consejo de Estado sobre el particular:

“En este punto la Sala considera necesario hacer una precisión conceptual respecto de la falsa motivación y la desviación de poder; la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura



denominada falsa motivación "es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión **no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa**; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente."¹¹

En ese sentido, al revisar los expedientes administrativos ID'S 897052 y 897130 discutidos hasta ahora, se prueba con suficiencia que los presuntos hechos victimizantes pudieron ocurrir en el año 1994 y **NO** en el año 2002 como lo describe el accionante, a saber:

- Formulario formularios de inscripción en el RTDAF ID'S 897052 y 897130:

"PREGUNTADO: ¿Cuáles fueron las razones por las cuales usted solicitó la inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados del bien inmueble al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1724, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

*CONTESTÓ: Luego de la compra estábamos usufructuando las fincas, en una de ellas (150-1724) como se tenía casa, la usábamos para vivienda de los trabajadores y cuando nosotros íbamos a descansar teníamos nuestro espacio, sobre la otra (150-1722) solo la usábamos para el trabajo; **todo marzo bien alrededor de dos meses**, hasta cuando un día, no estoy seguro de que grupo, pero el comentario era que eran las Autodefensas Unidas de Colombia y la Guerrilla de las FARC, en cabeza del "NEGRO ACACIO", empezamos a recibir amenazas y exigencia de 10 millones de pesos, que si no se les entregaba nos mataban **(esto fue el mismo año de la compra, 1994)**.*

(...)

*No volví a la finca, pero algunos vecinos de allá, **después de aproximadamente 3 años** de indicaron que uno de los lotes estaba invadido por JUAN IZQUIERDO, quien ya murió; pero antes de este evento él llevo a su compinche EVELIO DÍAZ, quien construyo una casa • cuando me entere de esto trate ante las autoridades de Agua de Dios, reportar esta situación, sin que encontrara apoyo alguno, por contrario el señor JUAN IZQUIERDO, los intimidó, y creo que por esta razón no tuvieron en cuenta mi promesa de compraventa, a pesa que ellos no tienen ninguna prueba de la titularidad. A raíz de mis*

¹¹ Consejo de Estado Sección Quinta, Radicación 2005-01532, sentencia del 8 de marzo de 2018, M.P.L. Bermúdez



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6





trámites ante las autoridades que Menciona el señor JUAN IZQUIERDO, en múltiples oportunidades nos amenazó de muerte, luego de su muerte las amenazas han sido por parte de EVELIO DÍAZ.

- **Diligencia de ampliación de hechos del solicitante Pedro Pablo Poveda Barón ante la Dirección Territorial Bogotá de la UAEGRTD, el día 5 de septiembre de 2015**

En esta diligencia, el solicitante Pedro Pablo Poveda Barón de forma libre y voluntaria reiteró los argumentos facticos explicados por él, contenidos en los formularios de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el sentido de que su victimización ocurrió en el año 1994, luego de haber recibido presuntamente amenazas y extorsiones por parte de GAOML.

Sin embargo, dicha narrativa fue desvirtuada por parte de la Dirección Territorial Bogotá de la UAEGRTD, durante el desarrollo de los trámites administrativos, luego de practicarse en campo la recolección de entrevistas semiestructuradas a la comunidad rural residente en el municipio de Agua de Dios –Cundinamarca, donde se ubican los predios solicitados en restitución. Tan es así, que los declarantes reconocieron que en dicha jurisdicción no ocurrieron sucesos de violencia por hechos asociados al conflicto armado interno, según dicen constarles por su vivencia en la zona por más de 30 años.

Nótese que, con el escrito de la demanda y su respectiva subsanación, no se aportan elementos de prueba conducentes, pertinentes y útiles para desvirtuar los señalamientos recaudados en las diligencias de campo del mes de noviembre del año 2019 por parte de mi representada, así como tampoco obran elementos de prueba que contradigan la versión del mismo solicitante al acudir ante la Dirección Territorial en cita, específicamente respecto de la anualidad en la que presuntamente ocurrieron los lamentables sucesos.

Aunado a lo anterior, es tan deficiente el ejercicio probatorio del apoderado de la parte demandante que, al revisar el escrito de la demanda y su concerniente subsanación, se hace un listado de pruebas mínimas que se pretenden hacer valer durante el medio de control que nos ocupa; empero, al revisar la existencia de dichos anexos con el traslado de la demanda no se observan dichos documentos en el informativo, por lo que solamente se encontró documentos tales como escrituras públicas, copia del contrato de promesa de compraventa, poder, recibos de pago de impuestos prediales y entre otros.

- **Sobre el valor probatorio de la denuncia penal No 359 de 2002**

Como se ha explicado en párrafos anteriores, el apoderado de la parte demandante no puede pretender la demostración de hechos constitutivos de un daño antijurídico con el simple aporte de la denuncia penal No 359 de 2002 ante la Fiscalía Local de Tocaima, y con ello corroborar la configuración de hechos victimizantes en contra del señor Pedro Pablo Poveda Barón durante el año 2002 supuestamente.



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6





Ahora bien, aunque no le corresponde a la UAEGRTD determinar el alcance probatorio de la citada denuncia penal, ni tampoco debatir si en efecto el ente investigador actuó de forma diligente y oportuna en ese caso particular; si es necesario traer a colación algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional y la Corte Constitucional, relacionado con el valor probatorio de una denuncia penal en procesos administrativo y judiciales.

Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia ha señalado lo siguiente:

*“La denuncia en materia penal es una manifestación de conocimiento mediante la cual una persona, ofendida o no con la infracción, pone en conocimiento del órgano de investigación un hecho delictivo, con expresión detallada de las circunstancias de tiempo modo y lugar, que le consten. **Se trata de un acto constitutivo y propulsor de la actividad estatal** en cuanto vincula al titular de la acción penal - la Fiscalía - a ejercerla con el propósito de investigar la perpetración de un hecho punible.*

***Es además un acto formal en el sentido que, aunque carece del rigor de una demanda,** convoca una mínima carga para su autor en cuanto exige (i) presentación verbal o escrita ante una autoridad pública; (ii) el apremio del juramento; (iii) que recaiga sobre hechos investigables de oficio; (iv) la identificación del autor de la denuncia; (v) la constancia acerca del día y hora de su presentación; (vi) suficiente motivación, en el sentido que contenga una relación clara de los hechos que conozca el denunciante, de la cual se deduzcan unos derroteros para la investigación; (vii) la manifestación, si es del caso, acerca de si los hechos han sido puestos en conocimiento de otro funcionario.*

*La denuncia es un acto debido en cuanto involucra el ejercicio de un deber jurídico (Art. 95.7 CP) del cual es titular la persona o el servidor público que tuviere conocimiento de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio. **El acto de denuncia tiene carácter informativo** en cuanto se limita a poner en conocimiento de la autoridad encargada de investigar, la perpetración de una conducta presumiblemente delictuosa, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó y de los presuntos autores o partícipes, si fueren conocidos por el denunciante. A diferencia de la querrela, la denuncia no es desistible (...).”¹²*

De igual manera en otro fallo dispuso:

*“El acto de denuncia tiene carácter informativo, pues se limita a poner en conocimiento de la autoridad encargada de investigar, la perpetración de una conducta presumiblemente delictuosa, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó y de los presuntos autores o partícipes, si fueren conocidos por el denunciante. **No constituye fundamento de la imputación, ni del grado***

¹² Corte Constitucional, sentencia 17 de noviembre de 2005, expediente D-5730 M.P. J. Triviño.



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6





de participación, o de ejecución del hecho, careciendo, en sí misma, de valor probatorio” (CC C-1177-2005).

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia Sala Penal sostuvo lo siguiente:

“se considera que la denuncia, como acto procesal que es, no constituye un elemento material probatorio o evidencia física, habida cuenta que, además de no estar consagrada como tal en el Título II, Capítulo Único, del Libro II de la Ley 906 de 2004, no ostenta la virtud de demostrar per se la presunta comisión de una situación delictiva”¹³.

En vista de lo explicado, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, al estudiar la naturaleza jurídica de la denuncia en materia penal, entendió que ésta era la manifestación concreta y personal del accionante, con expresión de las circunstancias de tiempo, de modo y de lugar que le constaban y que ponía en conocimiento de la autoridad competente para investigar si lo denunciado era o no delito. Esto es, que la denuncia es un acto formal que se presenta bajo la gravedad del juramento, que narra unos hechos descritos por su autor y que contiene una autoridad a la que se dirige y una fecha de presentación.

Que la denuncia tiene un “carácter informativo”, pues hace conocer de la autoridad encargada de investigar, la ocurrencia de un hecho presuntamente delictivo, con indicación de las circunstancias en que ocurrió y si lo conoce, los probables autores o partícipes.

Lo importante de las decisiones es reconocer que la denuncia como acto de parte interesada, no tiene ningún valor probatorio, pues es la expresión de la forma como el denunciante entiende los hechos que revela y que deben ser sometidos a investigación penal. Razones estas por las cuales no existe mérito jurídico suficiente para pasar por alto las providencias judiciales durante el desarrollo de las solicitudes de inscripción en el sistema RTDAF ID'S 897052 y 897130

Esto significa que la denuncia no constituye elemento material probatorio pues no tiene la vocación de probar los hechos y su probable autor. Posee un carácter simplemente informativo.

Ahora bien, de lo recaudado en el abordaje probatorio hechos por la Dirección Territorial Bogotá de la UAEGRTD, se tiene que la citada denuncia penal no del año 2002 no ha sido resuelto por parte de la jurisdicción competente en la materia; ni tampoco pudo corroborarse algo contrario con los elementos de prueba aportados por el apoderado judicial de la parte demandante en el libelo introductorio.

¹³ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, sentencia STP 3038-2018



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6





4.2. Frente al cargo de la demanda denominado “de la calidad de víctima del conflicto armado del señor Pedro pablo Poveda Barón y que no fue tomada en cuenta por el operador administrativo a la hora de decidir la solicitud de inclusión en el RTDAF”.

Por su parte, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece quienes son los titulares del derecho a la restitución, por tanto, se identifican tres requisitos que debe cumplir el solicitante de forma concurrente, para efectos del proceso restitutivo, los cuales se mencionan a continuación:

- i) Ser propietario, poseedor u ocupante del predio sobre el cual se pretende la restitución.
- ii) Haber sido despojado del predio o verse obligado a abandonarlo como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y;
- iii) Que los hechos que configuran el despojo o abandono hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1991 y término de vigencia de la ley.

Frente a este cargo de la demanda, el apoderado judicial pasa por alto el hecho de que la Resolución administrativa No. RO 00640 del 29 de septiembre de 2019, mediante la cual se decidió el no inicio de estudio formal de las solicitudes de inscripción en el RTDAF ID'S 897052 y 897130, en ningún aparte considerativo se ocupa en negar o reconocer la calidad de víctima del conflicto armado interno en cabeza del señor Pedro Pablo Poveda Barón. Tan solo se ocupó dicho acto administrativo en aseverar, que el caso bajo estudio no se adecuó a un abandono o despojo forzado de tierras en el marco del conflicto armado interno, y menos aún hubo relación de causalidad en los términos dispuestos en los artículos 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011, tomándose en consideración el vasto el acervo probatorio obrante en los expedientes administrativo ya identificados.

- Prueba social No 04 del 7 de noviembre de 2019:

“OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD: Documentar la solicitud de restitución del predio identificado con ID 897052-897130, ubicado en la Vereda Ibañez, sector el Chorro del Municipio de Agua de Dios, profundizando en los aspectos de mayor relevancia como la explotación y el abandono del predio en el marco del conflicto.

Pregunta: ¿sumercé es oriundo del municipio de Agua de Dios?

Contesto: hace treinta y nueve años que vivo en el municipio de Agua de Dios, sí.

Pregunta: ¿Usted ha trabajado con la Alcaldía, con temas de víctimas del conflicto armado?



GD-FO-14
V.6





UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Contesto: Con temas de víctimas del conflicto armado si, con otros temas de población vulnerable también.

Pregunta: Señor Edwin, ¿usted nos puede contar si aquí en el municipio de Agua de Dios hubo conflicto armado y que actores armados ilegales hacían presencia aquí en el municipio?

Contesto: En los treinta y nueve años que llevo viviendo acá pues nunca he sabido, ni he percibido, ni he visto, ni pues obviamente se ha detectado que hayan algunas muestras de conflicto o hayamos sido corredor de grupos armados al margen de la ley, o haya existido presencia de grupos armados al margen de la ley o también de pronto se hayan visto acciones también, que hayan promovido también el desarrollo de grupos armados, en ningún momento se ha visto nada de eso, ni reclutamiento forzado de menores ni instrumentalización tampoco hacia el conflicto armado, ni las personales tampoco, entonces nada de eso se ha visto acá en el municipio.

Pregunta: Respecto a la década de los noventa, ¿usted ha escuchado si hubo presencia de autodefensas de Colombia y la guerrilla de las FARC en cabeza de alias "El Negro Acacio"?

Contestó: No aquí nunca se ha escuchado nada de presencia de ningún grupo.

Pregunta: ¿Específicamente en la vereda Ibañez, sector El Chorro, de lo que le estoy preguntando actores armados ilegales y "El Negro Acacio"?

Contestó: No, no se ha percibido por ahí nada, e igual esos sectores son sectores muy aledaños también aquí a el casco urbano, y pues igual cualquier presencia de grupos armados hubiera sido muy visible y pues se hubiera detectado muy fácilmente"¹⁴

El mismo informe concluyó en relación con el actuar delictivo de alias "EL NEGRO ACACIO", referido en las solicitudes por el señor Pedro Pablo Poveda Barón

*"Frente a lo anterior, según las fuentes secundarias "Tomás Medina Caracas, alias "Negro Acacio" operaba en los departamentos de Vichada y Guainía: (...) (...) fue uno de los hombres clave en lo transformación militar que tuvo las Farc en la década de los 90 y sindicado de ser el cerebro financiero de esta guerrilla al manejar todo el negocio de la cocaína, la principal fuente de financiación de este grupo insurgente... Su centro de operaciones eran el **Vichada y Guainía** donde estuvo internado en la selva controlando los negocios de droga con narcotraficantes de todo el continente"¹⁵*

¹⁴ Cuaderno principal anexo, página 8

¹⁵ Ibídem



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

- **Prueba social No 05 del 7 de noviembre de 2019:**

“Pregunta: ... ¿usted cuanto lleva viviendo en esta vereda?”

Contesto: lo que tengo de vida. Cincuenta y siete años.

Pregunta ¿Usted es oriundo de esta vereda?

Contesto: Correcto. 00:45

Pregunta ¿Usted me puede contar de esta vereda como es la explotación de la tierra? ¿Qué hacen aquí, que siembran?

Contesto: más que todo pastos, ganadería. Cultivo no porque los tiempos no sirven para eso... Y fruta. 01:05

Pregunta: ¿Sumercé me puede contar si aquí hubo presencia de actores armados ilegales en esta vereda?

Contesto: No señora, nunca.

01:14 Pregunta: ... tránsito de actores, algún bombardeo, alguna amenaza, extorsiones...

Contesto: Nada, nunca eso se conoce acá. 01:23

Pregunta: ¿Reclutamiento? Contesto: Nada, menos 01:26

Pregunta: ¿En el año 1994 algún hecho relevante en esta vereda?

Contesto: Perdón - ¿En el año 1994? - A no nada, que se conozca algo mal de lo normal de acá no, todo bien. 01:47

¿Cuánto tiempo lleva viviendo acá? ¿Toda la vida?

Contesto: Toda la vida. 01:49

Pregunta: Y supo de pronto de alguien, alguna persona, algún vecino que lo hubieran amenazado, que se haya tenido que ir... No, llego alguien y me amenazo, no importa que no haya sido un actor armado, pero algún vecino, alguien que usted sepa que haya tenido que...

Contesto: No señora, para nada 02:04

Pregunta: Sumercé, en... ¿el sector de los Chorros hace parte de esta vereda?



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura



Contesto: Si señora hasta allá van los límites con la vereda Ibañez, pero yo no conozco personas por allá que hayan sido desplazados ni amenazados por un grupo armado ni nada”¹⁶

- Prueba social No 06 del 8 de noviembre de 2019:

“(…) 00:39 Pregunta: Sumercé sería tan amable de comentarnos, de darnos un contexto general del municipio referido al conflicto armado, si acá se presentaron hechos de conflicto, desplazamiento, de abandono forzado.

Contesto: El municipio de Agua de Dios como informaba y certificado por el Personero en años anteriores y en la actualidad, el municipio de Agua de Dios es un municipio receptor mas no expulsor de víctimas del conflicto armado, nunca ha habido presencia de grupos armados al margen de la ley. Ha habido son grupos de limpieza que lo que se ha escuchado, de resto no conflicto armado nunca ha habido acá en el municipio. 01:17.

02:35 Pregunta: ¿Podría hablarnos por favor del contexto también en la misma década del año 90, particularmente la vereda Ibañez, el sector Los Chorros, si hubo ahí algo de ese... tipo?

Contesto: No, el sector Ibañez es el sector de las veredas se puede decir que eso es más grande, colinda con el sector Los Chorros donde son las aguas termales, en la actualidad hay una empresa que se llama la Ladrillera San Pablo, pero que se haya escuchado que ha habido desplazamiento y que el municipio o la oficina como personería o la autoridad como la alcaldesa o el comando de policía de que haya hecho un desplazamiento de personas masivas o individual por presencia de grupos armados, no, no se tiene conocimiento, ni en los archivos, no, no aparece nada.

(…)

04:46 Pregunta: ¿En el sector El Chorro, de la vereda Ibañez específicamente hubo denuncias, hubo algo específicamente relevante en la época de los 90?

Contesto: Lo que yo tengo conocimiento y he manejado el archivo no, la personería como ministerio público no, como también hacemos parte de la defensoría del pueblo, nunca se tuvo conocimiento de eso, se habla, si me entiende, se rumora, pero no, nunca se, por escrito, ninguna persona vino a colocar el denuncia, o no sé si de pronto en otros municipios o en las ciudades haigan informado, pero el municipio como tal como personería no se tiene conocimiento del caso (sic)¹⁷.

¹⁶ Ibídem, página 20

¹⁷ Ibídem, páginas 32 y 33



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

- **Prueba social No 07 del 8 de noviembre de 2019:**

“00:23 Pregunta: ¿Hace cuánto vive allá?

Contesto: Vivo... Cuarenta y ocho años. 00:28

Pregunta: ¿Sumercé podría hablarnos si ha habido presencia de grupos armados, si ha habido procesos de desplazamiento, de abandono, de reclutamiento, allá en la vereda de Ibañez, los Chorros y también despojo.

Contesto: No, de eso no ha habido nada acá, en la vereda. Eh, guerrilla y eso no hay nada. 00:49

Pregunta: ¿Paramilitares?

Contesto: Tampoco. De eso no ha habido nada, yo no he conocido en... 00:55

Pregunta: Personas que tuvieron que abandonar porque fueron obligados por actores armados ilegales en dejar sus predios, ¿Usted conoce alguna historia? Contesto: No señora. En ninguna clase, conozco nada de eso. 01:08

Pregunta: ¿Sumercé sabe del señor Pedro Pablo Poveda Barón?

Contesto: Si, lo he... Hace unos quince años que lo distinguí a él que vino a poner una ladrillera ahí en el sector y no sé qué paso porque el dejó eso abandonado y ahora volvió a reclamar sus terrenos y está en problemas por eso.

01:29 Pregunta: ¿Sumercé sabe por qué Pedro Pablo Poveda abandono esos predios que usted dice en el sector del Chorro? Contesto: No señora, no sé por qué sería el motivo. 01:38

Pregunta: ¿En el momento que él abandonó esos predios habla actores armados ilegales, que usted sepa?

Contesto: No señora, no. 01:46 Pregunta:

¿Que haya recibido amenazas?

Contesto: Nada, nada”.

En vista de lo anterior, la vereda Ibañez del municipio de Agua de Dios Cundinamarca, no ha sido blanco de GAOML en el contexto del conflicto armado, ni tampoco ha sido una jurisdicción en la que se hayan presentado



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura



abandonos o despojos forzados de tierras en los términos de la Ley 1448 de 2011¹⁸, específicamente durante la década de los años noventa, cuyo periodo de tiempo fue citado por el solicitante Pedro Pablo Poveda Barón, quien dijo haber sufrido amenazas y extorsiones en el año 1994, y no en el año 2002 como pretende enseñarlos el apoderado judicial.

Tan es así que, al triangular la dinámica del conflicto en el municipio de Agua de Dios - Cundinamarca con el Documento de Análisis de Contexto, se corrobora que dicha localidad durante la década de los años noventa (periodo de tiempo citado por el demandante -1994) no fue blanco de incursión paramilitar o guerrillera que de disputaran el control territorial, a través del uso de las armas o generando constreñimiento armado en contra de la población civil para el abandono o despojo forzado de tierras. Sin embargo, la situación se tornó distinta después del año 2002, cuando comienzan a arribar a la zona GAOML para la comisión de hechos punibles.

En todo caso, los presuntos hechos sucedidos en contra del señor Pedro Pablo Poveda Barón en el año 1994 son muy aislados y distintos a los ocurridos en el año 2002, como se ha explicado hasta ahora, ya que, para la época en la que tuvo un mayor impacto la violencia en esta municipalidad (2002), el demandante ya no residía en esta jurisdicción de Agua de Dios Cundinamarca, ni tampoco estaba en posesión material de los predios solicitados en restitución, debido a la invasión arbitraria de uno de estos “predio “BARRERO”, provocada por los señores Evelio Díaz y Juan Izquierdo, de quienes, se reitera, no tienen relación con GAOML en el marco conflicto armado interno según consta en las consultas hechas ante la Policía Nacional.

Así como lo refieren los actos administrativos atacados, en el presente caso no se encuentra en discusión el carácter de víctima del conflicto armado interno en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011; pues estamos frente a una discusión sobre el cumplimiento de los presupuestos jurídicos exigidos en el artículo 75° de la misma norma, para considerar el inicio de la actuación y posterior amparo de la inscripción de la solicitud administrativa en el sistema RTDAF.

En ese orden de ideas, no basta únicamente con acreditar la calidad de víctima del conflicto armado para acceder a la restitución jurídica y material de la tierra, pues en este campo es imperioso realizar una valoración crítica y bifocal de esta categoría, para determinar de forma plena la relación de causalidad entre los hechos victimizantes y la necesidad de desprenderse del inmueble solicitado en restitución, ya que, de no existir dicha relación causal como ocurre en el presente caso, es jurídicamente viable negar el derecho pretendido.

5. EXCEPCIONES PREVIAS

5.1. Pleito pendiente

¹⁸ Documento de Análisis de Contexto del municipio de Agua de Dios Cundinamarca.



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6





UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Se plantea ante el Despacho de conocimiento la presente excepción previa, con el propósito esencial de evitar que existan don o más procesos con las mismas causas e identidad de partes, cuyos fallos judiciales eventualmente se resuelvan de manera distinta o contradictoria, a pesar de contarse con el mismo caudal probatorio en cada caso concreto.

En ese sentido, se pone de presente ante esta judicatura que, a la fecha el señor Pedro Pablo Poveda Barón interpuso demanda en contra de la UAERGTD, invocando el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la expedición de la Resolución que resolvió NO inscribir en el RTDAF la solicitud presentada con relación al predio rural denominado “BARRERO, identificado con el FMI 150-1724, ubicado en el municipio de Agua de Dios – Cundinamarca.

Dicha demanda fue adelantada por el Juzgado Segundo Administrativo de Circuito de Bogotá, Bajo el radicado No 11001333400220180001200, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor Pedro Pablo Poveda Barón.

A su turno, la mentada providencia refiere lo siguiente en sus apartes:

“En lo concerniente a esta circunstancia, relacionada con la actividad probatoria en sede administrativa, resulta esclarecedor mencionar que la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido enfática en decir que no basta con demostrar la ausencia material de alguna prueba para viciar de nulidad un acto administrativo, sino que debe llevarse al juzgador a la convicción que dicho medio de prueba, de haber sido traído oportunamente al proceso, hubiesen cambiado radicalmente la decisión final.

En este contexto, el Juzgado infiere que la parte actora incurrió en un problema de técnica al formular el cargo de nulidad en cuestión, toda vez que se limitó a mencionar que no se habrían decretado y practicado ciertas pruebas necesarias para corroborar los hechos declarados en sede administrativa; empero, obvió indicar no solo cuáles serían esas pruebas, sino también la trascendencia de las mismas en la decisión final.

Con todo, el Juzgado advierte que disertar sobre las condiciones de abandono del inmueble “Barrero”, en todo caso, resulta intrascendente, debido a que la decisión adoptada en los actos administrativos acusados se fundamentó en que no se advirtió nexo de causalidad alguno entre el abandono de dicho predio y del conflicto armado interno, sino que tal circunstancia se inscribe en un conflicto derivado entre un negocio jurídico entre particulares.



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Sin embargo, al igual que lo refirió la Unidad demandada, el Despacho advierte, por un lado, que dichas pruebas si fueron tenidas en cuenta al momento de decirse la actuación administrativa, ya que en los actos impugnados se dijo no desconocer el negocio jurídico efectuado; y, de otro, que de esos medios de prueba no es dable colegir, de forma alguna, que el abandono del bien inmueble se haya dado en el marco o como consecuencia del conflicto armado interno, sino que la pérdida del vínculo jurídico con el predio obedeció a un conflicto entre particulares¹⁹.

En proceso judicial en cita que fue resuelto por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante sentencia del 30 de septiembre de 2021, notificada a esta Entidad el 1 de octubre de 2021, por medio de la cual se resolvió negar las pretensiones de la demanda invocadas por el señor Pedro Pablo Poveda Barón. Sin embargo, a la fecha, esta providencia judicial no se encuentra ejecutoriada y por ende no ha hecho tránsito a cosa juzgada, dado que el demandante cuenta aún con la posibilidad de instaurar en término oportuno el recurso de apelación contra el citado fallo judicial, con el propósito de que el estudio del caso sea realizado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En ese contexto, el litigio extra proceso explicado aún se encuentra vigente y pendiente de ejecutoria o de resolverse la segunda instancia si es del caso. Por lo tanto, procede en el medio de control que nos ocupa la excepción previa de pleito pendiente.

En ese sentido, a partir de pronunciamientos emitidos por el Consejo de Estado²⁰, se han establecido una serie de presupuestos determinantes a la hora de estimar la prosperidad de la excepción previa de pleito pendiente; entre estos, se encuentran:

i) el primero, atañe a los sujetos entre los cuales se ha trabado la Litis, es decir, el elemento subjetivo, determinado por la conjunción de las personas que intervienen en el litigio en calidad de demandante, demandados o intervinientes, en general;

ii) el segundo, y que constituye la base de los pedimentos, está determinado por las premisas fácticas que sirven de sustento a la pretensión; y

¹⁹ Sentencia del 30 de septiembre de 2021, proceso 2012-00012, (adjunto)

²⁰ Consejo de Estado-Sección Tercera, Providencia de 2 de abril de 2018; C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa; Rad. 20001-23-39-003-2016-00244-01(60835).



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 - 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

iii) por último, se trata de la pretensión en sentido estrictamente jurídico, y hace referencia a las declaraciones, condenas y demás solicitudes respecto de las cuales la parte demandante pide al Juez que se pronuncie.

En vista de lo anterior, al examinar el contenido de la demanda del referido caso 11001333400220180001200, así como las demás piezas procesales que conforman el informativo, se corrobora sin mayor esfuerzo que los hechos, las causas y los cargos de nulidad del proceso judicial en mención, son las mismas que se traen a colación con la demanda cursante en este Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá.

6. FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO:

A continuación, se presentan las siguientes excepciones con el objeto de enervar las pretensiones de la demanda

- Legalidad del acto administrativo demandado

El artículo 137 de la Ley 1437, estableció respecto a la procedencia de la nulidad del acto administrativo: “Procederá cuando hayan sido expedido con infracción de las normas en que deberían fundare, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió”. El artículo 138 de la misma norma dispone que para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho proceden las mismas causales establecidas en el artículo anterior. Así las cosas, ya se han estudiado todas y cada una de las causales de nulidad traídas por la Ley 1437 de 2011, en ese sentido, también es notorio el hecho de que ya se han explicado los motivos por los cuales no proceden para el caso concreto en los términos establecidos en el acápite inmediatamente anterior.

Por lo anterior, es menester solicitarle al despacho determinación sobre la entera legalidad de las Resoluciones objeto de litigio, atendiendo y dando valor probatorio a los elementos que se aportan a esta contestación de la demanda.

Por otra parte, recabando sobre la misma excepción de fondo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, norma que consagra, en estos términos, el principio de la carga de la prueba que le indica al juez cuál debe ser su decisión cuando en el proceso no se acreditan los hechos que constituyen la causa



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura



patendi de la demanda o de la defensa, según el caso; carga de la prueba sustentada, en el principio de autorresponsabilidad de las partes, que se constituye en requerimiento de conducta procesal facultativa predicable a quien le interesa sacar adelante sus pretensiones y evitar una decisión desfavorable. En efecto, el Consejo de Estado ha indicado al respecto:

“resulta evidente que la carga de la prueba recae en quien pretende desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo que demanda y, por consiguiente, es la parte actora la que debe soportar las consecuencias de su inobservancia, esto es, un fallo adverso a sus pretensiones” (Negrilla por fuera de texto original)

“Ahora bien, como se ha dicho en otras oportunidades, por efectos de la presunción uiris tantum que ampara los actos administrativos, éstos se consideran ajustados a derecho mientras no se demuestre lo contrario, de manera que corresponde a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”

Con base en lo anterior, y descendiendo al asunto del sub-lite, es necesario precisar que el acto administrativo demandado se encuentra revestido de legalidad, hasta tanto no se demuestre lo contrario, y, considerando que no se advierten actuaciones ilegales o irregulares en las que haya incurrido la administración, respecto a la expedición de la mentada resolución administrativa, luce evidente la improcedencia de los cargos formulados por la parte demandante.

- **Concepto infundado de la vulneración a derechos fundamentales en inexistencia de un daño antijurídico atribuible a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**

Se le plantea al despacho la excepción en cita, en el entendido de que, a raíz de la oportuna valoración crítica de los elementos materiales probatorios recopilados, la Resolución por medio de la cual se decide la situación jurídica del demandante en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se ajustan a derecho y por ende no adolecen en principio de causales de nulidad y posteriormente de efecto alguno contentivo de un daño particular reparable en dinero a través del medio de control objeto de litigio tomando en consideración los argumentos expuestos en el acápite de los argumentos de defensa.

En el escrito de demanda no existe relación comprobable entre los hechos citados por la interesada y los motivos por los cuales debe decretarse tajantemente la carga de nulidad y restablecimiento de un derecho al actor y a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras, pues las pruebas recolectadas en etapa misional darán



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6





UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

cuenta sobre la improcedencia de los hechos que sustentan las pretensiones del libelo. Así mismo, del universo factico y las pretensiones que nos ocupan, se reitera, no guardan nexo de causalidad con esta entidad demandada como quiera que, la acusación de un perjuicio carece de respaldo jurídico por encontrarse probado la ausencia del cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 74°, 75° y 76° de la Ley 1448 de 2011.

7. FORMULACIÓN DE EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de excepción que se prueben dentro del trámite procesal se declararán en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de la persona jurídica que represento. El anterior criterio, lo hace suyo el Profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano, al decir:

“...el Estado puede, por conducto del Juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado; esto patentiza una clara diferencia entre demandante y demandado, porque el Juez no puede ir más allá de lo que el demandante pidió (están proscritas las sentencias ultra petita o extra petita) pero si pueden reconocer excepciones no propuestas por el demandado.”

En virtud de lo anterior, le solicito a su señoría, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso. Dado el carácter de entidad pública de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, se procederá conforme a derecho y con la motivación jurídica que el despacho estime pertinente.

8. PETICIONES PROCESALES:

De conformidad con los argumentos de defensa expuestos en el presente escrito, solicito al señor Juez con mi acostumbrado respeto se declaren las siguientes pretensiones a favor de mi mandante:

1. Negar a las pretensiones de la demanda y como consecuencia de ello el restablecimiento del cualquier derecho en el caso particular, por no encontrarse probado los presupuestos jurídicos necesarios para ser beneficiario del inicio del estudio formal y posterior inscripción en el RTDAF, conforme lo refiere la Ley 1448 de 2011 y su normatividad reglamentaria, explicados en esta contestación de la demanda.



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura



2. Mantener incólume la legalidad de la o Resolución RO 00640 del 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se decidió el no inicio de estudio formal de la solicitud de inscripción 897052 y 897130 en el RTDAF, de conformidad con los argumentos expuestos en esta contestación de la demanda.
3. Ordenar la prosperidad de todas y cada una de las excepciones propuestas en esta contestación de la demanda.
4. Condénese a extremo activo de la relación procesal al pago de las costas del proceso.

9. PRUEBAS QUE SE APORTAN Y SE SOLICITAN EN DEFENSA

Documentales que se aportan:

- Copia del expediente en medio magnético del ID de restitución: 897052 y 897130.
- Copia de la providencia judicial emitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá el pasado 30 de septiembre de 2021, en proceso 2018-00012.

Documentales que se solicitan:

- Oficiar al Juzgado Segundo Administrativo de Circuito de Bogotá, para que sea remitido en medio digital la copia total del expediente judicial de nulidad y restablecimiento del derecho, identificado con el radicado 11001333400220180001200.

10. ANEXOS

- Poder para actuar y sus anexos
- Los documentos mencionados en el capítulo de pruebas.



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

11. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones o en el correo oficial notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co – Julian.holquin@restituciondetierras.gov.co y julianholquin1310@hotmail.com

De la Honorable magistrada,

JULIAN ALBERTO HOLGUÍN CARDOZO
T.P 242.770 del C.S.J
C.C 1.110.503.442 de Ibagué



CO-SC-CER575762

GD-FO-14
V.6

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Calle 26 N° 85b-09 Pisos 3, 4 y 5 - Teléfonos (57 1) 3770300 – 3770305 - 3770310 Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



El campo
es de todos

Minagricultura



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

PÁGINA:

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

CÓDIGO: GD-FO-02

HOJA DE CONTROL

VERSIÓN: 5

UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección Territorial Bogotá		
OFICINA PRODUCTORA	Grupo Técnico De Gestión Jurídica Territorial		
NOMBRE DE LA SERIE O SUBSERIE:	PROCESOS -Proceso de restitución de tierras - Ruta Individual		
CÓDIGO SEGÚN TRD:	0 205,01	5 039	5B 119
ASUNTO	ID 897052 Poveda Baron Pedro Pablo		

Nota: Al momento de diligenciar el formato se debe registrar cada Rem de acuerdo al trámite, las hojas de control deben reposar en el primer expediente cuando este supera los 200 folios, los documentos deberán ser foliados en sentido de lectura y perforados a tamaño oficio; antes de diligenciar el formato leer instructivo.

ÍTEM	DOCUMENTO A ARCHIVAR	No. DE FOLIO		FECHA DEL DOCUMENTO			ACTUALIZADO POR	OBSERVACIONES
		DEL	HASTA	DD	MM	AAAA		
1	Formulario solicitud de inscripción en el RTDAF	1	4	05	09	2019	Rosa Murte O.	
2	Constancia de solicitud de inscripción en el RTDAF	5	5	05	09	2019	Rosa Murte O.	Anexo Item 1
3	Oficio URT solicitud de inclusión en el RTDAF DTB2-201901632 13 agosto 2019	6	8				Rosa Murte O.	Anexo Item 1
4	Ampliación de solicitud de inscripción Sr Pedro Pablo Poveda Baron	9	10	05	09	2019	Rosa Murte O.	
5	Copia de la cédula de ciudadanía N° 17072604 Poveda Baron Pedro Pablo	11	11				Rosa Murte O.	Anexo Item 4
6	Extracto de impuesto predial , predio Barrer	12	12				Rosa Murte O.	Anexo Item 4
7	Acta de localización predial Sr Pedro Pablo Poveda Baron	13	13	05	09	2019	Rosa Murte O.	Anexo Item 4
8	Consulta de información catastral IGAC predio Barrero	14	15	05	09	2019	Rosa Murte O.	
9	Resolución por la cual se decide Acumulación RO 00612	16	17	21	11	2019	Rosa Murte O.	
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								

NOMBRE DE QUIEN REVISÓ:	FIRMA:
NOMBRE DE DIRECTOR TERRITORIAL /COORDINADOR / JEFE DE ÁREA / LÍDER DEL PROCESO: Roosvan Johan Blanco Castiblanco	FIRMA:
OBSERVACIONES:	



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS
DESPOJADAS Y ABANDONADAS E INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA MEDIDA
DE PROTECCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS
ABANDONADOS

PÁGINA: 1
DE 8

DATOS DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

ID	897052	Consecutivo	058857
Método de presentación	Incoder En Liquidacion	País	Colombia
Departamento	Bogotá D.C.	Ciudad o municipio	Bogotá
Dirección regional	Bogotá D.C.	Oficina que recepciona/ Territorial	Bogotá D.C.
Fecha de jornada comunitaria			

TIPO DE SOLICITUD

Tipo de solicitud	Caso Remitido Por Otra Entidad	Nombre entidad que remite	Incoder en Liquidacion - Ruta Individual
Forma de tramitar	Nombre propio		
Tipo de representación			

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL(A) SOLICITANTE PRINCIPAL

Tipo de persona Persona Natural

Datos persona natural

Primer apellido	POVEDA	Segundo apellido	BARON
Primer nombre	PEDRO	Segundo nombre	PABLO
Fecha de nacimiento	1943/07/17	País de nacimiento	Colombia
Departamento de nacimiento	Bogotá D.C.	Ciudad o municipio de nacimiento	Bogotá
Tipo de documento	Cédula De Ciudadanía	Número de identificación	17072604
Fecha de expedición	1969/04/28	Departamento de expedición	Bogotá D.C.
Ciudad o municipio de expedición	Bogotá		

Datos de ubicación del (a) solicitante principal



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial ____

Dirección Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso
- Teléfonos (57-1) - 3770300 – 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS E INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS

PÁGINA: 2
DE 8

País	Colombia	Departamento	Bogotá D.C.
Ciudad o municipio	Bogotá	Inspección	
Coregimiento o comuna		Vereda	
Barrio	VITELMA	Dirección o nombre de la finca	Kr 8 A este # 8C-09 sur
Teléfono celular	3112151527	Teléfono fijo	
Extensión		Correo electrónico	

Dirección de notificación

País	Colombia	Departamento	Bogotá D.C.
Ciudad o municipio	Bogotá	Dirección	Kr 8 A este # 8C-09 sur

Preguntas de enfoque diferencial

Género	Hombre		
¿Usted se autoreconoce como LGBTI?	NO	¿Cuál?	
¿Se autoreconoce como miembro de población con discapacidad?	SI	¿Tipo de discapacidad?	Múltiple
¿A causa del conflicto?	NO		
¿Presenta enfermedad/es terminal/es?	NO		
Estado civil actual	Casado (a)	¿Viudez a causa del despojo y/o abandono forzado?	
¿Es jefe de hogar?	SI	¿Tiene personas a cargo?	SI
¿Cuántas?	2	Ocupación actual	Trabajo de hogar no remunerado
Nivel académico	Bachillerato completo	Afiliación en Salud	SI
¿Está inscrito(a) en el SISBEN?	NO	Puntuación SISBEN	
¿Usted pertenece a algunos de los siguientes grupos poblacionales?	Victima de desplazamiento forzado inscrito en el RUV		
¿Se autoreconoce como perteneciente población étnica?	NO	¿Cuál?	

SITUACIÓN DEL SOLICITANTE PRINCIPAL



El campo es de todos **Minagricultura**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial _____

Dirección Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso
- Teléfonos (57-1) - 3770300 – 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 8
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	
	FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS E INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS	

El solicitante se encuentra Ns/Nr Fecha rango año / mes

¿Ha presentado denuncia frente a los hechos de muerte, secuestro o desaparición?

¿Ante quién?

¿Se ha realizado algún trámite para definir la situación legal del / los titular / desaparecido / fallecido?

¿Ante qué Entidad?

Tipo de trámite

Estado trámite

Motivo por el cual no se ha adelantado o efectuado ningún proceso

HECHOS

Narración detallada de los hechos que incluye llegada al predio, situación antes del abandono o despojo, forma de adquisición del predio, indagación por ámbitos comunitarios según las preguntas orientadoras del instructivo RT-RG-GU-05 Guía para la identificación de núcleos familiares.

1. Preguntado: ¿De qué forma se vinculó usted con el predio al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número matrícula inmobiliaria número 150-1724, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contestado: yo me fui de paseo a Agua de Dios en el año 1994, y pasando por la Vereda Los Chorros, con el comandante de la defensa civil de Agua de Dios y otros amigos, le pregunta que de quien era el predio, y el comandante me indico que conocía a los dueños y que me podría en contacto con ellos.

Pasaron 15 días y de Bogotá me dirigí a Agua de Dios a encontrarme con el señor ARTURO ROBALLO, persona que me ofreció 2 predios, me indico que me los vendía; yo recorrí el predio 150-1724, que tenía o tiene agua y luz, también un ranchito, me llamo la atención el predio en cuestión y también el otro predio que me ofreció y subí a conocerlo.

En el otro predio encontré buena arcilla para trabajar ladrillos, tubos, pisos y techos, lo que hizo que me interesara por comprar también ese predio (150-1722); después de ver los predios nos tomamos un cervezas en el primer predio que vimos y hablamos del negocio y me indico que el vendía los dos lotes en 16 millones de pesos aproximadamente, empezamos a regatear y me dejo los dos lotes en 12 millones de pesos, los cuales se pagaron prácticamente de contado, se dieron las arras, se hizo la promesa de compraventa y se puso la fecha para la firma de la escritura.

Después de esto, en múltiples oportunidades intentamos realizar la escritura de los predios en cuestión, pero un hijo del señor ARTURO ROBALLO, nunca le permitió realizar dicho trámite; nosotros seguimos usufructuando el bien y pagando los impuestos y lo que se presentara sobre ellos, por esta razón tenemos los impuestos a nombre mío y el servicio del agua, y luz la pagaba pero no estaba a mi nombre en el lote 150-1724; sobre el otro predio no se tiene ningún servicio público.

2. Preguntado: ¿Cuáles fueron las razones por las cuales usted solicito la inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados del bien inmueble al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1724, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contestado: luego de la compra estábamos usufructuando las fincas, en una de ellas (150-1724) como se tenía casa, la usábamos para vivienda de los trabajadores y cuando nosotros íbamos a descansar teníamos nuestro espacio, sobre la otra (150-1722) solo la usábamos para el trabajo; todo marchó bien alrededor de dos meses, hasta cuando un día, no estoy seguro de que grupo, pero el comentario era que eran las Autodefensas Unidas de Colombia y la Guerrilla de las FARC, en cabeza del "NEGRO ACACIO", empezamos a recibir amenazas y exigencia de 10 millones de pesos, que si no se les entregaba nos mataban (esto fue el mismo año de la compra, 1994).



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial _____

Dirección Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso
- Teléfonos (57-1) - 3770300 – 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 4 DE 8
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	
	FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS E INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS	

Cuando recibimos las amenazas yo fui a la Fiscalía de Tocaima, y me prestaron seguridad, incluso dormí por varias noches en la estación de policía de este pueblo, hasta que pude dirigirme a la ciudad de Bogotá al lado de mi familia; deje todo abandonado.

En los predios quedaron: la casa, la construcción de la ladrillera que ascendía a 20.000 ladrillos cocinados, la maquinaria que costaba en esa época 150.000.000 millones de pesos, y las herramientas que se requerían para el funcionamiento de la finca que sumaría alrededor de 15.000.000 millones de pesos.

No volví a la finca, pero algunos vecinos de allá, después de aproximadamente 3 años de indicaron que uno de los lotes estaba invadido por JUAN IZQUIERDO, quien ya murió; pero antes de este evento él llevo a su compinche EVELIO DIAZ, quien construyo una casa; cuando me entere de esto trate ante las autoridades de Agua de Dios, reportar esta situación, sin que encontrara apoyo alguno, por contrario el señor JUAN IZQUIERDO, los intimidó, y creo que por esta razón no tuvieron en cuenta mi promesa de compraventa, a pesa que ellos no tienen ninguna prueba de la titularidad. A raíz de mis trámites ante las autoridades que menciono el señor JUAN IZQUIERDO, en múltiples oportunidades nos amenazó de muerte, luego de su muerte las amenazas han sido por parte de EVELIO DIAZ.

3. Preguntado: ¿Ha retornado usted al predio al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1724, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contestado: No. Puesto que como le indico las amenazas continúan al día de hoy.

4. Preguntado: ¿Conoce usted el estado actual del predio al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1724, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contesto: No, porque no hemos podido ir.

5. Preguntado: ¿Cuáles son las razones por las cuales usted desea sea inscripción de la medida de protección consistente en la inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados del bien inmueble al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1724, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contesto: Porque compramos estos terrenos con nuestro esfuerzo, y unas personas que uno no conoce lo obligan a salir y dejar todo atrás, en esa época perdimos más de 200.000.000 millones de pesos y nunca lo recuperamos, como tampoco pudimos volver a trabajar en un terreno que compramos y trabajamos con cariño.

Queremos entonces tener la posibilidad de recuperar algo, ya yo no puedo trabajar, con 76 años ya es muy difícil poder hacer todo el esfuerzo que genera una finca, pero si quiero recuperar ese dinero por lo menos para dejarlo a mi familia cuando muera.

6. Preguntado: ¿Desea usted retornar a los predios que indico en esta declaración y en especial al predio que correspondió el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1724, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contesto: No, nosotros con tantas amenazas, realmente nos da miedo, y por mi estado de salud tener otra finca es complicado, pero si se pudiera un equivalente en dinero seria muy útil.

7. Preguntado: ¿Usted desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente declaración?

Contestado: Que por favor nos apoyen y resuelvan la situación que estamos viviendo, ya sea que nos den las garantías para volver al predio y poder usarlo o que nos den el dinero.

Tipo de hecho Abandono

Hecho de abandono

Fecha de los hechos 2002/01/04

Autores de los hechos

Autor de los hechos		Grupos armados	Nombre		
Actor	Grupo Armado	Estructura	Subestructura	Agrupación menor	



El campo es de todos Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial _____

Dirección Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso
- Teléfonos (57-1) - 3770300 – 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 5 DE 8
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	
	FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS E INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS	

Paramilitar	Autodefensas Unidas de Colombia	No sabe/No responde		
-------------	---------------------------------	---------------------	--	--

Otros hechos victimizantes

Ha sufrido otros hechos victimizantes	NO	¿Ha recibido amenazas, hostigamientos o intimidaciones con motivo de su reclamación de tierras ?	NO
---------------------------------------	----	--	----

Sobre el predio usted quiere	Inscripción de la medida de protección y Restitución	¿Tiene la intención de retornar?	NO
------------------------------	--	----------------------------------	----

DATOS DE UBICACIÓN DEL PREDIO

Uso	RURAL	Departamento	Cundinamarca
Ciudad o municipio	Agua De Dios	Inspección	
Corregimiento o comuna		Vereda	Los Chorros
Barrio		Nombre del predio o dirección	Barrero

Datos de ubicación				
ID	Localización geográfica	Matrícula inmobiliaria	Cédula catastral o número predial	Observaciones
149485952	Cundinamarca / Agua De Dios		25001000000070057000	

Área solicitada : 0.28 Hectáreas

Norte

Sur

Oriente

Occidente

Descripción de acceso o de llegada al predio partiendo desde la cabecera municipal más cercana

PREDIO



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial ____

Dirección Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso
- Teléfonos (57-1) - 3770300 – 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS E INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS

PÁGINA: 6 DE 8

¿Qué relación jurídica tenía o tiene con el inmueble objeto de esta solicitud?

Posesión

¿Cuál?

Fecha de inicio de la vinculación con el inmueble

¿Tiene usted algún documento que permita establecer un vínculo con el predio? SI

¿Cuál?

Documento privado, Pago de impuesto predial, Pago de servicios públicos

Forma de adquisición del predio

Forma de adquisición del predio Compraventa

Compra venta

¿Quién le vendió? ARTURO ROBALLO ¿Cuánto pagó por el predio? 12000000.00

Fecha del pago

Forma de pago

Efectivo

¿Cuál?

Fecha escritura pública

Escritura pública

NO

N° de escritura

Registro

NO

Fecha de registro

No se hizo

NO

En caso de haber heredado o recibido el predio ¿de quién lo heredó?

¿El predio es heredado? NO

Parentesco

Primer apellido

Segundo apellido

Primer nombre

Segundo nombre

Tipo de documento

N° de identificación

Fecha de expedición

Departamento de expedición

Ciudad o municipio de expedición

¿Qué actividades ejercía en el predio? Comercio

¿Cuál?

SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial ____

Dirección Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso - Teléfonos (57-1) - 3770300 – 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion



GESTION DOCUMENTAL Dirección Territorial Cundinamarca - Bogotá

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 7 DE 8
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	
	FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS E INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS	

¿Su predio actualmente se encuentra? Explotado o habitado por un tercero sin su consentimiento ¿Cuál? Persona natural

Tercero que se encuentra en el predio

Primer apellido DIAZ Segundo apellido
 Primer nombre EVELIO Segundo nombre
 Tipo de documento N° de identificación

Datos de Ubicación del tercero

País Colombia Departamento
 Ciudad o municipio Inspección
 Regimiento o comuna Vereda
 Barrio Dirección o nombre de la finca
 Teléfono celular Teléfono fijo
 Extensión Correo electrónico

¿Tiene conocimiento de la ocurrencia de incidentes o accidentes con MAP (Minas antipersonal) o MUSE (Munición sin explotar) en el predio o en la vereda? NO

Explique

¿Sabe si existe algún proceso o trámite en relación con el predio? NO

¿Cuál?

Ley 387 de 1997 RUPTA

¿Ha solicitado en alguna oportunidad la medida de protección contemplada en la Ley 387 de 1997 - RUPTA-? NO

¿Conoce el estado actual de la misma?

¿Cuál estado?

¿Antes de los hechos de despojo/abandono. Solicitó crédito con alguna entidad financiera o establecimiento de crédito? NO

¿Cuál entidad?

¿Cuál fue el destino del crédito solicitado?

Autoriza a la unidad para que consulte su información crediticia en datacrédito NO



El campo es de todos Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial____

Dirección Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso
 - Teléfonos (57-1) - 3770300 – 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca
 www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 8 DE 8
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	
	FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS E INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS	

Especifique el tipo de deuda que tiene el predio

Impuesto predial

Deudas en servicios públicos domiciliarios

Acueducto

Tiene conocimiento de la existencia de un proyecto productivo agroindustrial que en la actualidad se esté desarrollando en el predio solicitado en restitución

NO



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial _____

Dirección Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso
 - Teléfonos (57-1) - 3770300 – 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
 Dirección Territorial
 Cundinamarca - Bogotá



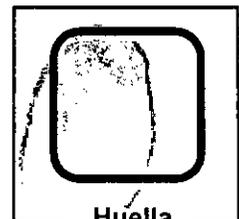
CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS E INSCRIPCIÓN/CANCELACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL RUPTA

Consecutivo : 058857

Método de presentación	Incoder En Liquidacion	País	Colombia
Departamento	Bogotá D.C.	Ciudad o municipio	Bogotá
Oficina que recepciona	Bogotá D.C.	Fecha de jornada comunitaria	
Fecha	2019/09/05	Hora	12:46:49

Nombre del/los solicitante(s) (tome todas las firmas):

PEDRO PABLO POVEDA BARON



Huella

Firma del/los solicitante (s) o firma a ruego

Código del funcionario que recibe la solicitud 54890

Nota 1: Estimado/a solicitante: la presentación de la solicitud no implica la iniciación inmediata del trámite de Registro pues atendiendo los requisitos establecidos en la ley, este se implementará una vez la zona haya sido microfocalizada (municipios, corregimientos y veredas). Mientras esto ocurre, la Unidad hará acopio de información adelantando parte importante del proceso. Cuando la zona se microfocalice, la Unidad le informará oportunamente. Tenga en cuenta que esta solicitud se presenta una sola vez y no es necesario presentarla nuevamente. Mientras se efectúa la microfocalización, usted puede acudir ante la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría General de la Nación para solicitar la protección del predio reclamado (Ley 387 de 1997), cuyo fin es prevenir despojos, impedir la transferencia de los bienes en contra de quienes tienen derechos y dejar constancia del abandono del predio. Los anteriores trámites al igual que este, no tienen ningún costo y puede realizarlos directamente, sin necesidad de abogado.

Nota 2: Por medio del presente documento, usted acepta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad, la cual se encuentra disponible en la página web <https://www.restituciondetierras.gov.co>, autorizando de manera previa, expresa, informada e inequívoca a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que utilice los datos personales, incluidos los sensibles, que han sido suministrados voluntariamente.

Nota 3: La presente constancia sólo da cuenta de la recepción del requerimiento y no de una decisión definitiva del mismo. La información que entrega el/la requirente es bajo la gravedad de juramento, quien manifiesta que esta es verídica.





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: DTB2-201901632

Fecha: 13 de agosto de 2019 03:40:55 PM

Origen: Dirección Territorial Bogotá

Destino: PEDRO PABLO POVEDA BARON



DTB2-201901632

URT-DTB-02531

Señor

PEDRO PABLO POVEDA BARON

Carrera 8aEste # 8C-09 Sur B. Vitelma.

3112151528

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – ID 897052

Reciba usted un cordial saludo.

Con el fin de continuar con el procedimiento administrativo relativo a la solicitud de inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados del bien inmueble denominado Predio BARRERO BARRERO ubicado en la vereda Ibaez, municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca., de forma respetuosa le informo:

- 1- El artículo 104 de la ley 1448 de 2011, establece que "La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá como objetivo fundamental servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la Restitución de Tierras de los despojados a los que se refiere la presente ley".

Además, por mandato del artículo 28 del decreto 2365 de 2015, la administración del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados fue transferido a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, quedando esta entidad facultada para decidir respecto a las solicitudes de inclusión de un bien rural en el aludido registro, y también en relación con aquellas que tengan por objeto obtener la cancelación de tal inscripción.

- 2- En cumplimiento de los mandatos contenidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas

GD-FO-14
V.6



CO-40-CL/10/11/12



El campo
es de todos

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 10 No. 27- 51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201- Teléfonos (57 1) 3770300 – 3412169 - 3412170
Colombia

www.restiluciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Forzosamente, expidió la resolución 306 de 2017, "Por la cual se establece un mecanismo de articulación de las rutas de protección de predios, vía inscripción en el RUPTA con la política de restitución de tierras conforme a lo dispuesto en la orden séptima del auto 373 de 2016, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 2365 de 2015, con el fin de regular y precisar el procedimiento para la adecuada administración del Sistema de Información RUPTA, en los términos señalados por el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015".

En el numeral 1 del artículo 9 de dicho acto administrativo, se señala que:

Los requerimientos de protección de predios que se encuentren en zonas microfocalizadas, serán asumidos de oficio como solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a las que se les dará el trámite dispuesto en el capítulo tercero, título IV de la ley 1448 de 2011 de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.15.1.8.4 del decreto 2051 de 2016, y en consecuencia se regirá por sus términos.

Para tal efecto, la información del requerimiento de protección tendrá que ser complementada para reunir los requisitos de una solicitud de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

- 3- El municipio de Agua de Dios, que hace parte del departamento de Cundinamarca, fue objeto de micro focalización, mediante la Resolución Número RO 1853 del 11 de septiembre de 2015, la cual fue emitida por la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- 4- Respecto de los requisitos que debe reunir toda solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el artículo 2.15.1.3.1. del decreto 1071 de 2015, prescribe:
 - A. La identificación precisa del predio al que se refiera la petición. En caso de que el solicitante no disponga de los números de identificación catastral, deberá exponer los motivos por los cuales no le es posible suministrar dicha información.
 - B. La identificación de las personas que fueron despojadas.
 - C. La relación jurídica que el solicitante ostentaba en relación con el predio objeto de despojo o abandono forzado. Al respecto el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, señala que las personas que fueron propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos

GD-FO-14
V.6



El campo
es de todos
Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 16 No. 27 - 51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201- Teléfonos (57 1) 3770300 – 3412169 - 3412073 Bogotá, D.C., Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren graves y manifiestas violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión al conflicto armado interno, están facultadas para solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

- D. La identificación de la persona que solicita ser incluida en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; en caso de que el solicitante declare no tener cédula de ciudadanía, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la remitirá a los Centros regionales de Atención y Reparación para que se adelante el trámite correspondiente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- E. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo¹ o abandono forzado².

Por lo anterior, de manera respetuosa, y teniendo en cuenta el contenido del artículo 17 de la ley 1437 de 2011³, le solicito acuda ante cualquier Dirección Territorial de la Unidad Administrativa

¹ El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala que "... Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"

² El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala que "... Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve avocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75"

³ En el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, de forma expresa se señala:

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir de día siguiente en el que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactiva el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

GD-FO-14
V.6



CO-812-CC-4076782



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 10 No. 27- 51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201- Teléfonos (57 1) 3770300 – 3412169 - 3412073 Bogotá, D.C.,
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente⁴, durante el transcurso del mes siguiente contado a partir del momento en el que reciba este escrito, con el fin de complementar la información contenido en el "el Formulario Único de Solicitud Individual de Inscripción en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la Medida de Protección e Ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA–" por usted suscrito, para que esta constituya una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente⁵.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente

ROSSVAN JOHAN BLANCO CASTELBLANCO

Director Territorial Bogotá D.C

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Anexos: N/A
Copia: N/A
Proyectó: Ana Claudia Contreras Amaya – Abogado Sustanciator.
VoBo: Ana Martínez - Coordinadora Jurídica. *A-151*

⁴ Cuyas ubicaciones se mencionan en el documento que se envía adjunto a este escrito.

⁵ En especial, respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar durante, previas y posterior a la ocurrencia del despojo y el abandono forzado.

GD-FO-14
V.6



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera No. 27-51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201- Teléfonos (57 1) 3770300 – 3412169 - 3412073 Bogotá, D.C.,
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá



Id documento 3519945

Id restitución 897052

Categoría Etapa de Registro

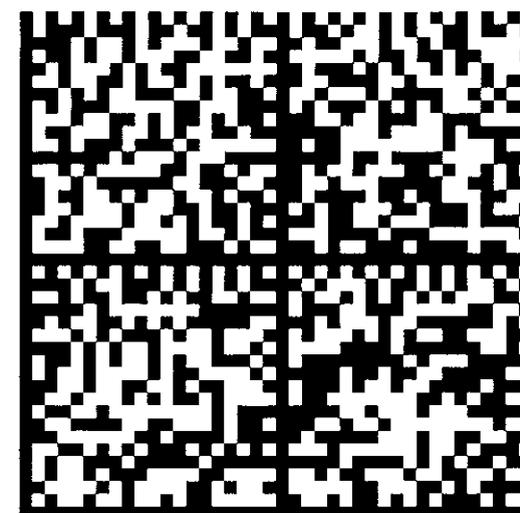
Serie Proceso de Restitución

Tipo Información relacionada con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)

SubTipo Solicitud PQRSD

No Documento DTB2-201901632

Fecha 13/08/19 12:00 AM



Usuario Registro

ana.contreras

Fecha Registro

9/09/19 04:38 PM

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-77
	AMPLIACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	VERSIÓN: 1

ID SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN N°. ID-897052

En la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2019 siendo las 9:27 am horas, compareció en las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá D.C., el señor **PEDRO PABLO POVEDA BARON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17072604, de estado civil casado, domiciliado en la Kr 8 A este # 8C-09 sur, barrio Vitelma, Localidad Cuarta San Cristóbal, Bogotá D.C., celular: 3112151527, con el fin de ampliar los hechos declarados en la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras – RTDAF.

En tal virtud, la suscrita Contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá procede a poner de presente en esta diligencia, el texto del artículo 33 constitucional, según el cual *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*; y el Artículo 120 de la Ley 1448 de 2011, que establece lo siguiente: *"El que obtenga la inscripción en el registro de tierras despojadas alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción, u ocultando las que la hubiesen impedido, incurrirá en prisión de ocho (8) a doce (12) años..."*. Bajo estos supuestos normativos, ¿jura usted decir la verdad de todo lo que aquí se le pregunte? Contestó: Si juro.

El señor **PEDRO PABLO POVEDA BARON**, de manera voluntaria manifestó su deseo de realizar la presente declaración bajo la gravedad de juramento y ante el suscrito profesional del área de Jurídica de la Territorial Bogotá, sobre lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO	
Nombre De Predio	BARRERO IBÁÑEZ
Municipio	AGUA DE DIOS, VEREDA LOS CHORROS
Departamento	CUNDINAMARCA
ID	897052

INFORMACIÓN PERSONAL

Ubicación actual del titular de la acción

País:	Colombia
Departamento:	Cundinamarca
Municipio:	Bogotá
Barrio:	BARRIO VITELMA, LOCALIDAD CUARTA SAN CRISTÓBAL
Dirección/nombre de la finca:	Kr 8 A este # 8C-09 sur
Teléfono celular:	3112151527

Persona de contacto

Nombres:	ROSA ELENA
Apellidos:	CHOCONTA DE POVEDA
Vínculo con el titular:	ESPOSA
Teléfono celular:	3125134325

Rinde la siguiente declaración juramentada, requerida por la mencionada entidad con el fin de darle trámite al requerimiento de inscripción de la medida de protección consistente en la inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, del bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1724, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.

- Preguntado:** ¿De qué forma se vinculó usted con el predio al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número matrícula inmobiliaria número 150-1724, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-77
	AMPLIACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	VERSIÓN: 1

Contestado: yo me fui de paseo a Agua de Dios en el año 1994, y pasando por la Vereda Los Chorros, con el comandante de la defensa civil de Agua de Dios y otros amigos, le pregunta que de quien era el predio, y el comandante me indico que conocía a los dueños y que me podría en contacto con ellos.

Pasaron 15 días y de Bogotá me dirigí a Agua de Dios a encontrarme con el señor ARTURO ROBALLO, persona que me ofreció 2 predios, me indico que me los vendía; yo recorrí el predio 150-1724, que tenía o tiene agua y luz, también un ranchito, me llamo la atención el predio en cuestión y también el otro predio que me ofreció y subí a conocerlo.

En el otro predio encontré buena arcilla para trabajar ladrillos, tubos, pisos y techos, lo que hizo que me interesara por comprar también ese predio (150-1722); después de ver los predios nos tomamos un cervezas en el primer predio que vimos y hablamos del negocio y me indico que el vendía los dos lotes en 16 millones de pesos aproximadamente, empezamos a regatear y me dejo los dos lotes en 12 millones de pesos, los cuales se pagaron prácticamente de contado, se dieron las arras, se hizo la promesa de compraventa y se puso la fecha para la firma de la escritura.

Después de esto, en múltiples oportunidades intentamos realizar la escritura de los predios en cuestión, pero un hijo del señor ARTURO ROBALLO, nunca le permitió realizar dicho trámite; nosotros seguimos usufructuando el bien y pagando los impuesto y lo que se presentara sobre ellos, por esta razón tenemos los impuestos a nombre mío y el servicio del agua, y luz la pagaba pero no estaba a mi nombre en el lote 150-1724; sobre el otro predio no se tiene ningún servicio público.

2. Preguntado: ¿Cuáles fueron las razones por las cuales usted solicito la inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados del bien inmueble al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1724, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contestado: luego de la compra estábamos usufructuando las fincas, en una de ellas (150-1724) como se tenía casa, la usábamos para vivienda de los trabajadores y cuando nosotros íbamos a descansar teníamos nuestro espacio, sobre la otra (150-1722) solo la usábamos para el trabajo; todo marchó bien alrededor de dos meses, hasta cuando un día, no estoy seguro de que grupo, pero el comentario era que eran las Autodefensas Unidas de Colombia y la Guerrilla de las FARC, en cabeza del "NEGRO ACACIO", empezamos a recibir amenazas y exigencia de 10 millones de pesos, que si no se les entregaba nos mataban (esto fue el mismo año de la compra, 1994).

Cuando recibimos las amenazas yo fui a la Fiscalía de Tocaima, y me prestaron seguridad, incluso dormí por varias noches en la estación de policía de este pueblo, hasta que pude dirigirme a la ciudad de Bogotá al lado de mi familia; deje todo abandonado.

En los predios quedaron: la casa, la construcción de la ladrillera que ascendía a 20.000 ladrillos cocinados, la maquinaria que costaba en esa época 150.000.000 millones de pesos, y las herramientas que se requerían para el funcionamiento de la finca que sumaría alrededor de 15.000.000 millones de pesos.

No volví a la finca, pero algunos vecinos de allá, después de aproximadamente 3 años de indicaron que uno de los lotes estaba invadido por JUAN IZQUIERDO, quien ya murió; pero antes de este evento él llevo a su compinche EVELIO DIAZ, quien construyo una casa; cuando me entere de esto trate ante las autoridades de Agua de Dios, reportar esta situación, sin que encontrara apoyo alguno, por contrario el señor JUAN IZQUIERDO, los intimido, y creo que por esta razón no tuvieron en cuenta mi promesa de compraventa, a pesa que ellos no tienen ninguna prueba de la titularidad. A raíz de mis trámites ante las autoridades que menciono el señor JUAN IZQUIERDO, en múltiples oportunidades nos amenazó de muerte, luego de su muerte las amenazas han sido por parte de EVELIO DIAZ.

3. Preguntado: ¿Ha retornado usted al predio al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1724, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contestado: No. Puesto que como le indico las amenazas continúan al día de hoy.

4. Preguntado: ¿Conoce usted el estado actual del predio al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1724, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-77
	AMPLIACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	VERSIÓN: 1

Contesto: No, porque no hemos podido ir.

5. Preguntado: ¿Cuáles son las razones por las cuales usted desea sea inscripción de la medida de protección consistente en la inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados del bien inmueble al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1724, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contesto: Porque compramos estos terrenos con nuestro esfuerzo, y unas personas que uno no conoce lo obligan a salir y dejar todo atrás, en esa época perdimos más de 200.000.000 millones de pesos y nunca lo recuperamos, como tampoco pudimos volver a trabajar en un terreno que compramos y trabajamos con cariño.

Queremos entonces tener la posibilidad de recuperar algo, ya yo no puedo trabajar, con 76 años ya es muy difícil poder hacer todo el esfuerzo que genera una finca, pero si quiero recuperar ese dinero por lo menos para dejarlo a mi familia cuando muera.

6. Preguntado: ¿Desea usted retornar a los predios que indico en esta declaración y en especial al predio que correspondió el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1724, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contesto: No, nosotros con tantas amenazas, realmente nos da miedo, y por mi estado de salud tener otra finca es complicado, pero si se pudiera un equivalente en dinero sería muy útil.

7. Preguntado: ¿Usted desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente declaración?

Contestado: Que por favor nos apoyen y resuelvan la situación que estamos viviendo, ya sea que nos den las garantías para volver al predio y poder usarlo o que nos den el dinero.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada a 10:44 am y en constancia de ello firman quienes en ella intervinieron. Se observó lo de Ley.

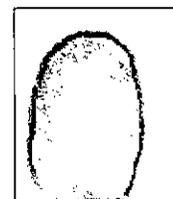
Anexos:

Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

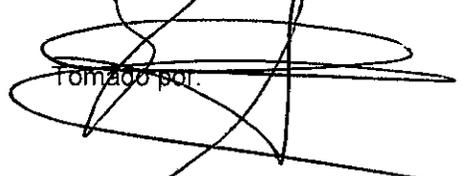
Extracto de Impuesto Predial de fecha 18 de enero de 2018, del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 150-1724.

Solicitante:


PEDRO PABLO POVEDA BARÓN
 C.C 47072604 de Bogotá D.C.



Tomado por:


ANA CLAUDIA CONTRERAS AMAYA
 Abogado Sustanciador
 URT Bogotá D.C



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17072604**

POVEDA BARON
 APELLIDOS

PEDRO PABLO
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-JUL-1943***

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

28-ABR-1965 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42103532-M-0017072604-20020710 0424802191A 01 115083813



**GESTION
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS

Nit 890680149-4

EXTRACTO DE IMPUESTO PREDIAL

jueves, 18 de enero de 2018

Página 1 de 1

VENCE: miércoles, 28 de febrero de 2018

Cód. Catastral: 25-001-00-00-00-0007-0057-0-00-00-0000

Cód. Catastral Ant: 00-00-0007-0057-000

Nit./ C.C 000000288900

Propietario ROBAYO RODRIGUEZ ARTURO

Area Has. 2

Area Const. 0

Area Mts 5203

0

Nombre del Predio BARRERO

Dirección Correspondencia BARRERO

Código Postal.

Dirección Predio BARRERO

BARRERO

Ultimo Año Pago 2017 Fecha Pago 08/03/2017 Valor. Pagado 25,950 Nro. Recibo 72174

Año	Mil	N	Avaluo	Impuesto	Interés	Sobre tasa	Sobretasa Ambiental	Int.Sob. Ambiental	Otros Cobros	(-) Dctos- Abonos	Aju	Total
DEUDA SIN FINANCIAR												
2018	4.00	1	8,790,000	35,160	0	0	13,185	0	703	5,274	0	43,774
			SUBTOTAL	35,160	0	0	13,185	0	703	-5,274	0	43,774
			TOTAL	35,160	0	0	13,185	0	703	-5,274	0	43,774

OTROS COBROS SIN FINANCIAR:

Año	Cod	Concepto	Vir.Concepto	Vir.Interés	Vir.Descuentos	Ajuste	Ley 1066	Total
2018		SOBRE TASA BOMBERIL	703	0	0	0	0	703
TOTALES			703	0	0	0	0	703

TOTAL A PAGAR: 43,774.00

SON: CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MC.



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-14
	ACTA DE LOCALIZACIÓN PREDIAL	VERSIÓN: 4

El día 05 del mes de septiembre de 2019, se hizo presente en el Área Catastral - Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, el señor Pedro Pablo Poveda Baron, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.072.604 de Bogotá, con el fin de realizar la ubicación geográfica y la identificación catastral del predio objeto de ingreso al registro solicitud con ID 897052; quien fue atendido por el colaborador Natalia Guasca.

Con el fin de hacer la localización del predio se hicieron las siguientes consultas de información institucional y/o ejercicio de ubicación del predio con indicaciones del solicitante:

1. Consulta IGAC.
2. Consulta Geoportal.

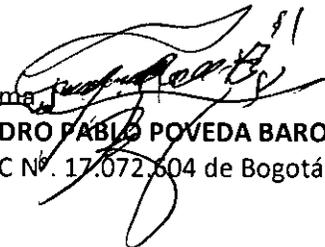
Como resultado de esta labor se obtiene:

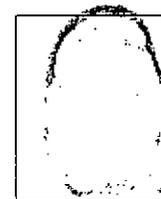
Un POLÍGONO, según información suministrada por el solicitante, donde se ubica el polígono de solicitud afectando el predio identificado con cédula catastral 25001000000070057000, matrícula inmobiliaria 150-1724, el cual está a nombre de Robayo Sandoval Victor Manuel, Robayo Sandoval Luz Elena Y Robayo Sandoval Jesus Orlando, quien aparece actualmente inscrito en la base catastral del instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. El polígono se localiza en la Vereda Ibañes en el municipio de Agua de Dios, en el departamento de Cundinamarca.

El solicitante brinda el siguiente acceso: Partiendo del Municipio de Agua de Dios se toma la vía que conduce a los Chorros por aproximadamente 10 minutos hasta pasar los chorros, y se continua por la vía que va al Nilo por aproximadamente 5 minutos hasta encontrar la Ladrillera donde se gira a mano izquierda y en aproximados 350 metros se encuentra el predio objeto de solicitud.

En constancia de lo anterior, se firma siendo las 11:40 am, del día 05 de septiembre de 2019.

Solicitante,

Firma 
PEDRO PABLO POVEDA BARON
 C. C N°. 17.072.604 de Bogotá.



Huella

Colaborador,
NATALIA A. GUASCA PARRA
 C. C N° 53.042.164 de Bogotá



Nombre completo
Profesional Dirección Territorial de Bogotá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Bienvenido freddy.sanchez@restituciondeterras.gov.co Cerrar Sesión

MENÚ

- Nueva Solicitud
- Validar Producto
- Todas Mis Solicitudes
- Historial de solicitudes

Para el pago y la expedición del certificado catastral se deben tener habilitadas las ventanas emergentes en el navegador Web

CONSULTA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

Tipo Documento: No. Documento Identificación:

Departamento: Municipio:

Primer Nombre: Segundo Nombre: Primer Apellido: Segundo Apellido:

Razón Social:

INFORMACIÓN CATASTRAL

Antiguo Nuevo

NUMERO PREDIAL (antiguo)

DE	MUN	TA	SE	MAVE	PRED	MEJ
25	001	00	00	0007	0057	000

AYUDA - Información Adicional

Dirección:

Info:

Matricula:

Resultado Búsqueda

PREDIO No 1

DATOS GENERALES

Departamento: 25-CUNDINAMARCA
 Municipio: 001-AGUA DE DIOS
 Dirección: BARRERO
 Número Predial Nacional: 00-00-00-00-0007-0057-0-00-00-0000
 Número Predial: 00-00-0007-0057-000
 Destino Económico: D - Agropecuario
 Matricula Inmobiliaria: 150-1724
 Área Terreno: 2 Ha 5203.0m²
 Área Construida: 0.0m²
 Avalúo: \$ 9,054,000

Propietarios

Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000003207156	ROBAYO SANDOVAL VICTOR-MANUEL
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000039632685	ROBAYO SANDOVAL LUZ-ELENA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000003207772	ROBAYO SANDOVAL JESUS-ORLANDO

Terrenos

Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
2	2	6561.0m ²
10	6	1 Ha 8642.0m ²

Construcciones

Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área

connected via IPV6



GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

▼ Buscar dirección o lugar 🔍



Consulta por Cédula Catastral x

Cédula Catastral:

25001000000070057000 ⓘ

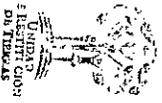
25-001-00-00-0007-0057-000

Ingrese la Número Predial Nacional (30 dígitos) o el Número Predial (20 dígitos) que desea consultar sin puntos guiones o comas

Buscar Exportar

Departamento: 25 - Cundinamarca
 Municipio: 001 - Agua De Dios
 Código Predial Nacional: 250010000000000070057000000000
 Código Predial: 25001000000070057000
 Destino económico: Agropecuario
 Dirección: BARRERO
 Área de terreno: 2 Ha, 5203 m2
 Área de construida: 0 m2
 Cantidad de construcciones: 0





GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

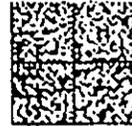


UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO RO 00612 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

"Por la cual se decide sobre la acumulación de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO

A través del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se ordenó la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

En el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, se señala:

"Resolución que acomete el estudio del caso. Para los efectos del inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se expedirá el acto administrativo que determina el inicio formal del estudio de la solicitud con base en el análisis previo, el cual contendrá:

(...)

9. Acumulación. *En desarrollo de lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y a efectos de constituir unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas determinará que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones. (...)"* (Negrilla y subraya fuera del texto).

La norma transcrita en el aparte anterior, no especifica el criterio que debe tenerse en cuenta para llevar a cabo la acumulación de solicitudes; sin embargo se estima que la misma deberá interpretarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, según el cual, es posible efectuar la acumulación de peticiones que (i) versen

RT-RG-MO-20
V2



El campo
es de todos

Continuación de la Resolución Número RO 00612 del 21 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide sobre la acumulación de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sobre un mismo predio, (ii) en las que varias personas reclamen bienes colindantes, (iii) o inmuebles que se encuentren en la misma vecindad.

Debe tenerse en cuenta que, la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad, constató que Pedro Pablo Poveda Barón, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.072.604, presentó las solicitudes de inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados¹, que se mencionan en la tabla que se incluye a continuación, en la que también se hace alusión a los predios que las mismas involucran:

ID	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACIÓN	CÉDULA CATASTRAL	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
897052	BARRERO	Vereda Ibañes del municipio de Agua de Dios, que hace parte del departamento de Cundinamarca	2500100000 0070057000	150-1724
897130	EL EDEN	Vereda Ibañes del municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca	2500100000 0070053000	150-1722

Por lo tanto, teniendo en cuenta la información obtenida al efectuar la localización predial de los bienes a los que se refieren las solicitudes de inclusión en el RTDAF a las que corresponden los ID 897130 y 897052, es posible concluir que los mismos se encuentran ubicados en la misma vecindad², y por lo tanto resulta procedente acumular tales peticiones, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto

¹ Sin embargo, atendiendo a que los bienes a los que tales peticiones se refieren se encuentran ubicados en zonas geográficas que ya fueron objeto de micro focalización, las mismas deben ser asumidas de oficio como solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Al respecto, en el aparte pertinente del artículo 9 de la Resolución Número 00306 del 4 de mayo de 2017, la cual fue emitida por la Unidad, de forma expresa se señala:

Artículo 9. Requerimientos RUPTA en relación al Registro de Tierras Despojadas: Los requerimientos de protección RUPTA en relación al registro de tierras despojadas se analizarán de acuerdo a la implementación del registro de tierras despojadas, así:

1. Los requerimientos de protección de predios que se encuentren en zonas micro focalizadas, serán asumidos de oficio como solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a las que se les dará el trámite dispuesto en el capítulo tercero título IV de la Ley 1448 de 2011 de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.15.1.8.4 del Decreto 2051 de 2016, y en consecuencia se registrará por sus términos.

Para tal efecto, la información del requerimiento de protección tendrá que ser complementada para reunir los requisitos de una solicitud de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

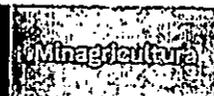
...

² Pues ambos se localizan en la vereda Ibañes, del municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.

RT-RG-MO-20
V2



El campo
es de todos



GESTIÓN Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>
de Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTAL

www.restituciondeltierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

Dirección Territorial

Cundinamarca - Bogotá



Continuación de la Resolución Número RO 00612 del 21 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide sobre la acumulación de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

440 de 2016, en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

En atención a lo expuesto, el Director Territorial de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente,

RESUELVE

PRIMERO: Acumular en un solo expediente las solicitudes relacionadas a continuación, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

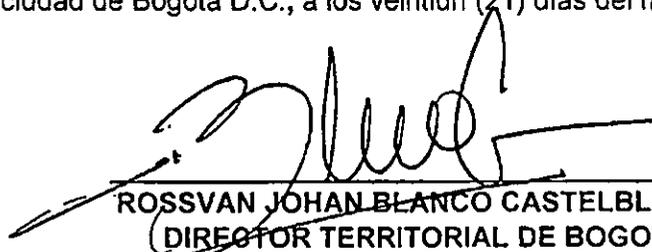
ID	1er Apellido	2º Apellido	Nombres	Cédula
897052	Poveda	Barón	Pedro Pablo	17072604
897130	Poveda	Barón	Pedro Pablo	17072604

SEGUNDO: El Grupo de Gestión y Control Documental de la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de manera inmediata deberá adelantar las gestiones pertinentes para la conformación de un solo expediente que contenga las solicitudes acumuladas.

TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2019.



ROSSVAN JOHAN BLANCO CASTELBLANCO
DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTÁ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Proyectó: Luis Guaqueta – Profesional Especializado Grado 15
 Revisó: Ana Martínez – Coordinadora Jurídica

RT-RG-MO-20
V2







UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

PÁGINA:

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

CÓDIGO: GD-FO-02

HOJA DE CONTROL

VERSIÓN: 5

UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección Territorial Bogotá		
OFICINA PRODUCTORA	Grupo Técnico De Gestión Jurídica Territorial		
NOMBRE DE LA SERIE O SUBSERIE:	PROCESOS -Proceso de restitución de tierras - Ruta Individual		
CÓDIGO SEGÚN TRD:	D 205,01	5 039	SB 119
ASUNTO	ID 897130 Poveda Baron Pedro Pablo		

Nota: Al momento de diligenciar el formato se debe registrar cada ítem de acuerdo al trámite, las hojas de control deben reposar en el primer expediente cuando este supera los 200 folios, los documentos deberán ser foliados en sentido de lectura y perforados a tamaño oficio; antes de diligenciar el formato leer instructivo.

ÍTEM	DOCUMENTO A ARCHIVAR	No. DE FOLIO		FECHA DEL DOCUMENTO			ACTUALIZADO POR	OBSERVACIONES
		DEL	HASTA	DD	MM	AAAA		
1	Formulario solicitud de inscripción en el RTDAF	1	4	05	09	2019	Rosa Murte O.	
2	Constancia de solicitud de inscripción en el RTDAF	5	5	05	09	2019	Rosa Murte O.	Anexo Item 1
3	Oficio URT solicitud de inclusión en el RTDAF DTB2-201901633 13 agosto 2019	6	8				Rosa Murte O.	Anexo Item 1
4	Ampliación de solicitud de inscripción Sr Pedro Pablo Poveda Baron	9	10	05	09	2019	Rosa Murte O.	
5	Copia de la cédula de ciudadanía N° 17072604 Poveda Baron Pedro Pablo	11	11				Rosa Murte O.	Anexo Item 4
6	Extracto de impuesto predial, predio El Eden	12	12				Rosa Murte O.	Anexo Item 4
7	Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria 150-1722	13	14				Rosa Murte O.	Anexo Item 4
8	Acta de localización predial Sr Pedro Pablo Poveda Baron	15	15	05	09	2019	Rosa Murte O.	
9	Consulta de información catastral IGAC predio El Eden	16	17	05	09	2019	Rosa Murte O.	
10	Resolución por la cual se decide Acumulación RO 00612	18	19	21	11	2019	Rosa Murte O.	
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								

NOMBRE DE QUIEN REVISÓ:	FIRMA:
NOMBRE DE DIRECTOR TERRITORIAL / COORDINADOR / JEFE DE ÁREA / LÍDER DEL PROCESO: Roovan Johan Blanco Castiblanco	FIRMA:
OBSERVACIONES:	



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS E INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS

PÁGINA: 1
DE 8

DATOS DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

ID	897130	Consecutivo	058935
Método de presentación	Incoder En Liquidacion	País	Colombia
Departamento	Bogotá D.C.	Ciudad o municipio	Bogotá
Dirección regional	Bogotá D.C.	Oficina que recepciona/ Territorial	Bogotá D.C.
Fecha de jornada comunitaria			

TIPO DE SOLICITUD

Tipo de solicitud	Caso Remitido Por Otra Entidad	Nombre entidad que remite	Incoder en Liquidacion - Ruta Individual
Forma de tramitar	Nombre propio		
Tipo de representación			

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL(A) SOLICITANTE PRINCIPAL

Tipo de persona Persona Natural

Datos persona natural

Primer apellido	POVEDA	Segundo apellido	BARON
Primer nombre	PEDRO	Segundo nombre	PABLO
Fecha de nacimiento	1943/07/17	País de nacimiento	Colombia
Departamento de nacimiento	Bogotá D.C.	Ciudad o municipio de nacimiento	Bogotá
Tipo de documento	Cédula De Ciudadanía	Número de identificación	17072604
Fecha de expedición	1965/04/28	Departamento de expedición	Bogotá D.C.
Ciudad o municipio de expedición	Bogotá		

Datos de ubicación del (a) solicitante principal



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial _____

Dirección Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso
- Teléfonos (57-1) - 3770300 – 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS E INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS

PÁGINA: 2
DE 8

País	Colombia	Departamento	Bogotá D.C.
Ciudad o municipio	Bogotá	Inspección	
Coregimiento o comuna		Vereda	
Barrio	VITELMA	Dirección o nombre de la finca	Kr 8 A este # 8C-09 sur
Teléfono celular	3112151527	Teléfono fijo	
Extensión		Correo electrónico	

Dirección de notificación

País	Colombia	Departamento	Bogotá D.C.
Ciudad o municipio	Bogotá	Dirección	Kr 8 A este # 8C-09 sur

Preguntas de enfoque diferencial

Género	Hombre		
¿Usted se autoreconoce como LGBTI?	NO	¿Cuál?	
¿Se autoreconoce como miembro de población con discapacidad?	SI	¿Tipo de discapacidad?	Múltiple
¿A causa del conflicto?	NO		
¿Presenta enfermedad/es terminal/es?	NO		
Estado civil actual	Casado (a)	¿Viudez a causa del despojo y/o abandono forzado?	
¿Es jefe de hogar?	SI	¿Tiene personas a cargo?	SI
¿Cuántas?	2	Ocupación actual	Trabajo de hogar no remunerado
Nivel académico	Bachillerato completo	Afiliación en Salud	SI
¿Está inscrito(a) en el SISBEN?	NO	Puntuación SISBEN	
¿Usted pertenece a algunos de los siguientes grupos poblacionales?	Victima de desplazamiento forzado inscrito en el RUV		
¿Se autoreconoce como perteneciente población étnica?	NO	¿Cuál?	

SITUACIÓN DEL SOLICITANTE PRINCIPAL



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial _____

Dirección Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso
- Teléfonos (57-1) - 3770300 – 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 8
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	
	FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS E INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS	

El solicitante se encuentra Ns/Nr Fecha rango año / mes

¿Ha presentado denuncia frente a los hechos de muerte, secuestro o desaparición?

¿Ante quién?

¿Se ha realizado algún trámite para definir la situación legal del / los titular / desaparecido / fallecido?

¿Ante qué Entidad?

Tipo de trámite

Estado trámite

Motivo por el cual no se ha adelantado o efectuado ningún proceso

HECHOS

Narración detallada de los hechos que incluye llegada al predio, situación antes del abandono o despojo, forma de adquisición del predio, indagación por ámbitos comunitarios según las preguntas orientadoras del instructivo RT-RG-GU-05 Guía para la identificación de núcleos familiares.

1. Preguntado: ¿De qué forma se vinculó usted con el predio al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número matrícula inmobiliaria número 150-1722, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contestado: yo me fui de paseo a Agua de Dios en el año 1994, y pasando por la Vereda Los Chorros, con el comandante de la defensa civil de Agua de Dios y otros amigos, le pregunta que de quien era el predio, y el comandante me indico que conocía a los dueños y que me podría en contacto con ellos.

Pasaron 15 días y de Bogotá me dirigí a Agua de Dios a encontrarme con el señor ARTURO ROBALLO, persona que me ofreció 2 predios, me indico que me los vendía; yo recorrí el predio 150-1724, que tenía o tiene agua y luz, también un ranchito, me llamo la atención el predio en cuestión y también el otro predio que me ofreció y subí a conocerlo.

En el otro predio encontré buena arcilla para trabajar ladrillos, tubos, pisos y techos, lo que hizo que me interesara por comprar también ese predio (150-1722); después de ver los predios nos tomamos un cervezas en el primer predio que vimos y hablamos del negocio y me indico que el vendía los dos lotes en 16 millones de pesos aproximadamente, empezamos a regatear y me dejo los dos lotes en 12 millones de pesos, los cuales se pagaron prácticamente de contado, se dieron las arras, se hizo la promesa de compraventa y se puso la fecha para la firma de la escritura.

Después de esto, en múltiples oportunidades intentamos realizar la escritura de los predios en cuestión, pero un hijo del señor ARTURO ROBALLO, nunca le permitió realizar dicho trámite; nosotros seguimos usufructuando el bien y pagando los impuestos y lo que se presentara sobre ellos, por esta razón tenemos los impuestos a nombre mío y el servicio del agua, y luz la pagaba pero no estaba a mi nombre en el lote 150-1724; sobre el otro predio no se tiene ningún servicio público.

2. Preguntado: ¿Cuáles fueron las razones por las cuales usted solicito la inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados del bien inmueble al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1722, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contestado: luego de la compra estábamos usufructuando las fincas, en una de ellas (150-1724) como se tenía casa, la usábamos para vivienda de los trabajadores y cuando nosotros íbamos a descansar teníamos nuestro espacio, sobre la otra (150-1722) solo la usábamos para el trabajo; todo marchó bien alrededor de dos meses, hasta cuando un día, no estoy seguro de que grupo, pero el comentario era que eran las Autodefensas Unidas de Colombia y la Guerrilla de las FARC, en cabeza del "NEGRO ACACIO", empezamos a recibir amenazas y exigencia de 10 millones de pesos, que si no se les entregaba nos mataban (esto fue el mismo año de la compra, 1994).



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial _____

Dirección Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso
- Teléfonos (57-1) - 3770300 – 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS E INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS

PÁGINA: 4 DE 8

Cuando recibimos las amenazas yo fui a la Fiscalía de Tocaima, y me prestaron seguridad, incluso dormí por varias noches en la estación de policía de este pueblo, hasta que pude dirigirme a la ciudad de Bogotá al lado de mi familia; deje todo abandonado.

En los predios quedaron: la casa, la construcción de la ladrillera que ascendía a 20.000 ladrillos cocinados, la maquinaria que costaba en esa época 150.000.000 millones de pesos, y las herramientas que se requerían para el funcionamiento de la finca que sumaría alrededor de 15.000.000 millones de pesos.

No volví a la finca, pero algunos vecinos de allá, después de aproximadamente 3 años de indicaron que uno de los lotes estaba invadido por JUAN IZQUIERDO, quien ya murió; pero antes de este evento él llevo a su compinche EVELIO DIAZ, quien construyo una casa; cuando me entere de esto trate ante las autoridades de Agua de Dios, reportar esta situación, sin que encontrara apoyo alguno, por contrario el señor JUAN IZQUIERDO, los intimidó, y creo que por esta razón no tuvieron en cuenta mi promesa de compraventa, a pesa que ellos no tienen ninguna prueba de la titularidad. A raíz de mis trámites ante las autoridades que menciono el señor JUAN IZQUIERDO, en múltiples oportunidades nos amenazó de muerte, luego de su muerte las amenazas han sido por parte de EVELIO DIAZ.

3. Preguntado: ¿Ha retornado usted al predio al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1722, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contestado: No. Puesto que como le indico las amenazas continúan al día de hoy.

4. Preguntado: ¿Conoce usted el estado actual del predio al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1722, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contesto: No, porque no hemos podido ir.

5. Preguntado: ¿Cuáles son las razones por las cuales usted desea sea inscripción de la medida de protección consistente en la inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados del bien inmueble al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1722, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contesto: Porque compramos estos terrenos con nuestro esfuerzo, y unas personas que uno no conoce lo obligan a salir y dejar todo atrás, en esa época perdimos más de 200.000.000 millones de pesos y nunca lo recuperamos, como tampoco pudimos volver a trabajar en un terreno que compramos y trabajamos con cariño.

Queremos entonces tener la posibilidad de recuperar algo, ya yo no puedo trabajar, con 76 años ya es muy difícil poder hacer todo el esfuerzo que genera una finca, pero si quiero recuperar ese dinero por lo menos para dejarlo a mi familia cuando muera.

6. Preguntado: ¿Desea usted retornar a los predios que indico en esta declaración y en especial al predio que correspondió el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1722, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contesto: No, nosotros con tantas amenazas, realmente nos da miedo, y por mi estado de salud tener otra finca es complicado, pero si se pudiera un equivalente en dinero sería muy útil.

7. Preguntado: ¿Usted desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente declaración?

Contestado: Que por favor nos apoyen y resuelvan la situación que estamos viviendo, ya sea que nos den las garantías para volver al predio y poder usarlo o que nos den el dinero.

Tipo de hecho Abandono

Hecho de abandono

Fecha de los hechos 1994/-1994/

Autores de los hechos

Autor de los hechos Grupos armados Nombre

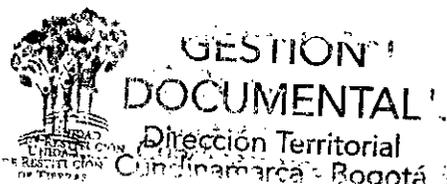
Actor	Grupo Armado	Estructura	Subestructura	Agrupación menor
-------	--------------	------------	---------------	------------------



El campo es de todos Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial _____

Dirección Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso - Teléfonos (57-1) - 3770300 – 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 5 DE 8
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	
	FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS E INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS	

Paramilitar	Autodefensas Unidas de Colombia	No sabe/No responde		
-------------	---------------------------------	---------------------	--	--

Otros hechos victimizantes

Ha sufrido otros hechos victimizantes	NO	¿Ha recibido amenazas, hostigamientos o intimidaciones con motivo de su reclamación de tierras ?	NO
---------------------------------------	----	--	----

Sobre el predio usted quiere	Inscripción de la medida de protección y Restitución	¿Tiene la intención de retornar?	NO
------------------------------	--	----------------------------------	----

DATOS DE UBICACIÓN DEL PREDIO

Tipo	RURAL	Departamento	Cundinamarca
Ciudad o municipio	Agua De Dios	Inspección	
Corregimiento o comuna		Vereda	Ibañez
Barrio		Nombre del predio o dirección	El Eden

Datos de ubicación

ID	Localización geográfica	Matricula inmobiliaria	Cédula catastral o número predial	Observaciones
149485239	Cundinamarca / Agua De Dios	150	25001000000070053000	

Área solicitada : 0.46 Hectáreas

Norte

Sur

Oriente

dente

Descripción de acceso o de llegada al predio partiendo desde la cabecera municipal más cercana

PREDIO



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial____

Dirección Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso
- Teléfonos (57-1) - 3770300 – 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS E INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS

PÁGINA: 6 DE 8

¿Qué relación jurídica tenía o tiene con el inmueble objeto de esta solicitud?

Propiedad

¿Cuál?

Fecha de inicio de la vinculación con el inmueble

¿Tiene usted algún documento que permita establecer un vínculo con el predio? SI

¿Cuál?

Documento privado, Pago de impuesto predial

Forma de adquisición del predio

Forma de adquisición del predio Compraventa

Compra venta

¿Quién le vendió?

ARTURO ROBALLO

¿Cuánto pagó por el predio?

12000000.00

Fecha del pago

Forma de pago

Efectivo

¿Cuál?

Fecha escritura pública

Escritura pública

NO

N° de escritura

Registro

NO

Fecha de registro

No se hizo

NO

En caso de haber heredado o recibido el predio ¿de quién lo heredó?

¿El predio es heredado?

NO

Parentesco

Primer apellido

Segundo apellido

Primer nombre

Segundo nombre

Tipo de documento

N° de identificación

Fecha de expedición

Departamento de expedición

Ciudad o municipio de expedición

¿Qué actividades ejercía en el predio?

Comercio

¿Cuál?

SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial _____

Dirección Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso
- Teléfonos (57-1) - 3770300 – 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
Dirección de Gestión de Tierras Despojadas
Cundinamarca

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 7 DE 8
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	
	FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS E INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS	

¿Su predio actualmente se encuentra? Explotado o habitado por un tercero sin su consentimiento ¿Cuál? Persona natural

Tercero que se encuentra en el predio

Primer apellido DIAZ Segundo apellido
 Primer nombre EVELIO Segundo nombre
 Tipo de documento N° de identificación

Datos de Ubicación del tercero

País Colombia Departamento
 Ciudad o municipio Inspección
 egimiento o comuna Vereda
 Barrio Dirección o nombre de la finca
 Teléfono celular Teléfono fijo
 Extensión Correo electrónico

¿Tiene conocimiento de la ocurrencia de incidentes o accidentes con MAP (Minas antipersonal) o MUSE (Munición sin explotar) en el predio o en la vereda? NO

Explique

¿Sabe si existe algún proceso o trámite en relación con el predio? NO

¿Cuál?

Ley 387 de 1997 RUPTA

¿Ha solicitado en alguna oportunidad la medida de protección contemplada en la Ley 387 de 1997 - RUPTA-? NO

¿Conoce el estado actual de la misma?

¿Cuál estado?

¿Antes de los hechos de despojo/abandono. Solicitó crédito con alguna entidad financiera o establecimiento de crédito? NO

¿Cuál entidad?

¿Cuál fue el destino del crédito solicitado?

Autoriza a la unidad para que consulte su información crediticia en datacrédito NO



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial_____

Dirección Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso
 - Teléfonos (57-1) - 3770300 – 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca
 www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 8 DE 8
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	
	FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS E INSCRIPCIÓN O CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS	

Especifique el tipo de deuda que tiene el predio Ninguna

Deudas en servicios públicos domiciliarios Ninguna

Tiene conocimiento de la existencia de un proyecto productivo agroindustrial que en la actualidad se esté desarrollando en el predio solicitado en restitución NO



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección/Oficina Territorial ____

Dirección Avenida Calle 26 No. 85 B - 09 Tercer Piso
 - Teléfonos (57-1) - 3770300 – 4279299 Ciudad Bogotá, - Departamento Cundinamarca
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTION DOCUMENTAL
 Dirección Territorial
 Cundinamarca - Bogotá



SISTEMA DE REGISTRO
de tierras despojadas y abandonadas forzosamente



El campo
es de todos
Minagricultura



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

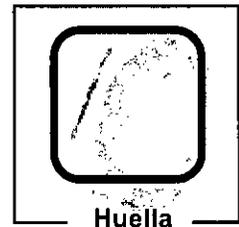
CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS E INSCRIPCIÓN/CANCELACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL RUPTA

Consecutivo : 058935

Método de presentación	Incoder En Liquidacion	País	Colombia
Departamento	Bogotá D.C.	Ciudad o municipio	Bogotá
Oficina que recepciona	Bogotá D.C.	Fecha de jornada comunitaria	
Fecha	2019/09/05	Hora	12:20:12

Nombre del/los solicitante(s) (tome todas las firmas):

PEDRO PABLO POVEDA BARON



Firma del/los solicitante (s) o firma a ruego

Código del funcionario que recibe la solicitud

54890

Nota 1: Estimado/a solicitante: la presentación de la solicitud no implica la iniciación inmediata del trámite de Registro pues atendiendo los requisitos establecidos en la ley, este se implementará una vez la zona haya sido microfocalizada (municipios, corregimientos y veredas). Mientras esto ocurre, la Unidad hará acopio de información adelantando parte importante del proceso. Cuando la zona se microfocalice, la Unidad le informará oportunamente. Tenga en cuenta que esta solicitud se presenta una sola vez y no es necesario presentarla nuevamente. Mientras se efectúa la microfocalización, usted puede acudir ante la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría General de la Nación para solicitar la protección del predio reclamado (Ley 387 de 1997), cuyo fin es prevenir despojos, impedir la transferencia de los bienes en contra de quienes tienen derechos y dejar constancia del abandono del predio. Los anteriores trámites al igual que este, no tienen ningún costo y puede realizarlos directamente, sin necesidad de abogado.

Nota 2: Por medio del presente documento, usted acepta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad, la cual se encuentra disponible en la página web <https://www.restituciondetierras.gov.co>, autorizando de manera previa, expresa, informada e inequívoca a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que utilice los datos personales, incluidos los sensibles, que han sido suministrados voluntariamente.

Nota 3: La presente constancia sólo da cuenta de la recepción del requerimiento y no de una decisión definitiva del mismo. La información que entrega el/la requirente es bajo la gravedad de juramento, quien manifiesta que esta es verídica.





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-DTB-02532

Señor

PEDRO PABLO POVEDA BARON

Carrera 8aEste # 8C-09 Sur B. Vitelma.

3112151527

Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: DTB2-201901633

Fecha: 13 de agosto de 2019 03:43:50 PM

Origen: Dirección Territorial Bogotá

Destino: PODRO PABLO POVEDA BARON



DTB2-201901633

Asunto: Solicitud de inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – ID 897130.

Reciba usted un cordial saludo.

Con el fin de continuar con el procedimiento administrativo relativo a la solicitud de inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados del bien inmueble denominado Predio EL EDEN ubicado en el municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, de forma respetuosa le informo:

- 1- El artículo 104 de la ley 1448 de 2011, establece que "La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá como objetivo fundamental servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la Restitución de Tierras de los despojados a los que se refiere la presente ley".

Además, que por mandato del artículo 28 del decreto 2365 de 2015, la administración del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados fue transferido a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, quedando esta entidad facultada para decidir respecto a las solicitudes de inclusión de un bien rural en el aludido registro, y también en relación a aquellas que tengan por objeto obtener la cancelación de tal inscripción.

- 2- En cumplimiento de los mandatos contenidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, expidió la resolución 306 de 2017, "Por la cual se establece un mecanismo

GD-FO-14
V.6



CO-80-CER/1/17



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 10 No. 27- 51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201- Teléfonos (57 1) 3770300 – 3412169 - 3412073 Bogotá, D.C.,
Colombia

www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

de articulación de las rutas de protección de predios, vía inscripción en el RUPTA con la política de restitución de tierras conforme a lo dispuesto en la orden séptima del auto 373 de 2016, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 2365 de 2015, con el fin de regular y precisar el procedimiento para la adecuada administración del Sistema de Información RUPTA, en los términos señalados por el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015”.

En el numeral 1 del artículo 9 de dicho acto administrativo, se señala que:

Los requerimientos de protección de predios que se encuentren en zonas microfocalizadas, serán asumidos de oficio como solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a las que se les dará el trámite dispuesto en el capítulo tercero, título IV de la ley 1448 de 2011 de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.15.1.8.4 del decreto 2051 de 2016, y en consecuencia se registrará por sus términos.

Para tal efecto, la información del requerimiento de protección tendrá que ser complementada para reunir los requisitos de una solicitud de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

- 3- El municipio de Agua de Dios, que hace parte del departamento de Cundinamarca, fue objeto de micro focalización, mediante la Resolución Número RO 1853 del 11 de septiembre de 2015, la cual fue emitida por la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- 4- Respecto de los requisitos que debe reunir toda solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el artículo 2.15.1.3.1. del decreto 1071 de 2015, prescribe:
 - A. La identificación precisa del predio al que se refiera la petición. En caso de que el solicitante no disponga de los números de identificación catastral, deberá exponer los motivos por los cuales no le es posible suministrar dicha información.
 - B. La identificación de las personas que fueron despojadas.
 - C. La relación jurídica que el solicitante ostentaba en relación con el predio objeto de despojo o abandono forzado. Al respecto el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, señala que las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas entre el 1 de enero de 1991 y el

GD-FO-14
V.6



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 10 No. 27- 31 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201- Teléfonos (57 1) 3770300 – 3412169 - 3412073 Bogotá, D.C., Colombia

GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

termino de vigencia de la mencionada ley, como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren graves y manifiestas violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión al conflicto armado interno, están facultadas para solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

- D. La identificación de la persona que solicita ser incluida en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; en caso de que el solicitante declare no tener cédula de ciudadanía, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la remitirá a los Centros regionales de Atención y Reparación para que se adelante el trámite correspondiente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- E. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo¹ o abandono forzado².

Por lo anterior, de manera respetuosa, y teniendo en cuenta el contenido del artículo 17 de la ley 1437 de 2011³, le solicito acuda ante cualquier Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente⁴, durante

¹ El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala que "... Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"

² El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala que "... Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve avocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75"

³ En el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, de forma expresa se señala:

... En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir de día siguiente en el que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

⁴ Cuyas ubicaciones se mencionan en el documento que se envía adjunto a este escrito.

GD-FO-14
V.6



ISO 9001
ICONTEC
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 10 No. 27- 51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201- Teléfonos (57 1) 3770300 – 3412169 - 3412073 Bogotá, D.C.,
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

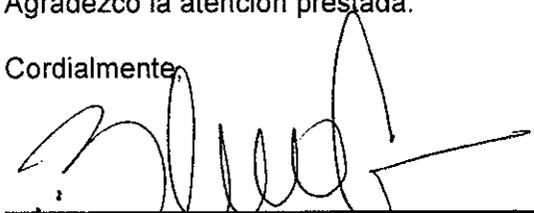


UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

el transcurso del mes siguiente contado a partir del momento en el que reciba este escrito, con el fin de complementar la información contenido en el "el Formulario Único de Solicitud Individual de Inscripción en el Folio de Matricula Inmobiliaria de la Medida de Protección e Ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –RUPTA–" por usted suscrito, para que esta constituya una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente⁵.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



ROSSVAN JOHAN BLANCO CASTELBLANCO

Director Territorial Bogotá D.C

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Ana Claudia Contreras Amaya – Abogado Sustanciador.

VoBo: Ana Martínez - Coordinadora Jurídica. *AMM*

⁵ En especial, respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar durante, previas y posterior a la ocurrencia del despojo y el abandono forzado.

GD-FO-14
V.6



00-80-024576782



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 10 No. 11 – Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201- Teléfonos (57 1) 3770300 – 3412169 - 3412073 Bogotá, D.C.,
Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá



Id documento 3519930

Id restitución 897130

Categoría Etapa de Registro

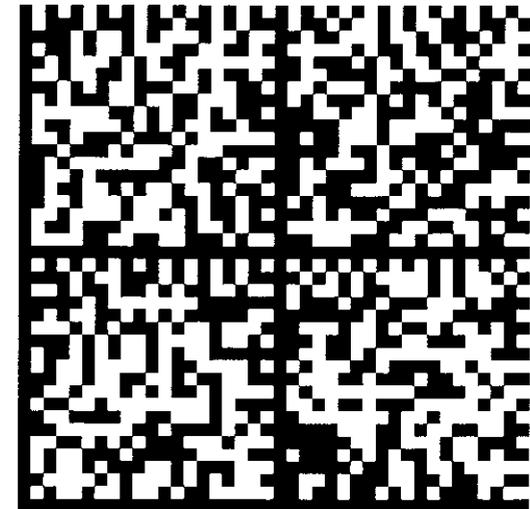
Serie Proceso de Restitución

Tipo Información relacionada con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)

SubTipo Solicitud PQRSD

No Documento DTB2-201901633

Fecha 13/08/19 12:00 AM



Usuario Registro

ana.contreras

Fecha Registro

9/09/19 04:35 PM

00

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-77
	AMPLIACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	VERSIÓN: 1

ID SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN N°. ID-897130

En la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2019 siendo las 9:27 am horas, compareció en las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá D.C., el señor **PEDRO PABLO POVEDA BARON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17072604, de estado civil casado, domiciliado en la Kr 8 A este # 8C-09 sur, barrio Vitelma, Localidad Cuarta San Cristóbal, Bogotá D.C., celular: 3112151527, con el fin de ampliar los hechos declarados en la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras – RTDAF.

En tal virtud, la suscrita Contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá procede a poner de presente en esta diligencia, el texto del artículo 33 constitucional, según el cual *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*; y el Artículo 120 de la Ley 1448 de 2011, que establece lo siguiente: *“El que obtenga la inscripción en el registro de tierras despojadas alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción, u ocultando las que la hubiesen impedido, incurrirá en prisión de ocho (8) a doce (12) años...”*. Bajo estos supuestos normativos, ¿jura usted decir la verdad de todo lo que aquí se le pregunte? Contestó: Si juro.

El señor **PEDRO PABLO POVEDA BARON**, de manera voluntaria manifestó su deseo de realizar la presente declaración bajo la gravedad de juramento y ante el suscrito profesional del área de Jurídica de la Territorial Bogotá, sobre lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO	
Nombre De Predio	BARRERO IBAÑEZ
Municipio	AGUA DE DIOS, VEREDA LOS CHORROS
Departamento	CUNDINAMARCA
ID	897130

INFORMACIÓN PERSONAL

Ubicación actual del titular de la acción

País:	Colombia
Departamento:	Cundinamarca
Municipio:	Bogotá
Barrio:	BARRIO VITELMA, LOCALIDAD CUARTA SAN CRISTÓBAL
Dirección/nombre de la finca:	Kr 8 A este # 8C-09 sur
Teléfono celular:	3112151527

Persona de contacto

Nombres:	ROSA ELENA
Apellidos:	CHOCONTA DE POVEDA
Vínculo con el titular:	ESPOSA
Teléfono celular:	3125134325

Rinde la siguiente declaración juramentada, requerida por la mencionada entidad con el fin de darle trámite al requerimiento de inscripción de la medida de protección consistente en la inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, del bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1722, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.

- Preguntado:** ¿De qué forma se vinculó usted con el predio al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número matrícula inmobiliaria número 150-1722, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-77
	AMPLIACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	VERSIÓN: 1

Contestado: yo me fui de paseo a Agua de Dios en el año 1994, y pasando por la Vereda Los Chorros, con el comandante de la defensa civil de Agua de Dios y otros amigos, le pregunta que de quien era el predio, y el comandante me indico que conocía a los dueños y que me podría en contacto con ellos.

Pasaron 15 días y de Bogotá me dirigí a Agua de Dios a encontrarme con el señor ARTURO ROBALLO, persona que me ofreció 2 predios, me indico que me los vendía; yo recorrí el predio 150-1724, que tenía o tiene agua y luz, también un ranchito, me llamo la atención el predio en cuestión y también el otro predio que me ofreció y subí a conocerlo.

En el otro predio encontré buena arcilla para trabajar ladrillos, tubos, pisos y techos, lo que hizo que me interesara por comprar también ese predio (150-1722); después de ver los predios nos tomamos un cervezas en el primer predio que vimos y hablamos del negocio y me indico que el vendía los dos lotes en 16 millones de pesos aproximadamente, empezamos a regatear y me dejo los dos lotes en 12 millones de pesos, los cuales se pagaron prácticamente de contado, se dieron las arras, se hizo la promesa de compraventa y se puso la fecha para la firma de la escritura.

Después de esto, en múltiples oportunidades intentamos realizar la escritura de los predios en cuestión, pero un hijo del señor ARTURO ROBALLO, nunca le permitió realizar dicho trámite; nosotros seguimos usufructuando el bien y pagando los impuesto y lo que se presentara sobre ellos, por esta razón tenemos los impuestos a nombre mío y el servicio del agua, y luz la pagaba pero no estaba a mi nombre en el lote 150-1724; sobre el otro predio no se tiene ningún servicio público.

2. Preguntado: ¿Cuáles fueron las razones por las cuales usted solicito la inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados del bien inmueble al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1722, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contestado: luego de la compra estábamos usufructuando las fincas, en una de ellas (150-1724) como se tenía casa, la usábamos para vivienda de los trabajadores y cuando nosotros íbamos a descansar teníamos nuestro espacio, sobre la otra (150-1722) solo la usábamos para el trabajo; todo marchó bien alrededor de dos meses, hasta cuando un día, no estoy seguro de que grupo, pero el comentario era que eran las Autodefensas Unidas de Colombia y la Guerrilla de las FARC, en cabeza del "NEGRO ACACIO", empezamos a recibir amenazas y exigencia de 10 millones de pesos, que si no se les entregaba nos mataban (esto fue el mismo año de la compra, 1994).

Cuando recibimos las amenazas yo fui a la Fiscalía de Tocaima, y me prestaron seguridad, incluso dormí por varias noches en la estación de policía de este pueblo, hasta que pude dirigirme a la ciudad de Bogotá al lado de mi familia; deje todo abandonado.

En los predios quedaron: la casa, la construcción de la ladrillera que ascendía a 20.000 ladrillos cocinados, la maquinaria que costaba en esa época 150.000.000 millones de pesos, y las herramientas que se requerían para el funcionamiento de la finca que sumaría alrededor de 15.000.000 millones de pesos.

No volví a la finca, pero algunos vecinos de allá, después de aproximadamente 3 años de indicaron que uno de los lotes estaba invadido por JUAN IZQUIERDO, quien ya murió; pero antes de este evento él llevo a su compinche EVELIO DIAZ, quien construyo una casa; cuando me entere de esto trate ante las autoridades de Agua de Dios, reportar esta situación, sin que encontrara apoyo alguno, por contrario el señor JUAN IZQUIERDO, los intimido, y creo que por esta razón no tuvieron en cuenta mi promesa de compraventa, a pesa que ellos no tienen ninguna prueba de la titularidad. A raíz de mis trámites ante las autoridades que menciono el señor JUAN IZQUIERDO, en múltiples oportunidades nos amenazó de muerte, luego de su muerte las amenazas han sido por parte de EVELIO DIAZ.

3. Preguntado: ¿Ha retornado usted al predio al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1722, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contestado: No. Puesto que como le indico las amenazas continúan al día de hoy.

4. Preguntado: ¿Conoce usted el estado actual del predio al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1722, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-77
	AMPLIACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	VERSIÓN: 1

Contesto: No, porque no hemos podido ir.

5. Preguntado: ¿Cuáles son las razones por las cuales usted desea sea inscripción de la medida de protección consistente en la inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados del bien inmueble al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1722, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contesto: Porque compramos estos terrenos con nuestro esfuerzo, y unas personas que uno no conoce lo obligan a salir y dejar todo atrás, en esa época perdimos más de 200.000.000 millones de pesos y nunca lo recuperamos, como tampoco pudimos volver a trabajar en un terreno que compramos y trabajamos con cariño.

Queremos entonces tener la posibilidad de recuperar algo, ya yo no puedo trabajar, con 76 años ya es muy difícil poder hacer todo el esfuerzo que genera una finca, pero si quiero recuperar ese dinero por lo menos para dejarlo a mi familia cuando muera.

6. Preguntado: ¿Desea usted retornar a los predios que indico en esta declaración y en especial al predio que correspondió el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1722, el cual se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca?

Contesto: No, nosotros con tantas amenazas, realmente nos da miedo, y por mi estado de salud tener otra finca es complicado, pero si se pudiera un equivalente en dinero sería muy útil.

7. Preguntado: ¿Usted desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente declaración?

Contestado: Que por favor nos apoyen y resuelvan la situación que estamos viviendo, ya sea que nos den las garantías para volver al predio y poder usarlo o que nos den el dinero.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada a 10:44 am y en constancia de ello firman quienes en ella intervinieron. Se observó lo de Ley.

Anexos:

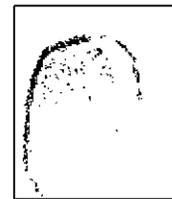
Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

Extracto de Impuesto Predial de fecha 18 de enero de 2018, del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 150-1722.

Copia de Folio de Matrícula Inmobiliaria 150-1722.

Solicitante:


PEDRO PABLO POVEDA BARÓN
 C.C. 17072604 de Bogotá D.C.



Tomado por:


ANA CLAUDIA CONTRERAS AMAYA
 Abogado Sustanciador
 URT Bogotá D.C.



GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17072604

APELLIDOS POVEDA BARON

NOMBRES PEDRO PABLO



FIRMA
[Handwritten signature]

FECHA DE NACIMIENTO 17-JUL-1943
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

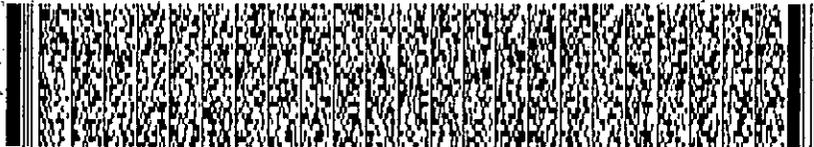
1.60 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

28-ABR-1965 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



INDICE DERECHO

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500100-42103532-M-0017072604-20020710 0424802191A 01 115083813



**GESTION
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS

Nit 890680149-4

EXTRACTO DE IMPUESTO PREDIAL

jueves, 18 de enero de 2018

VENCE: **miércoles, 28 de febrero de 2018** Página 1 de 1

Cód. Catastral: 25-001-00-00-00-00-0007-0053-0-00-00-0000
 Cód. Catastral Ant: 00-00-0007-0053-000 Nit./ C.C 000000288900

Propietario **ROBAYO RODRIGUEZ ARTURO** Area Has. **0** Area Const. **27**
 Area Mts **2702**

Nombre del Predio **EL EDEN** Dirección Correspondencia **EL EDEN** Código Postal.
 Dirección Predio **EL EDEN**

Ultimo Año Pago **2017** Fecha Pago **08/03/2017** Valor. Pagado **25,950** Nro. Recibo **72175**

Año	I/Mil	N	Avaluo	Impuesto	Interés	Sobre tasa	Sobretasa Ambiental	Int.Sob. Ambiental	Otros Cobros	(-) Dctos-Abonos	Aju	Total
-----	-------	---	--------	----------	---------	------------	---------------------	--------------------	--------------	------------------	-----	-------

DEUDA SIN FINANCIAR

2018	4.00	1	5,373,000	21,492	0	0	8,060	0	430	3,224	0	26,758
			SUBTOTAL	21,492	0	0	8,060	0	430	-3,224	0	26,758
			TOTAL	21,492	0	0	8,060	0	430	-3,224	0	26,758

OTROS COBROS SIN FINANCIAR:

Año	Cod	Concepto	Vir.Concepto	Vir.Interés	Vir.Descuentos	Ajuste	Ley 1066	Total
2018		SOBRE TASA BOMBERIL	430	0	0	0	0	430
TOTALES			430	0	0	0	0	430

TOTAL A PAGAR: 26,758.00

SON: VEINTI SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MC.

26758
 43774

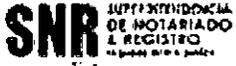
 70532



**GESTION
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá



GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Seccional
Cundinamarca - Bogotá



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE AGUA DE DIOS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16082325241687089

Nro Matrícula: 150-1722

Pagina 2

Impreso el 23 de Agosto de 2016 a las 12:15:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-150-1-2658

FECHA: 23-08-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DEISSY RAMIREZ GIRALDO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública



GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-14
	ACTA DE LOCALIZACIÓN PREDIAL	VERSIÓN: 4

El día 05 del mes de septiembre de 2019, se hizo presente en el Área Catastral - Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, el señor Pedro Pablo Poveda Baron, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.072.604 de Bogotá, con el fin de realizar la ubicación geográfica y la identificación catastral del predio objeto de ingreso al registro solicitud con ID 897130; quien fue atendido por el colaborador Natalia Guasca.

Con el fin de hacer la localización del predio se hicieron las siguientes consultas de información institucional y/o ejercicio de ubicación del predio con indicaciones del solicitante:

1. Consulta IGAC.
2. Consulta Geoportal.

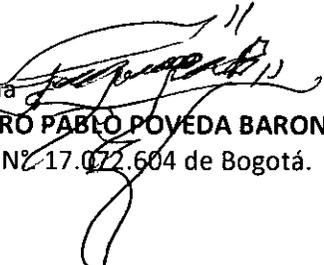
Como resultado de esta labor se obtiene:

Un POLÍGONO, según información suministrada por el solicitante, donde se ubica el polígono de solicitud afectando el predio identificado con cédula catastral 25001000000070053000, matrícula inmobiliaria 150-1722, el cual está a nombre de Robayo Sandoval Víctor Manuel, Robayo Sandoval Luz Elena Y Robayo Sandoval Jesus Orlando, quien aparece actualmente inscrito en la base catastral del instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. El polígono se localiza en la Vereda Ibañes en el municipio de Agua de Dios, en el departamento de Cundinamarca.

El solicitante brinda el siguiente acceso: Partiendo del Municipio de Agua de Dios se toma la vía que conduce a los Chorros por aproximadamente 10 minutos hasta pasar los chorros, y se continua por la vía que va al Nilo por aproximadamente 5 minutos hasta encontrar la Ladrillera donde se gira a mano izquierda y en aproximados 40 metros se encuentra el predio objeto de solicitud.

En constancia de lo anterior, se firma siendo las 11:40 am, del día 05 de septiembre de 2019.

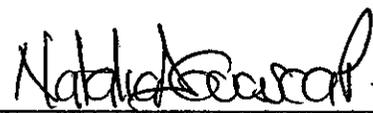
Solicitante,

Firma

PEDRO PABLO POVEDA BARON
 C. C N° 17.072.604 de Bogotá.



Huella

Colaborador,
NATALIA A. GUASCA PARRA
 C. C N° 53.042.164 de Bogotá



Nombre completo

Profesional Dirección Territorial de Bogotá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



**GESTION
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá



MENÚ

- Nueva Solicitud
- Validar Producto
- Todas Mis Solicitudes
- Historial de solicitudes

Para el pago y la expedición del certificado catastral se deben tener habilitadas las ventanas emergentes en el navegador Web

CONSULTA DE INFORMACIÓN CATASTRAL

Tipo Documento: No. Documento Identificación:

Departamento: Municipio:

Primer Nombre: Segundo Nombre: Primer Apellido: Segundo Apellido:

Razón Social:

INFORMACIÓN CATASTRAL

Antiguo Nuevo

NUMERO PREDIAL (antiguo)

DE	MUN	TA	SE	MAVE	PRED	MEJ
25	001	00	00	0007	0053	000

[AYUDA - Información Adicional](#)

Dirección:

Info:

Matrícula:

Resultado Búsqueda

PREDIO No 1

DATOS GENERALES

Departamento: 25-CUNDINAMARCA
 Municipio: 001-AGUA DE DIOS
 Dirección: EL EDEN
 Número Predial Nacional: 00-00-00-00-0007-0053-0-00-00-0000
 Número Predial: 00-00-0007-0053-000
 Destino Económico: D - Agropecuario
 Matrícula Inmobiliaria: 150-1722
 Área Terreno: 2702.0m²
 Área Construida: 27.0m²
 Avalúo: \$ 5,534,000

Propietarios

Tipo Documento	Número Documento:	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000003207156	ROBAYO SANDOVAL VICTOR-MANUEL
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000039632685	ROBAYO SANDOVAL LUZ-ELENA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000003207772	ROBAYO SANDOVAL JESUS-ORLANDO

Terrenos

Zona Física	Zona Geoeconómica	Área
20	11	2702.0m ²

Construcciones

Habitaciones	Banos	Locales	Pisos	Uso	Puntaje	Área
2	2	0	1	1 - Vivienda hasta 3 pisos	14	27.0m ²

connected via
IPv6



**GESTION
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

▼ Buscar dirección o lugar



Consulta por Cédula Catastral

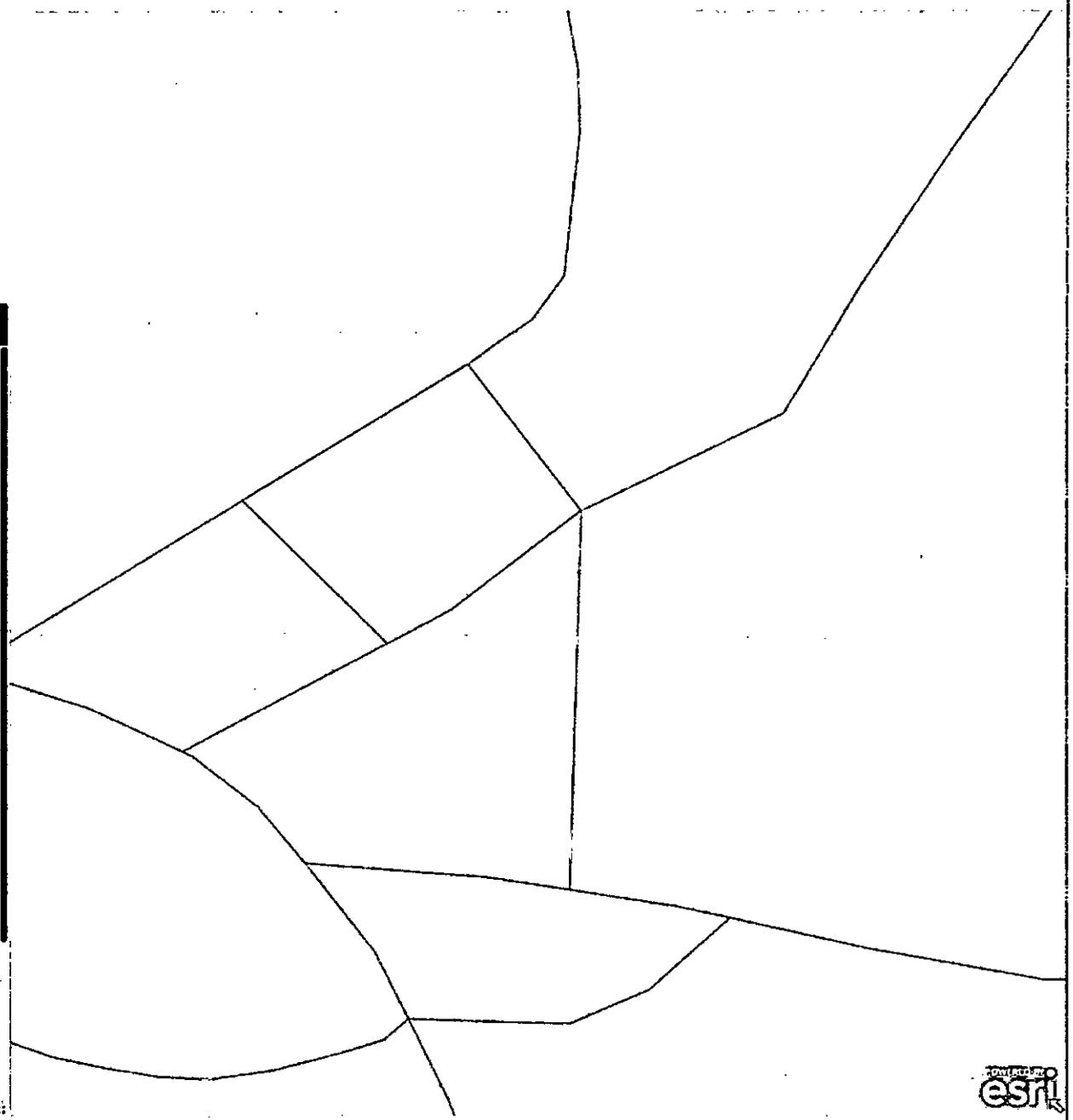
Cédula Catastral:
25001000000070053000
25-001-00-00-0007-0053-000

Ingrese la Número Predial Nacional (30 dígitos) o el Número Predial (20 dígitos) que desea consultar sin puntos guiones o comas

Buscar Exportar

Departamento: 25 - Cundinamarca
Municipio: 001 - Agua De Dios
Código Predial Nacional: 250010000000000700530000000000
Código Predial: 25001000000070053000
Destino económico: Agropecuario
Dirección: EL EDEN
Área de terreno: 0 Ha, 2702 m2
Área de construida: 27 m2
Cantidad de construcciones: 1

Construcción 1	
Número de habitaciones:	2
Número de baños:	0
Número de locales:	0
Número de pisos:	1
Uso:	Vivienda Hasta 3 Pisos





**GESTION
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

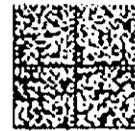


UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO RO 00612 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

"Por la cual se decide sobre la acumulación de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO

A través del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se ordenó la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

En el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, se señala:

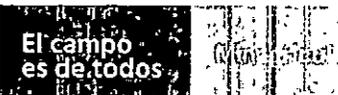
"Resolución que acomete el estudio del caso. Para los efectos del inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se expedirá el acto administrativo que determina el inicio formal del estudio de la solicitud con base en el análisis previo, el cual contendrá:

(...)

9. Acumulación. *En desarrollo de lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y a efectos de constituir unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas determinará que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones. (...)"* (Negrilla y subraya fuera del texto).

La norma transcrita en el aparte anterior, no especifica el criterio que debe tenerse en cuenta para llevar a cabo la acumulación de solicitudes; sin embargo se estima que la misma deberá interpretarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, según el cual, es posible efectuar la acumulación de peticiones que (i) versen

RT-RG-MO-20
V2



Continuación de la Resolución Número RO 00612 del 21 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide sobre la acumulación de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sobre un mismo predio, (ii) en las que varias personas reclamen bienes colindantes, (iii) o inmuebles que se encuentren en la misma vecindad.

Debe tenerse en cuenta que, la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad, constató que Pedro Pablo Poveda Barón, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.072.604, presentó las solicitudes de inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados¹, que se mencionan en la tabla que se incluye a continuación, en la que también se hace alusión a los predios que las mismas involucran:

ID	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACIÓN	CÉDULA CATASTRAL	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
897052	BARRERO	Vereda Ibáñes del municipio de Agua de Dios, que hace parte del departamento de Cundinamarca	2500100000 0070057000	150-1724
897130	EL EDEN	Vereda Ibáñes del municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca	2500100000 0070053000	150-1722

Por lo tanto, teniendo en cuenta la información obtenida al efectuar la localización predial de los bienes a los que se refieren las solicitudes de inclusión en el RTDAF a las que corresponden los ID 897130 y 897052, es posible concluir que los mismos se encuentran ubicados en la misma vecindad², y por lo tanto resulta procedente acumular tales peticiones, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1º del Decreto

¹ Sin embargo, atendiendo a que los bienes a los que tales peticiones se refieren se encuentran ubicados en zonas geográficas que ya fueron objeto de micro focalización, las mismas deben ser asumidas de oficio como solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Al respecto, en el aparte pertinente del artículo 9 de la Resolución Número 00306 del 4 de mayo de 2017, la cual fue emitida por la Unidad, de forma expresa se señala:

Artículo 9. Requerimientos RUPTA en relación al Registro de Tierras Despojadas: Los requerimientos de protección RUPTA en relación al registro de tierras despojadas se analizarán de acuerdo a la implementación del registro de tierras despojadas, así:

1. Los requerimientos de protección de predios que se encuentren en zonas micro focalizadas, serán asumidos de oficio como solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a las que se les dará el trámite dispuesto en el capítulo tercero título IV de la Ley 1448 de 2011 de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.15.1.8.4 del Decreto 2051 de 2016, y en consecuencia se registrará por sus términos.

Para tal efecto, la información del requerimiento de protección tendrá que ser complementada para reunir los requisitos de una solicitud de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

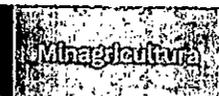
...

² Pues ambos se localizan en la vereda Ibáñes, del municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.

RT-RG-MO-20
V2



El campo
es de todos



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>
Calle 100 No. 100-100 - Bogotá
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RO 00612 del 21 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide sobre la acumulación de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

440 de 2016, en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.

En atención a lo expuesto, el Director Territorial de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente,

RESUELVE

PRIMERO: Acumular en un solo expediente las solicitudes relacionadas a continuación, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

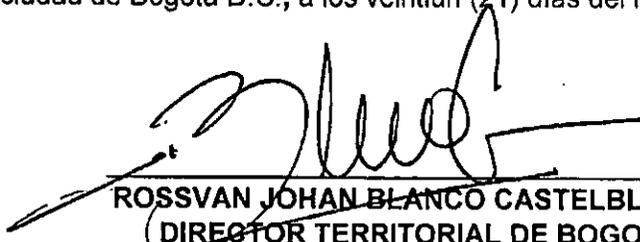
ID	1er Apellido	2º Apellido	Nombres	Cédula
897052	Poveda	Barón	Pedro Pablo	17072604
897130	Poveda	Barón	Pedro Pablo	17072604

SEGUNDO: El Grupo de Gestión y Control Documental de la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de manera inmediata deberá adelantar las gestiones pertinentes para la conformación de un solo expediente que contenga las solicitudes acumuladas.

TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2019.



ROSSVAN JOHAN BLANCO CASTELBLANCO
DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTÁ

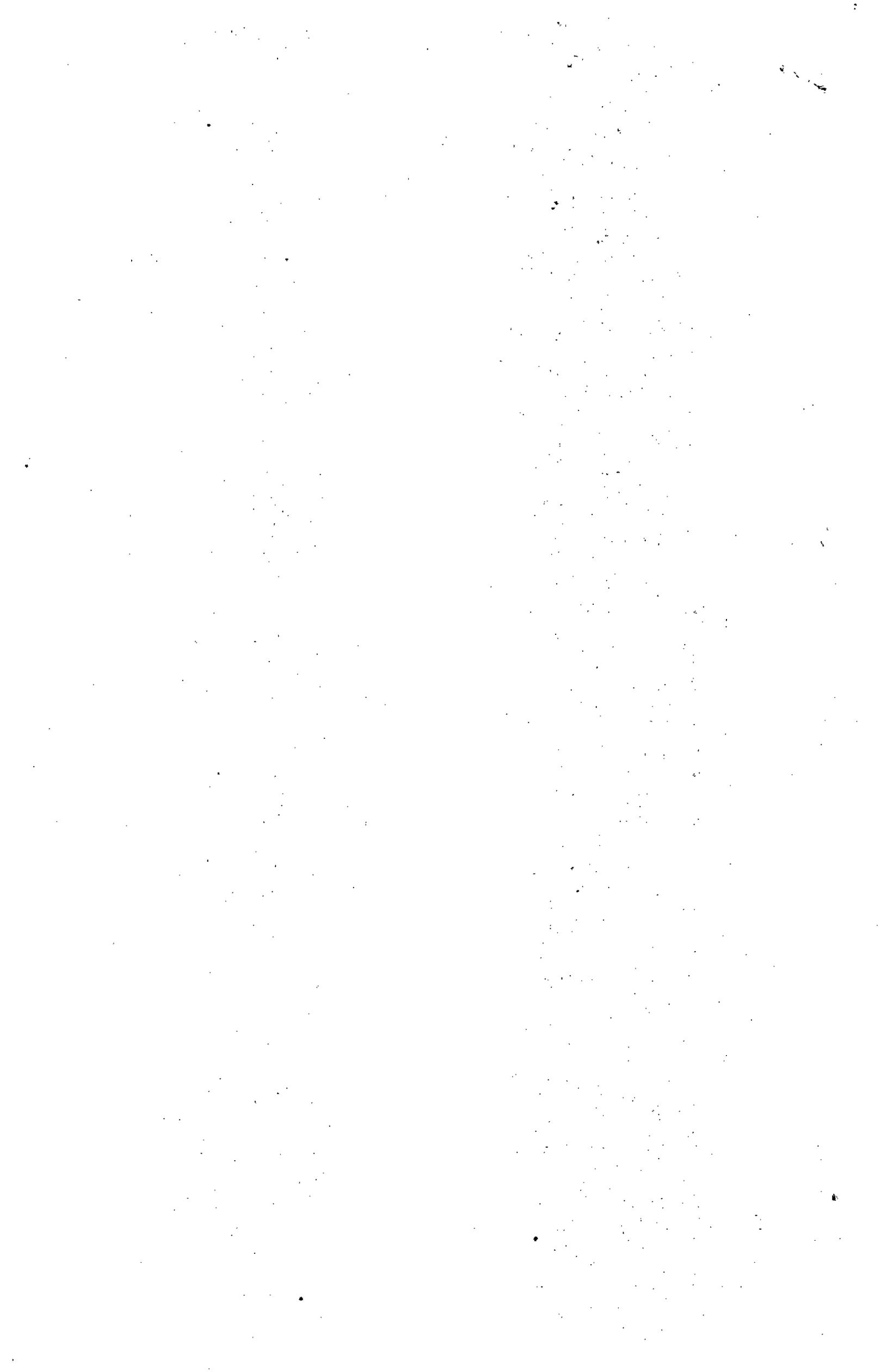
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Proyectó: Luis Guaqueta – Profesional Especializado Grado 15
Revisó: Ana Martínez – Coordinadora Jurídica

RT-RG-MO-20
V2



El campo
es de todos





**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., 30 de septiembre del 2021

Expediente: 11001-33-34-002-2018-00012-00
Demandante: Pedro Pablo Poveda Barón
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Tema: Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá a dictar sentencia de primera instancia, dentro de la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauró el señor Pedro Pablo Poveda Barón en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

I. ANTECEDENTES

1. Pretensiones

“PRIMERO: Que se declaren nulo el acto administrativo Resolución RO 00161 del 30 de marzo de 2017, proferida por el Dr. FABIAN ENRIQUE OYAGA MARTÍNEZ, en su condición de Director Territorial Bogotá Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en cuanto negó la inscripción en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con el predio Barrero ubicado en el Municipio Agua de Dios (Cundinamarca), identificado con el folio de matrícula 150-1724, con cédula catastral No. 00-00-0007-0057-000.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior nulidad, y a título de restablecimiento del derecho solicito: que se restablezca el derecho al señor PEDRO PABLO POVEDA BARON y se INSCRIBA en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas al señor pedro pablo Poveda Barón, en relación con su predio Barrero ubicado en el Municipio Agua de Dios (Cundinamarca), identificado con el folio de matrícula 150-1724, con cédula catastral No. 00-00-0007-0057-000 y en consecuencia de tal declaratoria de Nulidad se profiera la decisión que permita

éste acudir a la Jurisdicción Especial ante los Jueces de Restitución de Tierras.

TERCERO: Que se condene a la demanda al pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados con la negativa a la hora de expedir el acto administrativo Resolución RO 00161 del 30 de marzo de 2017, proferida por el Dr. FABIAN ENRIQUE OYAGA MARTÍNEZ, en su condición de Director Territorial Bogotá Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”.

2. Cargos

La parte demandante sustentó sus pretensiones en el siguiente cargo de nulidad:

2.1 “Falsa motivación por error de derecho y derecho respecto de las causas que determinaron el abandono del predio Barrero”

Arguyó, que, la Unidad no valoró las pruebas existentes de manera correcta y tampoco decretó aquellas idóneas para determinar que el demandante se vio obligado a abandonar el predio como consecuencia de la invasión de terceros en el marco del conflicto armado interno.

Adujo, que, la demandada habría desestimado su solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, desconociendo las causas que dieron origen al abandono, sin un sustento probatorio, y sin tener en consideración sus derechos como víctima del conflicto armado.

3. Contestación de la demanda

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas contestó la demanda y se opuso a la prosperidad de las pretensiones invocadas en la misma. Además, propuso como excepciones de mérito las que denominó: “el acto administrativo está debidamente motivado”, “la calidad de víctima del demandante no se encuentra acreditada”, y “la eventual inscripción en el RTDAF del demandante PEDRO PABLO POVEDA, al no cumplir los requisitos legales, ocasionaría futuros litigios en contra de la Unidad de Restitución de Tierras por parte del actual propietario del predio”.

Señaló, que, durante el desarrollo del procedimiento administrativo, al demandante se le permitió anexar todo el material probatorio pertinente, así como rendir las explicaciones necesarias para demostrar sus dichos; empero, dijo, en los actos administrativos demandados se habrían expresado los argumentos suficientes para sustentar que la pérdida de

vínculo jurídico con el referido inmueble habría obedecido a un conflicto entre particulares y no al conflicto armado.

Aseguró, que, no se habría abstenido de analizar adecuadamente las pruebas aportadas al expediente; por el contrario, indicó, que del material probatorio recaudado, se habría llegado a la conclusión de que el demandante nunca probó que hubiere sido poseedor del predio objeto de la Litis, en el periodo comprendido entre el año 1994 al 2002, pues sólo habría allegado contratos de compraventa fechados del 13 de febrero de 1994 y del 19 de mayo de 2012. Es decir, dedujo, no allegó prueba irrefutable que demostrara que el solicitante ostentara la calidad jurídica alegada para ser titular del derecho de restitución a la luz de los postulados del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Refirió, que, ejecutó un análisis acucioso de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el presunto abandono forzado del bien inmueble, sin embargo, no fue probado que tal circunstancia se haya suscitado en el marco del conflicto armado interno, por cuanto no existe pronunciamiento alguno de la autoridad judicial competente, verbigracia, de la Fiscalía General de la Nación o de la Jurisdicción Ordinaria Penal.

Precisó, que, las acciones civiles y penales radicadas por el demandante contra los señores Juan Izquierdo y Evelio Téllez, reiteran y corroboran que el conflicto sobre el predio denominado “Barrero” se circunscribe a un asunto que debe ser ventilado ante la jurisdicción ordinaria. Al respecto, la entidad señaló que, resulta contradictorio que, sólo hasta el año 2013, el demandante haya acudido a la jurisdicción civil con el fin de recuperar la presunta posesión del inmueble.

Estimó, que, en el aludido concepto de falsa motivación como causal de anulación del acto administrativo, el argumento no prueba y ni siquiera fundamenta el por qué la resolución atacada adolece de un error de hecho o de derecho.

Indicó, que, el demandante nunca fue inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV) por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, pues dicha entidad, mediante Resolución No. 2016-207814 del 31 de octubre de 2016 decidió “no inscribir” al señor Pedro Pablo Poveda en el RUV.

Arguyó que, al declararse la nulidad de los actos acusados, la entidad se vería sometida a demandas por parte de los propietarios actuales del inmueble.

4. Actividad procesal

El 10 de abril de 2018, el Despacho admitió la demanda de la referencia y ordenó las notificaciones de rigor¹.

El 29 de noviembre de 2018, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas contestó la demanda².

El 23 de mayo de 2019, se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la que este Juzgado declaró que carecía de competencia para conocer del asunto de la referencia y en consecuencia, ordenó remitir el proceso a la Sección Primera del Consejo de Estado³.

El 9 de noviembre de 2020, dicha Corporación declaró su falta de competencia para conocer del presente asunto, por lo que, ordenó devolver el expediente a este Juzgado, para continuar con su trámite⁴.

El 23 de febrero de 2021, este Juzgado, por considerar reunidos los requisitos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, anunció a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptaría sentencia anticipada; de igual modo, en el referido proveído se fijó el litigio.

El 13 de julio de 2021, se declaró concluida la etapa probatoria y, por ende, se concedió el término de diez (10) días para que las partes para que presentaran sus correspondientes alegatos de conclusión.

5. Alegatos de conclusión

La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas presentó alegatos de conclusión en los que reiteró los argumentos expuestos en la contestación de la demanda.

De igual modo, la parte actora presentó sus alegatos de conclusión. En dicho escrito ratificó los argumentos con los cuales sustenta sus pretensiones.

II. CONSIDERACIONES

Agotados los trámites propios del proceso, sin que exista causal de nulidad que invalide lo actuado hasta la fecha, el Juzgado procederá a

¹ Folios 131 al 133 del cuaderno principal del expediente.

² Folios 139 al 147 del cuaderno principal del expediente.

³ Folios 158 al 162 del cuaderno principal del expediente.

⁴ Folios 175 al 179 del cuaderno principal del expediente

dictar sentencia de primera instancia dentro de la demanda promovida por el señor Pedro Pablo Poveda Barón en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Con esta finalidad, el Despacho seguirá el siguiente derrotero) problemas jurídicos; ii) contenidos de los actos administrativos demandados; iii) caso concreto; iv) conclusiones; y v) condena en costas.

2.1. Problemas Jurídicos Planteados

Los problemas jurídicos planteados en la fijación del litigio elaborada en audiencia inicial, son los siguientes:

- *¿Incurrió, la Unidad de Restitución de Tierras, en falsa motivación, por cuanto, al expedir el acto administrativo demandado desconoció que el accionante fue obligado a abandonar su predio y como consecuencia de ello, terceros lo invadieron, situación que habría conllevado a la pérdida del mismo?*
- *¿Vulneró, la entidad demandada, los derechos como víctima del conflicto armado del señor Poveda Barón, al resolver negativamente su inclusión en el Registro de Inclusión de Tierras Despojadas, teniendo en cuenta que fue víctima de desplazamiento forzado?*

2.2. Del contenido del Acto Administrativo Acusado

A través de las Resoluciones RO 00161 del 30 de marzo de 2017⁵, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas decidió no inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor Pedro Pablo Poveda, en relación con el predio denominado “Barrero”, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Agua de Dios, Departamento de Cundinamarca.

De la lectura de estos actos administrativos, el Juzgado infiere que las razones tenidas en cuenta por la autoridad demandada para adoptar la mencionada decisión se concretaron en las siguientes:

- La entidad consideró que, no se habría advertido que la venta del inmueble “Barrero” hubiera ocurrido como consecuencia del conflicto armado, como lo prevé el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

⁵ Resolución RV 0563 de 2014, “Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”.

- La pérdida del vínculo jurídico con el aludido predio habría acaecido en el 2002; producto de un conflicto de carácter particular entre los señores: Juan Izquierdo y Evelio Téllez. Asimismo, argumentó, no se evidenció un aprovechamiento del contexto de violencia para forzar al solicitante a abandonar el predio objeto de restitución y en consecuencia, habría ausencia del nexo de causalidad indispensable para la procedencia de la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y la aplicación de las presunciones consagradas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.
- Para acceder al registro que pretendía el solicitante, era necesario que él hubiera sufrido la pérdida del derecho sobre el predio “Barrero” con ocasión a los hechos descritos en los artículos 3, y 75, de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo prescrito en el artículo 77 de esa misma normativa.

2.3. Caso Concreto :

Con la finalidad de absolver los problemas jurídicos relativos a la falsa motivación y al desconocimiento de los derechos del actor con la negativa de inscribirlo en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, deben hacerse las siguientes reflexiones:

Así, resulta preciso poner de presente que el demandante sustentó sus pretensiones en que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas habría omitido valorar adecuadamente las pruebas que fueron aportadas en sede administrativa y de igual modo, habría desconocido su condición de víctima del conflicto armado.

En este sentido, dijo que la demandada debió practicar las pruebas necesarias para esclarecer los hechos que dieron origen al abandono forzoso del predio; esto, en garantía de la protección de sus derechos como víctima del conflicto armado interno.

Señaló, que, el abandono del predio “Barrero”, en noviembre del año 2002, ocurrió con ocasión de las amenazas y extorsión ejercida por grupos paramilitares, por lo que se habría omitido aplicar la presunción de que trata el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, aún más cuando, en su criterio, la demandada debió practicar las pruebas tendientes a esclarecer dicha circunstancia.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dicho por la parte actora en su concepto de violación, el Despacho considera esclarecedor recordar que, según fue destacado en el numeral 2.1 de la presente providencia, la decisión

adoptada en la resolución que se estima nula tuvo como fundamento principal, el hecho que no se habría evidenciado un nexo de causalidad entre el abandono del inmueble “Barrero” y el conflicto armado interno, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, es del caso mencionar que dicha Ley tiene como objeto “[...] establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3”⁶, que corresponden con:

“[...] aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitaria o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.

En adición, se observa que el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 prevé que:

“[...] se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia”.

En este contexto, el Juzgado se ocupará de pronunciarse sobre los argumentos blandidos por la parte actora para sustentar la premisa según la cual los actos administrativos acusados habrían sido expedidos con falsa motivación, pues, la autoridad demandada se habría equivocado en las causas que generaron el abandono del predio Barrero. Así como había omitido decretar las pruebas que determinaban que ello habría obedecido a amenazas de grupos al margen de la ley.

En lo concerniente a esta circunstancia, relacionada con la actividad probatoria en sede administrativa, resulta esclarecedor mencionar que la Jurisprudencia del Consejo de Estado⁷ ha sido enfática en decir que no

⁶ ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Providencia del 23 de julio de 2009, Radicado No. 11001032500020040021201 (4493-04), C.P. Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila.

basta con demostrar la ausencia material de alguna prueba para viciar de nulidad un acto administrativo, sino que debe llevarse al juzgador a la convicción que dicho medio de prueba, de haber sido traído oportunamente al proceso, hubiesen cambiado radicalmente la decisión final.

En este contexto, el Juzgado infiere que la parte actora incurrió en un problema de técnica al formular el cargo de nulidad en cuestión, toda vez que se limitó a mencionar que no se habrían decretado y practicado ciertas pruebas necesarias para corroborar los hechos declarados en sede administrativa; empero, obvió indicar no solo cuáles serían esas pruebas, sino también la trascendencia de las mismas en la decisión final.

Lo dicho, en razón a que no basta con que se invoque la estudiada causal de nulidad, sino que se exige una carga argumentativa por parte del actor, que lleve al juzgador a considerar que de haber sido llevadas oportunamente el proceso las correspondientes pruebas, la decisión adoptada por la demandada hubiese cambiado radicalmente. En efecto, la parte actora sólo se limitó a mencionar que la Unidad demandada debió “decretar **algún tipo de prueba** que constatará la intensidad del conflicto armado que se vivía para la fecha del año 2002” (se resalta).

Con todo, el Juzgado advierte que disertar sobre las condiciones de abandono del inmueble “Barrero”, en todo caso, resulta intrascendente, debido a que la decisión adoptada en los actos administrativos acusados se fundamentó en que no se advirtió nexo de causalidad alguno entre el abandono de dicho predio y del conflicto armado interno, sino que el tal circunstancia se inscribe en un conflicto derivado entre un negocio jurídico entre particulares.

“[...] Debe existir entonces una cualificación del debate en la acción Contencioso Administrativa, de modo que en el proceso de nulidad se demuestre no sólo que las pruebas faltaron objetivamente, sino que el contenido de ellas, de haber sido llevado oportunamente al proceso hubiera cambiado radicalmente la decisión. Dicho con otras palabras, no es la simple ausencia de la prueba causa para anular la actuación administrativa, sino que es menester superar la simple conjetura, para demostrar que la prueba omitida era trascendente en grado sumo, tanto, que dada su fuerza de convicción la decisión hubiera tomado otro rumbo.”

No es entonces causal de nulidad de la actuación la ausencia objetiva de la prueba, si no se acredita que por esa ausencia se distorsionó sustancialmente el juicio del sentenciador disciplinario en este caso, al punto de llevarlo a un resultado contraevidente, si se admitiera que la simple ausencia de la prueba anula la actuación, quedarían las partes del proceso administrativo relevados de procurar la prueba e insistir en su práctica, para dejar vacíos que dieran al traste con la actuación administrativa al amparo de la simple conjetura de lo que pudieron decir las pruebas. Se insiste en que no basta la ausencia material de la prueba, sino que es menester acreditar la trascendencia que ella tendría en la decisión, es decir que lo que ella demostraría hubiera cambiado radicalmente el sentido del fallo [...]” (Se resalta).

Ahora, en lo concerniente a la valoración probatoria, se estima necesario mencionar que para efectos de obtener la inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, el demandante acompañó: narraciones de los hechos relacionados con la solicitud, copias simples de las promesas de compraventa, y copia de denuncia penal.

Sin embargo, al igual que lo refirió la Unidad demandada, el Despacho advierte, por un lado, que dichas pruebas sí fueron tenidas en cuenta al momento de decirse la actuación administrativa, ya que en los actos impugnados se dijo no desconocer el negocio jurídico efectuado; y, de otro, que de esos medios de prueba no es dable colegir, de forma alguna, que el abandono del bien inmueble se haya dado en el marco o como consecuencia del conflicto armado interno, sino que la pérdida del vínculo jurídico con el predio obedeció a un conflicto entre particulares.

Así las cosas, para este Despacho las razones debidamente motivadas de la parte demandada en la resolución citada, para no entender como despojo, en los términos del artículo 74 de la Ley de víctimas, los hechos narrados por el solicitante, hoy actor en nulidad y restablecimiento del derecho, no permite afirmar que hubo un desconocimiento de la aludida disposición.

Finalmente, y en lo atinente al cargo condensado en el segundo problema jurídico, referente a la vulneración de los derechos del actor con la negativa a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; este Despacho estima su no prosperidad, como quiera que no se probó que tal acto administrativo se hubiera expedido con algún vicio, de lo cual pudiera colegirse afrenta a las garantías del accionante.

2.4. Conclusiones

Corolario de lo expresado en precedencia, se concluye que la respuesta a los problemas jurídicos planteados en la fijación del litigio se concreta en que el acto administrativo demandado no fue expedido con falsa motivación, como tampoco fue expedido con violación a los derechos del actor. Por tal motivo, el Despacho negará las pretensiones de la demanda al no haberse desvirtuado, la presunción de legalidad que los acompaña.

2.5. Condena en costas

Según lo previsto en los artículos 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 365 del Código General del Proceso, el criterio subjetivo – valorativo para la condena en costas implica: i) el resultado de la derrota dentro del proceso o recurso

que se haya propuesto (objetivo); y ii) que en el expediente se revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.

Por lo tanto, el Despacho considera que, en el presente asunto, no hay lugar a imponer una condena en costas a la demandante, en la medida que, si bien se negó la prosperidad de las pretensiones de la demanda, no se acreditó probatoriamente su causación, es decir, no aparece prueba alguna que acredite los gastos en que incurrió la autoridad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. Denegar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO. Ejecutoriada la presente providencia, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE⁸ Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁸ La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas puede ser notificada a los siguientes correos electrónicos: *camachoperez.abog@gmail.com* *monica.rodriguez@restituciondetierras.gov.co*

Expediente No. 11001-33-34-002-2018-00012-00
Demandante: Pedro Pablo Poveda Barón
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Sentencia

Código de verificación:

**d44523ab63e9077c0c49a97d1136acab177b982048d6343d0232b482da
7fc87b**

Documento generado en 30/09/2021 10:13:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

Dirección Territorial Bogotá

Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 4

La Ley 1448 de 2011 creó la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, como entidad responsable de la administración del Registro de Tierras presuntamente abandonadas o despojadas. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011 *“son pruebas admisibles todas las reconocidas por la ley y que se presumirán fidedignas todas las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*.

En el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 del 2016 se dispone que *“(…) De considerarlo necesario, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo con sus protocolos internos, ordenará la realización de actividades de cartografía social y de otros mecanismos de recolección de información comunitaria o grupal”*.

Que en el proceso de documentación en la etapa administrativa la Unidad de Restitución de Tierras consideró necesaria la práctica de una jornada de recolección de información (comunitaria, grupal y/o familiar)¹ con la técnica de **Entrevista Semiestructurada** para el caso de la zona microfocalizada de **604 Agua de Dios, Cundinamarca**.

Se realizó la siguiente Jornada de Recolección de Información de carácter probatorio capturando la siguiente información:

ID / MICRO	ID 897052-897130		
FECHA			HORA
07/11/2019 ²			4:15 pm
LUGAR DE LA JORNADA	Alcaldía de Agua de Dios		
OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD			
Documentar la solicitud de restitución del predio identificado con ID 897052-897130, ubicado en la Vereda Ibañez, sector el Chorro del Municipio de Agua de Dios, profundizando en los aspectos de mayor relevancia como la explotación y el abandono del predio en el marco del conflicto.			
DESCRIPCIÓN DE LA TECNICA EMPLEADA			
La entrevista semiestructurada a profundidad es, de acuerdo con la Guía para la Recolección de Pruebas Sociales e Información Comunitaria, “una técnica de investigación cualitativa propia de las ciencias sociales, por medio de la cual se obtiene información específica sobre un tema, proceso o experiencia a través de la indagación de un determinado informante que se considera clave para tal fin”.			
Así, la entrevista a profundidad semiestructurada, “plantea un diálogo a partir de un conjunto de preguntas orientadoras, que no se desarrollan en una secuencia y están sujetas al contexto en cual se da la conversación con los participantes, por lo tanto, hay preguntas que pueden no llegar a hacerse o por el contrario ser reformuladas durante la entrevista” ³ .			
CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA			
Se fue directamente a la Alcaldía del Municipio de Agua de Dios y se encontraba un funcionario de Unidad de Víctimas, el señor Edwin Hernandez, quien colaboró y autorizo para realizarle una entrevista.			

¹ Técnicas de tipo individual se podrán sistematizar en este formato de acuerdo la excepcionalidad que se define en los lineamientos sobre pruebas sociales.

² Esta es la fecha en la que se recolecto la prueba social en campo.

³ Taylor, S. y Bogdan, SMAT0201PC1 (1992). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona. Paidós.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA

00:30 Pregunta: ¿sumercé es oriundo del municipio de Agua de Dios?

Contesto: hace treinta y nueve años que vivo en el municipio de Agua de Dios, sí.

00:38 Pregunta: ¿Usted ha trabajado con la Alcaldía, con temas de víctimas del conflicto armado?

Contesto: Con temas de víctimas del conflicto armado si, con otros temas de población vulnerable también.

00:45 Pregunta: Señor Edwin, ¿usted nos puede contar si aquí en el municipio de Agua de Dios hubo conflicto armado y que actores armados ilegales hacían presencia aquí en el municipio?

Contesto: En los treinta y nueve años que llevo viviendo acá pues nunca he sabido, ni he percibido, ni he visto, ni pues obviamente se ha detectado que hayan algunas muestras de conflicto o hayamos sido corredor de grupos armados al margen de la ley, o haya existido presencia de grupos armados al margen de la ley o también de pronto se hayan visto acciones también, que hayan promovido también el desarrollo de grupos armados, en ningún momento se ha visto nada de eso, ni reclutamiento forzado de menores ni instrumentalización tampoco hacia el conflicto armado, ni las personales tampoco, entonces nada de eso se ha visto acá en el municipio.

01:42 Pregunta: Respecto a la década de los noventa, ¿usted ha escuchado si hubo presencia de autodefensas de Colombia y la guerrilla de las FARC en cabeza de alias "El Negro Acacio"?

Contestó: No aquí nunca se ha escuchado nada de presencia de ningún grupo.

02:02 ¿Específicamente en la vereda Ibañez, sector El Chorro, de lo que le estoy preguntando actores armados ilegales y "El Negro Acacio"?

Contestó: No, no se ha percibido por ahí nada, e igual esos sectores son sectores muy aleñaños también aquí a el casco urbano, y pues igual cualquier presencia de grupos armados hubiera sido muy visible y pues se hubiera detectado muy fácilmente.

02:30 Pregunta: Eh, ¿algo más que comentar acerca del tema?

Contestó: No, no señora. No nada más.

Gracias.

CONCLUSIONES

A partir de las pruebas sociales recogidas en el municipio de Agua de Dios y la solicitud de inscripción⁴ que se le realizó al solicitante PEDRO PABLO POVEDA BARON, se puede evidenciar claramente discrepancias en dicha declaración con relación a los hechos del conflicto.

A continuación se destacan las siguientes conclusiones:

El solicitante manifiesta que recibió amenazas por parte de la guerrilla en cabeza del "**Negro Acacio**", en el año 1994 y por tal motivo dejó abandonado sus predios, "*todo marchó bien alrededor de dos meses, hasta cuando un día, no estoy seguro de que un grupo, pero el comentario eran las Autodefensas Unidas de Colombia y la Guerrilla de las FARC, en cabeza del "Negro Acacio", empezamos a recibir amenazas y exigencia de 10 millones de pesos, que si no se les entregaba nos mataban (esto fue el mismo año de la compra, 1994)*".

Frente a lo anterior, según las fuentes secundarias "Tomás Medina Caracas, alias "Negro Acacio" operaba en los departamentos de Vichada y Guainía:

*(...) fue uno de los hombres clave en la transformación militar que tuvo las Farc en la década de los 90 y sindicado de ser el cerebro financiero de esta guerrilla al manejar todo el negocio de la cocaína, la principal fuente de financiación de este grupo insurgente... Su centro de operaciones eran el **Vichada y Guainía**, donde estuvo internado en la selva controlando los negocios de droga con narcotraficantes de todo el continente.⁵*

⁴ Se realizó en las oficinas de la Territorial de Bogotá el día 29 septiembre de 2019.

⁵ Radio Nacional de Colombia. Es dado de baja "El Negro Acacio" líder de las Farc. Disponible en <https://www.radionacional.co/linea-tiempo-paz/dado-baja-negro-acacio-lider-las-farc>. Consultado el 21 noviembre de 2019.



En cuanto a la presencia de grupos al margen de la ley y/o afectaciones de la comunidad de la Vereda Ibañez, sector el Chorro, con ocasión al conflicto armado, el entrevistado manifiesta desconocerlas, reiterando que en la zona no han tenido presencia integrantes de grupos alzados en armas.

02:02 ¿Específicamente en la vereda Ibañez, sector El Chorro, de lo que le estoy preguntando actores armados ilegales y "El Negro Acacio"?

Contestó: No, no se ha percibido por ahí nada, e igual esos sectores son sectores muy aledaños también aquí a el casco urbano, y pues igual cualquier presencia de grupos armados hubiera sido muy visible y pues se hubiera detectado muy fácilmente.⁶

Se le indaga al entrevistado específicamente con respecto a grupos armados como las FARC y alias El Negro Acacio, emitiendo también una respuesta negativa.

01:42 Pregunta: Respecto a la década de los noventa, ¿usted ha escuchado si hubo presencia de autodefensas de Colombia y la guerrilla de las FARC en cabeza de alias "El Negro Acacio"?

Contestó: No aquí nunca se ha escuchado nada de presencia de ningún grupo.⁷

Finalmente, en el DAC relacionan en el contexto pocos hechos que sucedieron en el municipio de Agua de Dios a partir de 1997 hasta aproximadamente el año 2002, fuera del periodo que manifiesta el solicitante que abandono el predio (1994):

(...) para el mes diciembre de 1997, en el municipio de Agua de Dios, fue secuestrada una anciana de 76 años⁸, la comunidad recuerda el golpe duro que sufrieron ante estos hechos debido a que la señora Myriam Fernández de Mora gozaba del cariño de los pobladores de Agua de Dios⁹.

(...) dentro de la continuidad de las acciones de las FARC en la provincia, en Agua de Dios, en agosto de 1998 "las Farc lanzaron una granada de fusil en el parque de la población, a un lado de la estación de la Policía, allí resultaron heridos el patrullero Manuel Ospina Cabezas y dos civiles"¹⁰, huyendo por la vía de la vereda Agua Fría hacia arriba¹¹.

(...) A finales de la década de los noventa y comienzos del 2000, los pobladores de Agua de Dios, recuerdan el secuestro del Señor Ovidio Russi, al cual las FARC interceptan en su camioneta y asesinan en el momento en que era secuestrado, sin embargo pidieron dinero a cambio de su liberación pero como la familia no recibió pruebas de supervivencia, sospecharon que no debía estar con vida.¹²

Frente a los hechos de extorsión en el municipio de Agua de Dios, según el DAC se conformó un grupo de "limpieza social" aproximadamente en el año 2002, época que no coincide con el abandono de los predios que el solicitante Pedro Pablo Poveda Baron hace referencia, "empezamos a recibir amenazas y exigencia de 10 millones de pesos, que si no se les entregaba nos mataban (esto fue el mismo año de la compra, 1994)".

(...) para asesinar los apoyos guerrilleros en la zona, este grupo que se organizó en la zona era "un grupo conformado por miembros de la policía y ex miembros (...) y sí, mataron a varios de

⁶ Ibid.

⁷ Unidad de Restitución de Tierras. Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 4. 2019.

⁸ El Tiempo. FARC sí tienen civiles secuestrados. Consultado el 17 de diciembre del 2015. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-762324>

⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Documento de Análisis De Contexto. Municipios De Jerusalén, Nilo, Guataquí Y Agua De Dios. Provincia Magdalena Alto. Bogotá. Diciembre Del 2015.

¹⁰ El Tiempo. Mapa de la avanzada guerrillera. Consultado el 17 de diciembre del 2015. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-815331>

¹¹ Ibid.

¹² Fiscalía General de la Nación. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz. Informe CT1 N. de caso 110016000253200983749. P. 4.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 4 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

ellos, la limpieza fue como para el año 2002"¹³. "Muchos que la gente señaló se fueron, cuando empezaron a matar a los compinches, huyeron"¹⁴ según recuerdan los pobladores de Agua de Dios "el corredor de ellos, los municipios cercanos de Viotá, porque el lugar donde ellos residen si era Viotá"¹⁵.

EVIDENCIA

Seleccione los documentos que quedaron incluidos en el expediente administrativo

Se adjuntan los siguientes archivos:

- Consentimientos informados (1 folio)
- CD ROOM con archivo de audio

PROFESIONALES RESPONSABLES

Inc .3 Art. 251 Código de Procedimiento Civil

CÓDIGO DEL PROFESIONAL	CARGO	FIRMA
52551	PROFESIONAL SOCIAL COMUNITARIA	<i>Yanis García Jiménez</i>

FECHA DE ENTREGA PARA REVISIÓN	22-11-2019
--------------------------------	------------

FECHA DE APROBACIÓN	22-11-2019
NOMBRE DE QUIEN APRUEBA	52077
CARGO DE QUIEN APRUEBA	COORDINADORA SOCIAL

¹³ Unidad de Restitución de Tierras. Documento de Análisis de Contexto. Municipios De Jerusalén, Nilo, Guataquí Y Agua De Dios. Diciembre, 2015.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ibid.

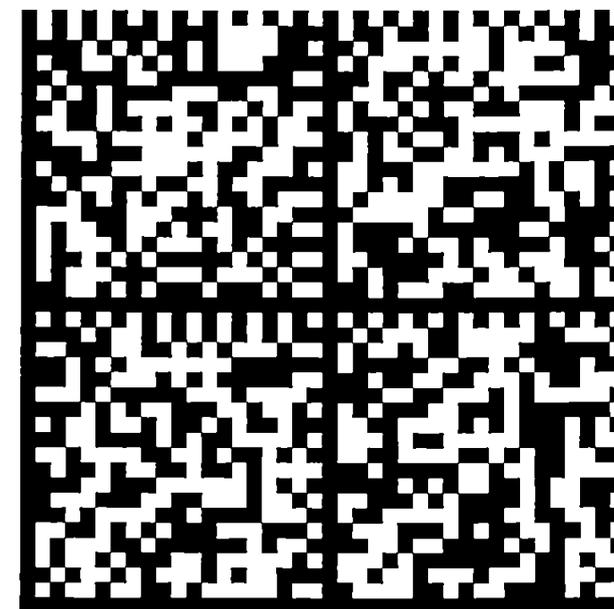
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GD-FO-06
	TESTIGO DOCUMENTAL	VERSIÓN: 4

TESTIGO DOCUMENTAL			
<p>INSTRUCCIONES:</p> <p>Al extraer algún material documental gráfico o en otro soporte, que se encuentre en la unidad de conservación (expediente o carpeta), se debe dejar en su reemplazo y en el lugar que ocupa el documento gráfico o soporte documental, el presente formato, el cual dará información de su ubicación en la sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en soportes diferentes.</p> <p>Entiéndase por material documental gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códigos, prensa, objetos tridimensionales, CD, Cintas, VHS, entre otros.</p> <p>El testigo se debe foliar en la margen superior derecha del formato. Para el caso de CD, cintas, VHS, etc., identifique de igual manera la unidad.</p>			
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO			
NOMBRE DE LA SERIE O Subserie: Proceso Ruta Individual		CÓDIGO SEGÚN TRD	
		D	S SB
ASUNTO: Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria		TIPO DE FORMATO: papel	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: Consentimientos informados.		FECHA DEL DOCUMENTO: 22-11-2019	
5. OFICINA PRODUCTORA: Territorial Bogotá- Área social			
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO			
NO. DE ESTANTE, MUEBLE O CAJA		OTRAS ESPECIFICACIONES:	
NO. DE GAVETA, BANDEJA O ENTREPAÑO:			
NO. CONSECUTIVO ASIGNADO AL DOCUMENTO: 3626489			
OBSERVACIONES: Se anexa informe técnico entrevista (dos folios), consentimientos informados (un folio) y un cd.			

Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. ACUERDO 011 DEL 22 DE MAYO DE 1996, ART. 1 y 2.

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet.

Id 3626489
Id restitución 897130
Categoria Etapa de Registro
Serie Proceso de
Tipo Información relacionada con el estudio formal del caso y la etapa probatoria
SubTipo Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria
No Documento PRUEBA SOCIAL
Fecha 22/11/19 12:00 AM



Usuario Registro
mzamora

Fecha Registro
22/11/19 02:05

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GD-FO-06
	TESTIGO DOCUMENTAL	VERSIÓN: 4

TESTIGO DOCUMENTAL			
<p>INSTRUCCIONES:</p> <p>Al extraer algún material documental gráfico o en otro soporte, que se encuentre en la unidad de conservación (expediente o carpeta), se debe dejar en su reemplazo y en el lugar que ocupa el documento gráfico o soporte documental, el presente formato, el cual dará información de su ubicación en la sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en soportes diferentes.</p> <p>Entiéndase por material documental gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códices, prensa, objetos tridimensionales, CD, Cintas, VHS, entre otros.</p> <p>El testigo se debe foliar en la margen superior derecha del formato. Para el caso de CD, cintas, VHS, etc., identifique de igual manera la unidad.</p>			
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO			
NOMBRE DE LA SERIE O Subserie: Proceso Ruta Individual		CÓDIGO SEGÚN TRD	
		D	S
ASUNTO: Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria		TIPO DE FORMATO: papel	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: Consentimientos informados.		FECHA DEL DOCUMENTO: 22-11-2019	
5. OFICINA PRODUCTORA: Territorial Bogotá- Área social			
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO			
NO. DE ESTANTE, MUEBLE O CAJA		OTRAS ESPECIFICACIONES:	
NO. DE GAVETA, BANDEJA O ENTREPAÑO:			
NO. CONSECUTIVO ASIGNADO AL DOCUMENTO: 3626540			
OBSERVACIONES: Se anexa informe técnico entrevista (dos folios), consentimientos informados (un folio) y un cd.			

Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. ACUERDO 011 DEL 22 DE MAYO DE 1996, ART. 1 y 2.

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet

Id 3626540
Id restitución 897052
Categoria Etapa de Registro
Serie Proceso de
Tipo Información relacionada con el estudio formal del caso y la etapa probatoria
SubTipo Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria
No Documento PRUEBA SOCIAL
Fecha ENTREVISTA
22/11/19 12:00 AM



Usuario Registro
mzamora

Fecha Registro
22/11/19 02:17

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

Dirección Territorial Bogotá

Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 5

La Ley 1448 de 2011 creó la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, como entidad responsable de la administración del Registro de Tierras presuntamente abandonadas o despojadas. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011 *“son pruebas admisibles todas las reconocidas por la ley y que se presumirán fidedignas todas las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*.

En el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 del 2016 se dispone que *“(…) De considerarlo necesario, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo con sus protocolos internos, ordenará la realización de actividades de cartografía social y de otros mecanismos de recolección de información comunitaria o grupal”*.

Que en el proceso de documentación en la etapa administrativa la Unidad de Restitución de Tierras consideró necesaria la práctica de una jornada de recolección de información (comunitaria, grupal y/o familiar)¹ con la técnica de **Entrevista Semiestructurada** para el caso de la zona microfocalizada de **604 Agua de Dios, Cundinamarca**.

Se realizó la siguiente Jornada de Recolección de Información de carácter probatorio capturando la siguiente información:

ID / MICRO	ID 897052-897130	
FECHA	HORA	
07/11/2019 ²	3:15 pm	
LUGAR DE LA JORNADA	Alcaldía de Agua de Dios	
OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD		
Documentar la solicitud de restitución del predio identificado con ID 897052-897130, ubicado en la Vereda Ibañez, sector el Chorro del Municipio de Agua de Dios, profundizando en los aspectos de mayor relevancia como la explotación y el abandono del predio en el marco del conflicto.		
DESCRIPCIÓN DE LA TECNICA EMPLEADA		
La entrevista semiestructurada a profundidad es, de acuerdo con la Guía para la Recolección de Pruebas Sociales e Información Comunitaria, “una técnica de investigación cualitativa propia de las ciencias sociales, por medio de la cual se obtiene información específica sobre un tema, proceso o experiencia a través de la indagación de un determinado informante que se considera clave para tal fin”.		
Así, la entrevista a profundidad semiestructurada, “plantea un diálogo a partir de un conjunto de preguntas orientadoras, que no se desarrollan en una secuencia y están sujetas al contexto en cual se da la conversación con los participantes, por lo tanto, hay preguntas que pueden no llegar a hacerse o por el contrario ser reformuladas durante la entrevista” ³ .		
CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA		
Se fue directamente a la vereda Ibañez y se encontraba un líder de la zona, quien colaboró y autorizó para realizarle una entrevista. Se tuvo en cuenta que cumpliera las siguientes características:		
<ul style="list-style-type: none"> • Ser oriundos de las Vereda o habitantes de las misma desde antaño, previo a la incursión de los grupos armados a la zona y por lo tanto puedan tener conocimiento del territorio, su historia, características, pobladores, predios ubicados en dicho sector y tradición de los mismos. • Asimismo, conocimiento probable de los hechos de violencia presentados en la zona, por parte de grupos armados ilegales. 		

¹ Técnicas de tipo individual se podrán sistematizar en este formato de acuerdo la excepcionalidad que se define en los lineamientos sobre pruebas sociales.

² Esta es la fecha en la que se recolecto la prueba social en campo.

³ Taylor, S. y Bogdan, SMAT0201PC1 (1992). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona. Paidós.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA

00:35 Pregunta: ... ¿usted cuanto lleva viviendo en esta vereda?

Contesto: Lo que tengo de vida. Cincuenta y siete años.

00:42 ¿Usted es oriundo de esta vereda?

Contesto: Correcto.

00:45 ¿Usted me puede contar de esta vereda como es la explotación de la tierra? ¿Que hacen aquí, que siembran?

Contesto: más que todo pastos, ganadería. Cultivo no porque los tiempos no sirven para eso... Y fruta.

01:05 Pregunta: ¿Sumercé me puede contar si aquí hubo presencia de actores armados ilegales en esta vereda?

Contesto: No señora, nunca.

01:14 Pregunta: ... tránsito de actores, algún bombardeo, alguna amenaza, extorsiones...

Contesto: Nada, nunca eso se conocé acá.

01:23 Pregunta: ¿Reclutamiento?

Contesto: Nada, menos.

01:26 Pregunta: ¿En el año 1994 algún hecho relevante en esta vereda?

Contesto: Perdón

- ¿En el año 1994?

- A no nada, que se conozca algo mal de lo normal de acá no, todo bien.

01:47 ¿Cuánto tiempo lleva viviendo acá? ¿Toda la vida?

Contesto: Toda la vida.

01:49 Pregunta: Y supo de pronto de alguien, alguna persona, algún vecino que lo hubieran amenazado, que se haya tenido que ir... No, llego alguien y me amenazo, no importa que no haya sido un actor armado, pero algún vecino, alguien que usted sepa que haya tenido que...

Contesto: No señora, para nada.

02:04 Pregunta: Sumercé, en... ¿el sector de los Chorros hace parte de esta vereda?

Contesto: Si señora hasta allá van los límites con la vereda Ibañez, pero yo no conozco personas por allá que hayan sido desplazados ni amenazados por un grupo armado ni nada.

Gracias.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 4
PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

CONCLUSIONES

A continuación se destacan las siguientes conclusiones:

El solicitante manifiesta que recibió amenazas por parte de la guerrilla en cabeza del **"Negro Acacio"**, en el año 1994 y por tal motivo dejó abandonado sus predios, *"todo marcha bien alrededor de dos meses, hasta cuando un día, no estoy seguro de que un grupo, pero el comentario eran las Autodefensas Unidas de Colombia y la Guerrilla de las FARC, en cabeza del "Negro Acacio", empezamos a recibir amenazas y exigencia de 10 millones de pesos, que si no se les entregaba nos mataban (esto fue el mismo año de la compra, 1994)"*.

En la prueba social recaudada, el entrevistado declara frente a la presencia de grupos al margen de la ley y/o afectaciones de la comunidad de la Vereda Ibañez, con ocasión al conflicto armado, manifiesta desconocerlas, reiterando en varias oportunidades, que en la zona no han tenido presencia integrantes de grupos alzados en armas. Asimismo, manifiesta el entrevistado, desconocer situaciones de amenazas o afectaciones relacionadas con el conflicto armado en los pobladores de la zona.

01:05 Pregunta: ¿Sumercé me puede contar si aquí hubo presencia de actores armados ilegales en esta vereda?

Contesto: No señora, nunca.

01:14 Pregunta: ... tránsito de actores, algún bombardeo, alguna amenaza, extorsiones...

Contesto: Nada, nunca eso se conoce acá.

01:23 Pregunta: ¿Reclutamiento?

Contesto: Nada, menos.

01:47 ¿Cuánto tiempo lleva viviendo acá? ¿Toda la vida?

Contesto: Toda la vida.

01:49 Pregunta: Y supó de pronto de alguien, alguna persona, algún vecino que lo hubieran amenazado, que se haya tenido que ir... No, llego alguien y me amenazo, no importa que no haya sido un actor armado, pero algún vecino, alguien que usted sepa que haya tenido que...

Contesto: No señora, para nada.⁴

Por último, se triangula la información en la época que abandona los predios el señor Pedro Pablo Poveda Baron y según el DAC frente a los hechos de extorsión en el municipio de Agua de Dios, se conformó un grupo de "limpieza social" aproximadamente en el año 2002, época que no coincide con el abandono de los predios *"empezamos a recibir amenazas y exigencia de 10 millones de pesos, que si no se les entregaba nos mataban (esto fue el mismo año de la compra, 1994)"*.

(...) para asesinar los apoyos guerrilleros en la zona, este grupo que se organizó en la zona era "un grupo conformado por miembros de la policía y ex miembros (...) y sí, mataron a varios de ellos, la limpieza fue como para el año 2002"⁵. "Muchos que la gente señaló se fueron, cuando empezaron a matar a los compinches, huyeron"⁶ según recuerdan los pobladores de Agua de Dios "el corredor de ellos, los municipios cercanos de Viotá, porque el lugar donde ellos residen si era Viotá"⁷.

01:26 Pregunta: ¿En el año 1994 algún hecho relevante en esta vereda?

Contesto: Perdón

- ¿En el año 1994?

- A no nada, que se conozca algo mal de lo normal de acá no, todo bien.⁸

⁴ Unidad de Restitución de Tierras. Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 2. 2019.

⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Documento de Análisis de Contexto. Municipios De Jerusalén, Nilo, Guataquí Y Agua De Dios. Diciembre, 2015.

⁶ *Ibid.*

⁷ *Ibid.*

⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 2. 2019.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

PÁGINA: 4 DE 4

PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO

CÓDIGO: RT-RG-FO-17

INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES

VERSIÓN: 5

EVIDENCIA

Seleccione los documentos que quedaron incluidos en el expediente administrativo

Se adjuntan los siguientes archivos:

- Consentimientos informados (1 folio)
- CD ROOM con archivo de audio

PROFESIONALES RESPONSABLES

Inc. 3 Art. 251 Código de Procedimiento Civil

CÓDIGO DEL PROFESIONAL	CARGO	FIRMA
52551	PROFESIONAL SOCIAL COMUNITARIA	<i>Jana Banjanja</i>

FECHA DE ENTREGA PARA REVISIÓN	22-11-2019
--------------------------------	------------

FECHA DE APROBACIÓN	22-11-2019
NOMBRE DE QUIEN APRUEBA	52077
CARGO DE QUIEN APRUEBA	COORDINADORA SOCIAL

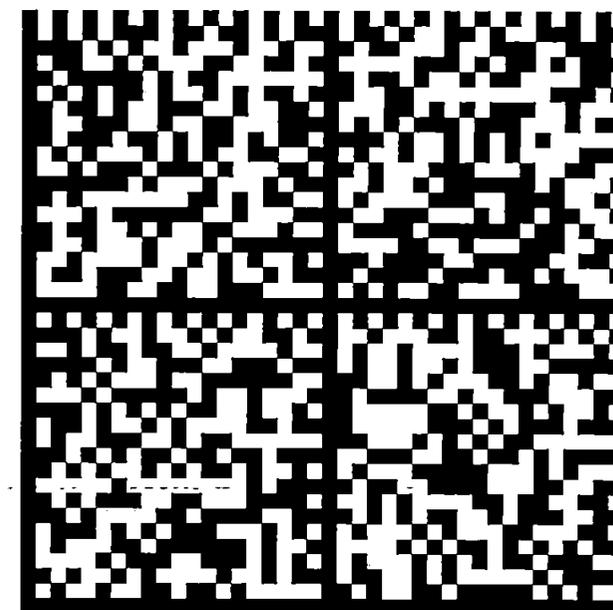
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GD-FO-06
	TESTIGO DOCUMENTAL	VERSIÓN: 4

TESTIGO DOCUMENTAL			
INSTRUCCIONES:			
<p>Al extraer algún material documental gráfico o en otro soporte, que se encuentre en la unidad de conservación (expediente o carpeta), se debe dejar en su reemplazo y en el lugar que ocupa el documento gráfico o soporte documental, el presente formato, el cual dará información de su ubicación en la sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en soportes diferentes.</p> <p>Entiéndase por material documental gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códigos, prensa, objetos tridimensionales, CD, Cintas, VHS, entre otros.</p> <p>El testigo se debe foliar en la margen superior derecha del formato. Para el caso de CD, cintas, VHS, etc., identifique de igual manera la unidad.</p>			
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO			
NOMBRE DE LA SERIE O Subserie: Proceso Ruta Individual		CÓDIGO SEGÚN TRD	
		D	S SB
ASUNTO: Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria		TIPO DE FORMATO: papel	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: Consentimientos informados.		FECHA DEL DOCUMENTO: 22-11-2019	
5. OFICINA PRODUCTORA: Territorial Bogotá- Área social			
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO			
NO. DE ESTANTE, MUEBLE O CAJA		OTRAS ESPECIFICACIONES:	
NO. DE GAVETA, BANDEJA O ENTREPAÑO:			
NO. CONSECUTIVO ASIGNADO AL DOCUMENTO: 3626507			
OBSERVACIONES: Se anexa informe técnico entrevista (dos folios), consentimientos informados (un folio) y un cd.			

Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. ACUERDO 011 DEL 22 DE MAYO DE 1996, ART. 1 y 2.

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet.

Id 3626507
Id restitución 897130
Categoria Etapa de Registro
Serie Proceso de
Tipo Información relacionada con el estudio formal del caso y la etapa probatoria
SubTipo Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria
No Documento PRUEBA SOCIAL
Fecha ENTREVISTA
22/11/19 12:00 AM



Usuario Registro
mzamora

Fecha Registro
22/11/19 02:09

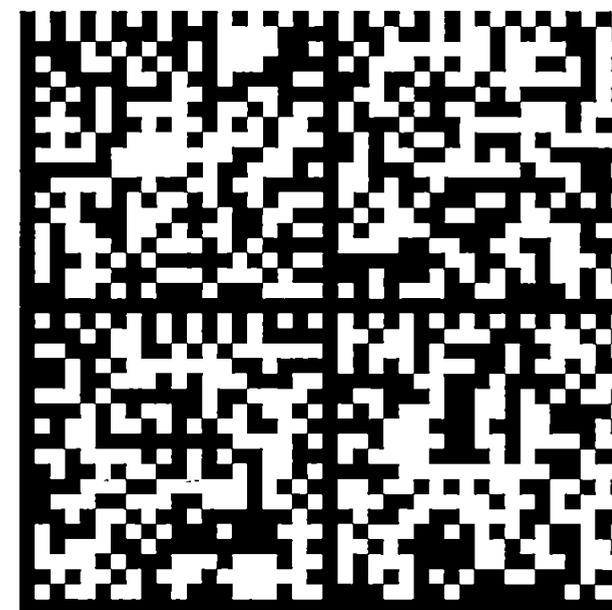
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GD-FO-06
	TESTIGO DOCUMENTAL	VERSIÓN: 4

TESTIGO DOCUMENTAL		
<p>INSTRUCCIONES:</p> <p>Al extraer algún material documental gráfico o en otro soporte, que se encuentre en la unidad de conservación (expediente o carpeta), se debe dejar en su reemplazo y en el lugar que ocupa el documento gráfico o soporte documental, el presente formato, el cual dará información de su ubicación en la sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en soportes diferentes.</p> <p>Entiéndase por material documental gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códigos, prensa, objetos tridimensionales, CD, Cintas, VHS, entre otros.</p> <p>El testigo se debe foliar en la margen superior derecha del formato. Para el caso de CD, cintas, VHS, etc., identifique de igual manera la unidad.</p>		
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO		
NOMBRE DE LA SERIE O Subserie: Proceso Ruta Individual		CÓDIGO SEGÚN TRD
		D S SB
ASUNTO: Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria	TIPO DE FORMATO: papel	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: Consentimientos informados.	FECHA DEL DOCUMENTO: 22-11-2019	
5. OFICINA PRODUCTORA: Territorial Bogotá- Área social		
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO		
NO. DE ESTANTE, MUEBLE O CAJA		OTRAS ESPECIFICACIONES:
NO. DE GAVETA, BANDEJA O ENTREPAÑO:		
NO. CONSECUTIVO ASIGNADO AL DOCUMENTO: 3626544		
OBSERVACIONES: Se anexa informe técnico entrevista (dos folios), consentimientos informados (un folio) y un cd.		

Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. ACUERDO 011 DEL 22 DE MAYO DE 1996, ART. 1 y 2.

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet

Id 3626544
Id restitución 897052
Categoria Etapa de Registro
Serie Proceso de
Tipo Información relacionada con el estudio formal del caso y la etapa probatoria
SubTipo Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria
No Documento PRUEBA SOCIAL
Fecha 22/11/19 12:00 AM



Usuario Registro
mzamora

Fecha Registro
22/11/19 02:18

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

Dirección Territorial Bogotá

Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 6

La Ley 1448 de 2011 creó la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, como entidad responsable de la administración del Registro de Tierras presuntamente abandonadas o despojadas. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011 *“son pruebas admisibles todas las reconocidas por la ley y que se presumirán fidedignas todas las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*.

En el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 del 2016 se dispone que *“(…) De considerarlo necesario, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo con sus protocolos internos, ordenará la realización de actividades de cartografía social y de otros mecanismos de recolección de información comunitaria o grupal”*.

Que en el proceso de documentación en la etapa administrativa la Unidad de Restitución de Tierras consideró necesaria la práctica de una jornada de recolección de información (comunitaria, grupal y/o familiar)¹ con la técnica de **Entrevista Semiestructurada** para el caso de la zona microfocalizada de **604 Agua de Dios, Cundinamarca**.

Se realizó la siguiente Jornada de Recolección de Información de carácter probatorio capturando la siguiente información:

ID / MICRO	ID 897052-897130			
FECHA	08/11/2019 ²		HORA	9:00 a.m
LUGAR DE LA JORNADA	Alcaldía de Agua de Dios			
OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD				
Documentar la solicitud de restitución del predio identificado con ID 897052-897130, ubicado en la Vereda Ibáñez, sector el Chorro del Municipio de Agua de Dios, profundizando en los aspectos de mayor relevancia como la explotación y el abandono del predio en el marco del conflicto.				
DESCRIPCIÓN DE LA TÉCNICA EMPLEADA				
La entrevista semiestructurada a profundidad es, de acuerdo con la Guía para la Recolección de Pruebas Sociales e Información Comunitaria, “una técnica de investigación cualitativa propia de las ciencias sociales, por medio de la cual se obtiene información específica sobre un tema, proceso o experiencia a través de la indagación de un determinado informante que se considera clave para tal fin”.				
Así, la entrevista a profundidad semiestructurada, “plantea un diálogo a partir de un conjunto de preguntas orientadoras, que no se desarrollan en una secuencia y están sujetas al contexto en cual se da la conversación con los participantes, por lo tanto, hay preguntas que pueden no llegar a hacerse o por el contrario ser reformuladas durante la entrevista” ³ .				
CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA				
Se fue directamente a la Alcaldía del Municipio de Agua de Dios y el funcionario de la Personería el señor Jorge Manzañares, colaboro y autorizo para realizarle una entrevista.				

¹ Técnicas de tipo individual se podrán sistematizar en este formato de acuerdo la excepcionalidad que se define en los lineamientos sobre pruebas sociales.

² Esta es la fecha en la que se recolecto la prueba social en campo.

³ Taylor, S. y Bogdan, SMAT0201PC1 (1992). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona. Paidós.

**DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA**

00:23 Pregunta: ¿Cuéntenos por favor sumercé que labor desempeña y hace cuánto está trabajando?

Contesto: Llevo desempeñando el cargo de secretario más de trece años, soy oriundo aquí del mismo municipio. De edad 40 años.

00:39 Pregunta: Sumercé sería tan amable de comentarnos, de darnos un contexto general del municipio referido al conflicto armado, si acá se presentaron hechos de conflicto, desplazamiento, de abandono forzado.

Contesto: El municipio de Agua de Dios como informaba y certificado por el Personero en años anteriores y en la actualidad, el municipio de Agua de Dios es un municipio receptor más no expulsor de víctimas del conflicto armado, nunca ha habido presencia de grupos armados al margen de la ley. Ha habido son grupos de limpieza que lo que se ha escuchado, de resto no conflicto armado nunca ha habido acá en el municipio.

01:17 Pregunta: Podría de pronto ampliarnos un poquito la información o referirse particularmente a la época del contexto en la década de 1994, específicamente.

Contesto: En la época del 90 al 95 hubo unas muertes en el municipio pero fueron personas que nunca se pudo identificar si pertenecían a algún grupo armado ni nada, fueron como grupos de limpieza que se formaron en esa época por la descomposición de pronto social, no sé, la situación económica de la población se presumía y se escuchaban rumores de que la misma gente del municipio hacia extorsión a la población de acá que tenía más o menos recursos como: finqueros, dueños de ferreterías, restaurantes.

02:08 Pregunta: ¿Usted supo o llevo a ver, ya que vivía acá en el sector si acá hubo o cerca hubo presencia de actores armados? Las FARC...

Contesto: Se escuchaba que por aquí por este medio, por los alrededores del municipio pasaba el frente 42 que es el oriundo del municipio de Viota pero que ellos hicieran presencia activa dentro de la población o a pedir información o a hacer hostigamientos, no, nunca se supo.

02:35 Pregunta: Podría hablarnos por favor del contexto también en la misma década del año 90, particularmente la vereda Ibáñez, el sector Los Chorros, si hubo ahí algo de ese... tipo?

Contesto: No, el sector Ibáñez es el sector de las veredas se puede decir que eso es más grande, colinda con el sector Los Chorros donde son las aguas termales, en la actualidad hay una empresa que se llama la Ladrillera San Pablo, pero que se haya escuchado que ha habido desplazamiento y que el municipio o la oficina como personería o la autoridad como la alcaldesa o el comando de policía de que haya hecho un desplazamiento de personas masivas o individual por presencia de grupos armados, no, no se tiene conocimiento, ni en los archivos, no, no aparece nada.

03:25 Pregunta: ¿Notas de seguimiento por la defensoría, o en las mesas de seguridad que ustedes hacían en esa época de los 90, la fuerza pública diagnóstico que pues había actores armados ilegales aquí en el municipio de Agua de Dios?

Contesto: No, no, no, eso no. Si los comités de seguridad siempre han habido desde que inicio todo el proceso de una administración, pero nunca se tomó la... como la iniciativa de informar de que había presencia, porque nunca lo ha habido, son solamente lo que te comento de que hubo las masacres pero igualmente esos informes quedo por la Fiscalía; la Fiscalía cuando hacia el levantamiento pues me imagino que mandarían los reportes al comando, de todas maneras ese comité está conformado también por el ejército, por el batallón Colombia, que es el Batallón adscrito a Toleraida, más cercano a Agua de Dios, el Distrito en ese tiempo del 90 era el comandante era, informaba por el municipio de Tocaima, pero no, no, no se escuchó de que grupos armados; si se informaba de las masacres, de la situación que estaba pasando, pues era una vaina de impacto social, preocupante también para la situación por las muertes que habían sucedido. Pero lo único que se escuchaba y se rumoraba era que eran grupos de limpieza.

04:46 Pregunta: ¿En el sector El Chorro, de la vereda Ibáñez específicamente hubo denuncias, hubo algo específicamente relevante en la época de los 90?

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

Contesto: Lo que yo tengo conocimiento y he manejado el archivo no, la personería como ministerio público no, como también hacemos parte de la defensoría del pueblo, nunca se tuvo conocimiento de eso, se habla, si me entiende, se rumora, pero no, nunca se, por escrito, ninguna persona vino a colocar el denuncia, o no sé si de pronto en otros municipios o en las ciudades haigan informado, pero el municipio como tal como personería no se tiene conocimiento del caso. (sic)

Gracias.

CONCLUSIONES

En cuanto a la presencia de grupos al margen de la ley y/o afectaciones de la comunidad de la Vereda Ibañez, sector el Chorro, con ocasión al conflicto armado, el entrevistado manifiesta desconocerlas, reiterando que en la zona no han tenido presencia integrantes de grupos alzados en armas.

(....) No, el sector Ibañez es el sector de las veredas se puede decir que eso es más grande, colinda con el sector Los Chorros donde son las aguas termales, en la actualidad hay una empresa que se llama la Ladrillera San Pablo, pero que se haya escuchado que ha habido desplazamiento y que el municipio o la oficina como personería o la autoridad como la alcaldesa o el comando de policía de que haya hecho un desplazamiento de personas masivas o individual por presencia de grupos armados, no, no se tiene conocimiento, ni en los archivos, no, no aparece nada.⁴

Frente a los hechos de extorsión en el municipio de Agua de Dios, según el DAC se conformó un grupo de "limpieza social" aproximadamente en el año 2002, (...) para asesinar los apoyos guerrilleros en la zona, este grupo que se organizó en la zona era "un grupo conformado por miembros de la policía y ex miembros (...) y sí, mataron a varios de ellos, la limpieza fue como para el año 2002"⁵. "Muchos que la gente señaló se fueron, cuando empezaron a matar a los compinches, huyeron"⁶ según recuerdan los pobladores de Agua de Dios "el corredor de ellos, los municipios cercanos de Viotá, porque el lugar donde ellos residen si era Viotá"⁷.

Época que no coincide con el abandono de los predios que el solicitante Pedro Pablo Poveda Baron hace referencia, "empezamos a recibir amenazas y exigencia de 10 millones de pesos, que si no se les entregaba nos mataban (esto fue el mismo año de la compra, 1994)". Y se rectifica con la declaración del entrevistado frente a las extorsiones y "grupos de limpieza" que hubo en el municipio:

(...) El municipio de Agua de Dios como informaba y certificado por el Personero en años anteriores y en la actualidad, el municipio de Agua de Dios es un municipio receptor mas no expulsor, nunca ha habido presencia de grupos armados al margen de la ley. Ha habido son grupos de limpieza que lo que se ha escuchado, de resto no conflicto armado nunca ha habido acá en el municipio.⁸

03:25 Pregunta: ¿Notas de seguimiento por la defensoría, o en las mesas de seguridad que ustedes hacían en esa época de los 90, la fuerza pública diagnostico que pues había actores armados ilegales aquí en el municipio de Agua de Dios? **Contesto:** No, no, no, eso no. Si los comités de seguridad siempre han habido desde que inicio todo el proceso de una administración, pero nunca se tomó la... como la iniciativa de informar de que había presencia, porque nunca lo ha habido, son solamente lo que te comento de que hubo las masacres pero igualmente esos informes quedo por la Fiscalía; la Fiscalía cuando hacía el levantamiento pues me imagino que mandarían los reportes al comando, de todas maneras ese comité está conformado también por el ejército, por el batallón Colombia, que es el Batallón adscrito a Tolimaida, más cercano a Agua de Dios, el Distrito en ese tiempo del 90 era el comandante era, informaba por el municipio de Tocaima, pero no, no, no se escuchó

⁴ Unidad de Restitución de Tierras. Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 6. 2019.

⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Documento de Análisis de Contexto. Municipios De Jerusalén, Nilo, Guataquí Y Agua De Dios. Diciembre, 2015.

⁶ *Ibid.*

⁷ *Ibid.*

⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 6. 2019.



de que grupos armados; si se informaba de las masacres, de la situación que estaba pasando, pues era una vaina de impacto social, preocupante también para la situación por las muertes que habían sucedido. Pero lo único que se escuchaba y se rumoraba era que eran grupos de limpieza.⁹

EVIDENCIA

Seleccione los documentos que quedaron incluidos en el expediente administrativo

Se adjuntan los siguientes archivos:

- Consentimientos informados (1 folio)
- CD ROOM con archivo de audio

PROFESIONALES RESPONSABLES

Inc .3 Art. 251 Código de Procedimiento Civil

CÓDIGO DEL PROFESIONAL	CARGO	FIRMA
52551	PROFESIONAL SOCIAL COMUNITARIA	
FECHA DE ENTREGA PARA REVISIÓN	22-11-2019	
FECHA DE APROBACIÓN	22-11-2019	
NOMBRE DE QUIEN APRUEBA	52077	
CARGO DE QUIEN APRUEBA	COORDINADORA SOCIAL	

⁹ Ibíd.

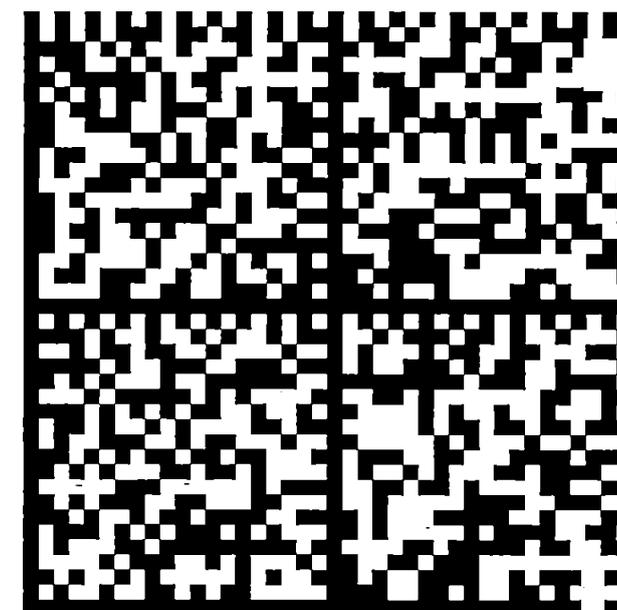
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GD-FO-06
	TESTIGO DOCUMENTAL	VERSIÓN: 4

TESTIGO DOCUMENTAL								
<p>INSTRUCCIONES:</p> <p>Al extraer algún material documental gráfico o en otro soporte, que se encuentre en la unidad de conservación (expediente o carpeta), se debe dejar en su reemplazo y en el lugar que ocupa el documento gráfico o soporte documental, el presente formato, el cual dará información de su ubicación en la sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en soportes diferentes.</p> <p>Entiéndase por material documental gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códigos, prensa, objetos tridimensionales, CD, Cintas, VHS, entre otros</p> <p>El testigo se debe foliar en la margen superior derecha del formato. Para el caso de CD, cintas, VHS, etc., identifique de igual manera la unidad.</p>								
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO								
NOMBRE DE LA SERIE O Subserie: Proceso Ruta Individual		<table border="1"> <tr> <th colspan="3">CÓDIGO SEGÚN TRD</th> </tr> <tr> <td>D</td> <td>S</td> <td>SB</td> </tr> </table>	CÓDIGO SEGÚN TRD			D	S	SB
CÓDIGO SEGÚN TRD								
D	S	SB						
<p>ASUNTO: Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria</p>	<p>TIPO DE FORMATO: papel</p>							
<p>NOMBRE DEL DOCUMENTO: Consentimientos informados.</p>	<p>FECHA DEL DOCUMENTO: 22-11-2019</p>							
<p>5. OFICINA PRODUCTORA: Territorial Bogotá- Área social</p>								
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO								
NO. DE ESTANTE, MUEBLE O CAJA		OTRAS ESPECIFICACIONES:						
NO. DE GAVETA, BANDEJA O ENTREPAÑO:								
NO. CONSECUTIVO ASIGNADO AL DOCUMENTO: 3626518								
<p>OBSERVACIONES: Se anexa informe técnico entrevista (dos folios), consentimientos informados (un folio) y un cd.</p>								

Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. ACUERDO 011 DEL 22 DE MAYO DE 1996, ART. 1 y 2.

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet.

Id 3626518
Id restitución 897130
Categoria Etapa de Registro
Serie Proceso de
Tipo Información relacionada con el estudio formal del caso y la etapa probatoria
SubTipo Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria
No Documento PRUEBA SOCIAL
Fecha ENTREVISTA
22/11/19 12:00 AM



Usuario Registro
mzamora

Fecha Registro
22/11/19 02:11

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GD-FO-06
	TESTIGO DOCUMENTAL	VERSIÓN: 4

TESTIGO DOCUMENTAL			
INSTRUCCIONES: <p>Al extraer algún material documental gráfico o en otro soporte, que se encuentre en la unidad de conservación (expediente o carpeta), se debe dejar en su reemplazo y en el lugar que ocupa el documento gráfico o soporte documental, el presente formato, el cual dará información de su ubicación en la sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en soportes diferentes.</p> <p>Entiéndase por material documental gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códigos, prensa, objetos tridimensionales, CD, Cintas, VHS, entre otros</p> <p>El testigo se debe foliar en la margen superior derecha del formato. Para el caso de CD, cintas, VHS, etc., identifique de igual manera la unidad.</p>			
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO			
NOMBRE DE LA SERIE O Subserie: Proceso Ruta Individual		CÓDIGO SEGÚN TRD	
		D	S
		SB	
ASUNTO: Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria		TIPO DE FORMATO: papel	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: Consentimientos informados.		FECHA DEL DOCUMENTO: 22-11-2019	
5. OFICINA PRODUCTORA: Territorial Bogotá- Área social			
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO			
NO. DE ESTANTE, MUEBLE O CAJA		OTRAS ESPECIFICACIONES:	
NO. DE GAVETA, BANDEJA O ENTREPAÑO:			
NO. CONSECUTIVO ASIGNADO AL DOCUMENTO: 3626481			
OBSERVACIONES: Se anexa informe técnico entrevista (dos folios), consentimientos informados (un folio) y un cd.			

Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. ACUERDO 011 DEL 22 DE MAYO DE 1996, ART. 1 y 2.

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet.

Id 3626481
Id restitución 897052
Categoria Etapa de Registro
Serie Proceso de
Tipo Información relacionada con el estudio formal del caso y la etapa probatoria
SubTipo Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria
No Documento PRUEBA SOCIAL
Fecha 22/11/19 12:00 AM



Usuario Registro
mzamora

Fecha Registro
22/11/19 02:02

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 6
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

Dirección Territorial Bogotá

Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 7

La Ley 1448 de 2011 creó la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, como entidad responsable de la administración del Registro de Tierras presuntamente abandonadas o despojadas. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011 *“son pruebas admisibles todas las reconocidas por la ley y que se presumirán fidedignas todas las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*.

En el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 del 2016 se dispone que *“(…) De considerarlo necesario, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo con sus protocolos internos, ordenará la realización de actividades de cartografía social y de otros mecanismos de recolección de información comunitaria o grupal”*.

Que en el proceso de documentación en la etapa administrativa la Unidad de Restitución de Tierras consideró necesaria la práctica de una jornada de recolección de información (comunitaria, grupal y/o familiar)¹ con la técnica de **Entrevista Semiestructurada** para el caso de la zona microfocalizada de **604 Agua de Dios, Cundinamarca**.

Se realizó la siguiente Jornada de Recolección de Información de carácter probatorio capturando la siguiente información:

ID / MICRO	ID 897052-897130	
FECHA		HORA
08/11/2019 ²		10:00 a.m
LUGAR DE LA JORNADA	Alcaldía de Agua de Dios	
OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD		
Documentar la solicitud de restitución del predio identificado con ID 897052-897130, ubicado en la Vereda Ibañez, sector el Chorro del Municipio de Agua de Dios, profundizando en los aspectos de mayor relevancia como la explotación y el abandono del predio en el marco del conflicto.		
DESCRIPCIÓN DE LA TECNICA EMPLEADA		
La entrevista semiestructurada a profundidad es, de acuerdo con la Guía para la Recolección de Pruebas Sociales e Información Comunitaria, “una técnica de investigación cualitativa propia de las ciencias sociales, por medio de la cual se obtiene información específica sobre un tema, proceso o experiencia a través de la indagación de un determinado informante que se considera clave para tal fin”.		
Así, la entrevista a profundidad semiestructurada, “plantea un diálogo a partir de un conjunto de preguntas orientadoras, que no se desarrollan en una secuencia y están sujetas al contexto en cual se da la conversación con los participantes, por lo tanto, hay preguntas que pueden no llegar a hacerse o por el contrario ser reformuladas durante la entrevista” ³ .		
CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA		
Se fue directamente al sector El Chorro y se encontraba un líder de la zona, quien colaboró y autorizó para realizarle una entrevista. Se tuvo en cuenta que cumpliera las siguientes características:		
<ul style="list-style-type: none"> • Ser oriundos de las Vereda o habitantes de las misma desde antaño, previo a la incursión de los grupos armados a la zona y por lo tanto puedan tener conocimiento del territorio, su historia, características, pobladores, predios ubicados en dicho sector y tradición de los mismos. • Asimismo, conocimiento probable de los hechos de violencia presentados en la zona, por parte de grupos armados ilegales. 		

¹ Técnicas de tipo individual se podrán sistematizar en este formato de acuerdo la excepcionalidad que se define en los lineamientos sobre pruebas sociales.

² Esta es la fecha en la que se recolecto la prueba social en campo.

³ Taylor, S. y Bogdan, SMAT0201PC1 (1992). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona. Paidós.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 6
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA

00:18 Pregunta: Don Jorge ¿Sumerce vive en la vereda de Ibañez, sector los chorros?

Contesto: Sector Los Chorros vivo.

00:23 Pregunta: ¿Hace cuanto vive allá?

Contesto: Vivo... Cuarenta y ocho años.

00:28 Pregunta: ¿Sumerce podría hablarnos si ha habido presencia de grupos armados, si ha habido procesos de desplazamiento, de abandono, de reclutamiento, allá en la vereda de Ibañez, los Chorros y también despojo.

Contesto: No, de eso no ha habido nada acá, en la vereda. Eh, guerrilla y eso no hay nada.

00:49 Pregunta: ¿Paramilitares?

Contesto: Tampoco. De eso no ha habido nada, yo no he conocido en...

00:55 Pregunta: Personas que tuvieron que abandonar porque fueron obligados por actores armados ilegales en dejar sus predios, ¿Usted conoce alguna historia?

Contesto: No señora. En ninguna clase, conozco nada de eso.

01:08 Pregunta: ¿Sumerce sabe del señor Pedro Pablo Poveda Varon, quien es?

Contesto: Si, lo he... Hace unos quince años que lo distinguí a él que vino a poner una ladrillera ahí en el sector y no se que paso porque el dejo eso abandonado y ahora volvió a reclamar sus terrenos y esta en problemas por eso.

01:29 Pregunta: ¿Sumerce sabe por qué Pedro Pablo Poveda abandono esos predios que usted dice en el sector del Chorro?

Contesto: No señora, no se por que seria el motivo.

01:38 Pregunta: ¿En el momento que el abandono esos predio habia actores armados ilegales, que usted sepa?

Contesto: No señora, no.

01:46 Pregunta: ¿Que haya recibido amenazas?

Contesto: Nada, nada.

01:51 Pregunta: ¿Usted conoce a Rafael Quimbaya, ladrillero de San Pablo, la señora Mery, son los vecinos que colindan con el señor?

Contesto: Rafael Quimbayo es un amigo, lo conozco como unos quince años; y Mery ¿dice ahí?

-Si señor

- Esa es hermana, es hermana mía.

02:09 ¿Y ladrillero San Pablo?

Contesto: ¿Ladrillera San Pablo?

- ¿Ahi queda en el Chorro? ¿También?

- Si ahi en el mismo sector los Chorros.



02:18 Pregunta: ¿Por ese lado queda ubicado los predios del señor Pedro Pablo?

Contesto: Si claro.

02:22 Pregunta: ¿Después de que el abandono esos predios ha vuelto o dejo alguien encargado? ¿Usted me puede profundizar respecto a eso?

Contesto: Pues él ha venido... Si él ha venido... viene dos, tres veces en el año, a mirar la finca.

02:38 Pregunta: Cuando el señor Pedro Pablo abandona el predio ¿dejo a cargo a alguien que lo cuidara, o eso quedo totalmente abandonado?.

Contesto: Eso quedo solo. Y ahí vivieron dos persona que se posesionaron; una de ellas ya murió.

02:51 Pregunta: Y ¿después vino otra persona?

Contesto: Vivían dos. Uno murió... Quedo el otro.

- Ah ya.

- Y el esta posesionado ahí de la finca.

02:59 Pregunta: Pero las personas de la vereda saben por qué, del sector del chorro, ¿porque el señor Pedro Pablo se fue?

Contesto: No señora. Yo creo que ninguno lo sabe.

03:09 Pregunta: En esa época de los noventa, ¿había amenazas, había extorsiones?

Contesto: No por acá a ninguno. A nadie.

03:22 Pregunta: Actualmente en esa, en la fincas del señor Pedro Pablo ¿hay alguien viviendo ahí?

Contesto: Si claro, hay una persona.

03:29 Pregunta: ¿Como se llama?

Contesto: Mire que... Según el ese no es el propio nombre, es un alias, el se llama... el nombre de él es... como que es Delio. El apellido si no me lo sé.

03:45 Pregunta: Y como... cuando usted nos dice que eso esta en problemas ¿que significa, esta en proceso por ejemplo, con que, con la Fiscalia, hay demandas ante un juzgado?

Contesto: Mire eso esta en demanda del señor, ta peleando por sus tierras; porque ellos se aposeionaron y entonces ellos le están pidiendo "x" cantidad de plata pa ellos desocuparle. Inclusive ahorita hace como tres meses nos citó allí al juzgado porque tenian una cita, entonces ese día no nos necesitaron, porque estoy mi hermana y estoy yo como testigo, entonces ese día no nos necesitaron para nada. (sic)

04:21 Pregunta: ¿Testigo de que Pedro Pablo es el dueño del predio?

Contesto: Si señora,

-El es el dueño

Contesto: Si el es el dueño. Osea yo hace no menos unos ... si creo que unos... mas de treinta años que lo conozco a él. De que el llegó y puso ladrillera y eso.

04:43 Pregunta: Y son dos predio que él tiene.

Contesto: Si, dos predios.



04:45 Pregunta: Uno tiene una casa y otro es la fabrica...

Contesto: Un solo potrero.

04:50 Pregunta: Y ¿hay casa y ladrillera... y fabrica de ladrillos?

Contesto: No, no... eso esta, lo que era la ladrillera eso esta abandonado, esta es potrero y la casita hay un rancho, porque eso no...

05:00 Pregunta: Y es donde esta posesionada las otras personas...

Contesto: Si, claro que el hizo... El señor que se aposeiono de eso hizo una casita hay con una pieza, y una cocina, no es mas. Pero el resto, por ejemplo don Pedro, es el que nos paga el agua, el otro señor como que es el que paga la luz.

05:20 Pregunta: ¿Cuando usted es testigo de este proceso don Pedro Pablo le dice porque se fue o fue voluntario?

Contesto: Nunca me ha dicho nada.

05:28 Pregunta: ¿Pero se fue por que fue voluntario?

Contesto: Pues yo creo que si sería porque a mi no me ha comentado, mire que me toco porque me iban a secuestrar, esto lo otro, no él no me ha comentado nada de eso. Ni que tuviera amenazas, ni ninguna clase me ha comentado eso.

05:41 Pregunta: ¿Y Don Pedro Pablo cuanto duro los predios abandonados ahí?

Contesto: Eso ya lleva año porque... yo entiendo abandonado es porque no vienen a vivir ahí cierto....

05:53 Pregunta: Exactamente, ¿pero hace cuanto mas o menos?

Contesto: Eso hace como unos quince años... si le digo mas. El ha venido, llega por visita y sale y se va.

06:05 Pregunta: ¿Y don Pedro Pablo duro viviendo ahí en los predios? ¿Lo explotó o no alcanzo?

Contesto: No, el puso trabajador. Puso un sobrino me parece

06:12 Pregunta: ¿Nunca vivió ahí?

Contesto: El nunca vivió ahí, asiento ahí nada. El venia cada ocho días a ver sus obreros y eso.

06:19 Pregunta: Y en la década de los noventa, ¿como era el tema de seguridad en el sector de los Chorros?

Contesto: Todo bien, aquí no hemos tenido nada de problemas por ahí de la guerrilla... esto o cuadrillas por ahí que se forman nada... todo bien.

Gracias.

CONCLUSIONES

- El entrevistado distingue al solicitante Pedro Pablo Poveda mas de 30 años, conoce la ubicación de cada uno de los predios y su explotación económica (un predio tiene una vivienda y el otro predio una fabrica de ladrillos).
- Manifiesta que el solicitante nunca vivió en los predios, pero si iba con frecuencia a ver a sus trabajadores. Desconoce porque abandono el predio, pues nunca escucho que lo hubieran amenazado o extorcionado actores ilegales.

01:08 Pregunta: ¿Sumerce sabe del señor Pedro Pablo Poveda Varon, quien es?

Contesto: Si, lo he... Hace unos quince años que lo distinguí a él que vino a poner una ladrillera ahí en el sector y no se que paso porque el dejo eso abandonado y ahora volvió a reclamar sus terrenos y esta en problemas por eso.



01:29 Pregunta: ¿Sumerce sabe por qué Pedro Pablo Poveda abandono esos predios que usted dice en el sector del Chorro? **Contesto:** No señora, no se por que seria el motivo.

01:38 Pregunta: ¿En el momento que el abandono esos predios había actores armados ilegales, que usted sepa?

Contesto: No señora, no.

01:46 Pregunta: ¿Que haya recibido amenazas? **Contesto:** Nada, nada.

05:28 Preguntado: ¿Pero se fue por que fue voluntario?

Contesto: Pues yo creo que si sería porque a mi no me ha comentado, mire que me toco porque me iban a secuestrar, esto lo otro.... no el no me ha comentado nada de eso. Ni que tuviera amenazas, ni ninguna clase me ha comentado eso

03:09 Pregunta: En esa época de los noventa, ¿había amenazas, había extorsiones? **Contesto:** No por acá a ninguno. A nadie.⁴

- En cuanto a la presencia de grupos al margen de la ley y/o afectaciones de la comunidad de la Vereda Ibañez, sector el Chorro, con ocasión al conflicto armado, el entrevistado manifiesta desconocerlas, reiterando que en la zona no han tenido presencia integrantes de grupos alzados en armas.

00:28 Pregunta: ¿Sumerce podría hablarnos si ha habido presencia de grupos armados, si ha habido procesos de desplazamiento, de abandono, de reclutamiento, allá en la vereda de Ibañez, los Chorros y también despojo.

Contesto: No, de eso no ha habido nada acá, en la vereda. Eh, guerrilla y eso no hay nada.

00:49 Pregunta: ¿Paramilitares? **Contesto:** Tampoco. De eso no ha habido nada, yo no he conocido en...

00:55 Pregunta: Personas que tuvieron que abandonar porque fueron obligados por actores armados ilegales en dejar sus predios, ¿Usted conoce alguna historia? **Contesto:** No señora. En ninguna clase, conozco nada de eso.⁵

- Actualmente hay un proceso jurídico en el Juzgado del municipio de Agua de Dios y en la Fiscalía frente a los predios en solicitud del señor PEDRO PABLO POVEDA, presuntamente por una posesión:

03:22 Pregunta: Actualmente en esa, en la fincas del señor Pedro Pablo ¿hay alguien viviendo ahí? **Contesto:** Si claro, hay una persona.

03:29 Pregunta: ¿Como se llama? **Contesto:** Mire que... Según el ese no es el propio nombre, ...como que es Delio. El apellido si no me lo sé.

(...) Mire eso esta en demanda del señor, ta peleando por sus tierras; porque ellos se aposeionaron y entonces ellos le están pidiendo "x" cantidad de plata pa ellos desocuparle. Inclusive ahorita hace como tres meses nos cito allí al juzgado porque tenian una cita, entonces ese día no nos necesitaron, porque estoy mi hermana y estoy yo como testigo, entonces ese día no nos necesitaron para nada. (sic)

- Según el DAC, frente a los hechos de extorsión en el municipio de Agua de Dios, se conformó un grupo de "limpieza social" aproximadamente en el año 2002, (...) para asesinar los apoyos guerrilleros en la zona, este grupo que se organizó en la zona era "un grupo conformado por miembros de la policía y ex miembros (...) y sí, mataron a varios de ellos, la limpieza fue como para el año 2002"⁶. "Muchos que la gente señaló se fueron, cuando empezaron a matar a los compinches, huyeron"⁷ según recuerdan los pobladores de Agua de Dios "el corredor de ellos, los municipios cercanos de Viotá, porque el lugar donde ellos residen si era Viotá"⁸. Época que no coincide con el abandono de los predios que el solicitante Pedro Pablo Poveda Baron hace referencia, "empezamos a recibir amenazas y exigencia de 10 millones de pesos, que si no se les entregaba nos mataban (esto fue el mismo año de la compre, 1994)". Y se rectifica con la declaración del entrevistado frente a las extorsiones y "grupos de limpieza" que hubo en el municipio:

⁴ Unidad de Restitución de Tierras. Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 7. 2019.

⁵ Ibid.

⁶ Unidad de Restitución de Tierras. Documento de Análisis de Contexto. Municipios De Jerusalén, Nilo, Guataquí Y Agua De Dios. Diciembre, 2015.

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 6 DE 6
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

(...) El municipio de Agua de Dios como informaba y certificado por el Personero en años anteriores y en la actualidad, el municipio de Agua de Dios es un municipio receptor mas no expulsor, nunca ha habido presencia de grupos armados al margen de la ley. Ha habido son grupos de limpieza que lo que se ha escuchado, de resto no conflicto armado nunca ha habido acá en el municipio.⁹

EVIDENCIA

Seleccione los documentos que quedaron incluidos en el expediente administrativo

Se adjuntan los siguientes archivos:

- Consentimientos informados (1 folio)
- CD ROOM con archivo de audio

PROFESIONALES RESPONSABLES

Inc .3 Art. 251 Código de Procedimiento Civil

CÓDIGO DEL PROFESIONAL	CARGO	FIRMA
52551	PROFESIONAL SOCIAL COMUNITARIA	<i>Maio-Eury Anjal</i>

FECHA DE ENTREGA PARA REVISIÓN	22-11-2019
---------------------------------------	-------------------

FECHA DE APROBACIÓN	22-11-2019
NOMBRE DE QUIEN APRUEBA	52077
CARGO DE QUIEN APRUEBA	COORDINADORA SOCIAL

⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 6. 2019.

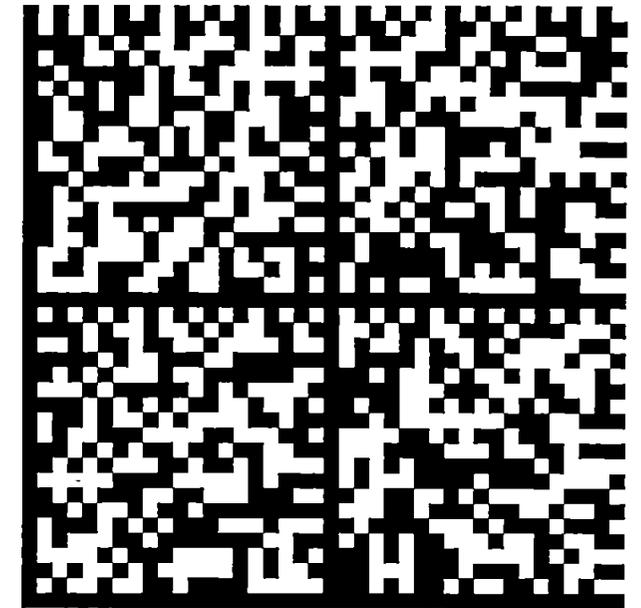
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GD-FO-06
	TESTIGO DOCUMENTAL	VERSIÓN: 4

TESTIGO DOCUMENTAL			
INSTRUCCIONES:			
<p>Al extraer algún material documental gráfico o en otro soporte, que se encuentre en la unidad de conservación (expediente o carpeta), se debe dejar en su reemplazo y en el lugar que ocupa el documento gráfico o soporte documental, el presente formato, el cual dará información de su ubicación en la sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en soportes diferentes.</p> <p>Entiéndase por material documental gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códigos, prensa, objetos tridimensionales, CD, Cintas, VHS, entre otros.</p> <p>El testigo se debe foliar en la margen superior derecha del formato. Para el caso de CD, cintas, VHS, etc., identifique de igual manera la unidad.</p>			
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO			
NOMBRE DE LA SERIE O Subserie: Proceso Ruta Individual		CÓDIGO SEGÚN TRD	
		D	S
		SB	
ASUNTO: Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria		TIPO DE FORMATO: papel	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: Consentimientos informados.		FECHA DEL DOCUMENTO: 22-11-2019	
5. OFICINA PRODUCTORA: Territorial Bogotá- Área social			
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO			
NO. DE ESTANTE, MUEBLE O CAJA		OTRAS ESPECIFICACIONES:	
NO. DE GAVETA, BANDEJA O ENTREPAÑO:			
NO. CONSECUTIVO ASIGNADO AL DOCUMENTO: 3626531			
OBSERVACIONES: Se anexa informe técnico entrevista (tres folios), consentimientos informados (un folio) y un cd.			

Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. ACUERDO 011 DEL 22 DE MAYO DE 1996, ART. 1 y 2.

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet.

Id 3626531
Id restitución 897130
Categoria Etapa de Registro
Serie Proceso de
Tipo Información relacionada con el estudio formal del caso y la etapa probatoria
SubTipo Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria
No Documento 3
Fecha 22/11/19 12:00 AM



Usuario Registro
mzamora

Fecha Registro
22/11/19 02:14

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GD-FO-06
	TESTIGO DOCUMENTAL	VERSIÓN: 4

TESTIGO DOCUMENTAL			
INSTRUCCIONES: Al extraer algún material documental gráfico o en otro soporte, que se encuentre en la unidad de conservación (expediente o carpeta), se debe dejar en su reemplazo y en el lugar que ocupa el documento gráfico o soporte documental, el presente formato, el cual dará información de su ubicación en la sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en soportes diferentes. Entiéndase por material documental gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códigos, prensa, objetos tridimensionales, CD, Cintas, VHS, entre otros. El testigo se debe foliar en la margen superior derecha del formato. Para el caso de CD, cintas, VHS, etc., identifique de igual manera la unidad.			
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO			
NOMBRE DE LA SERIE O Subserie: Proceso Ruta Individual		CÓDIGO SEGÚN TRD	
		D	S
		SB	
ASUNTO: Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria		TIPO DE FORMATO: papel	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: Consentimientos informados.		FECHA DEL DOCUMENTO: 22-11-2019	
5. OFICINA PRODUCTORA: Territorial Bogotá- Área social			
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO			
NO. DE ESTANTE, MUEBLE O CAJA		OTRAS ESPECIFICACIONES:	
NO. DE GAVETA, BANDEJA O ENTREPAÑO:			
NO. CONSECUTIVO ASIGNADO AL DOCUMENTO: 3626550			
OBSERVACIONES: Se anexa informe técnico entrevista (tres folios), consentimientos informados (un folio) y un cd.			

Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. ACUERDO 011 DEL 22 DE MAYO DE 1996, ART. 1 y 2.

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet.

Id 3626550

Id restitución 897052

Categoría Etapa de Registro

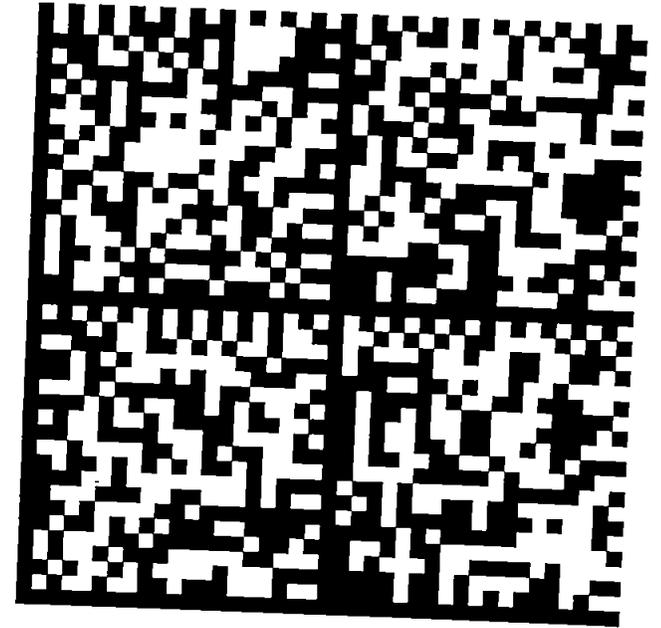
Serie Proceso de

Tipo Información relacionada con el estudio formal del caso y la etapa probatoria

SubTipo Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria

No Documento PRUEBA SOCIAL

Fecha ENTREVISTA
22/11/19 12:00 AM



Usuario Registro

mzamora

Fecha Registro

22/11/19 02:21



UNIDAD ADMINISTRATIVA: Dirección Territorial Bogotá

OFICINA PRODUCTORA: Grupo Técnico De Gestión Jurídica Territorial

NOMBRE DE LA SERIE O SUBSERIE: PROCESOS -Proceso de restitución de tierras - Ruta Individual

CÓDIGO SEGÚN TRD: D 205,01 S 039 SB 119

ASUNTO: ID Cuaderno Principal 897052-897130 Poveda Barón Pedro Pablo

Nota: Al momento de diligenciar el formato se debe registrar cada ítem de acuerdo al trámite, las hojas de control deben reposar en el primer expediente cuando este supere los 200 folios, los documentos deberán ser foliados en sentido de lectura y perforados a tamaño oficio; antes de diligenciar el formato leer instructivo.

ÍTEM	DOCUMENTO A ARCHIVAR	No. DE FOLIO		FECHA DEL DOCUMENTO			ACTUALIZADO POR	OBSERVACIONES
		DEL	HASTA	DD	MM	AAAA		
1	Resolución de Acumulación RO 00612 del 21/11/2019	1	2	21	11	2019	Rosa Murte O.	
2	Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales - Prueba Social No. 4	3	8	22	11	2019	Katherine Florez Muñoz	
3	Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales - Prueba Social No. 5	9	14	22	11	2019	Katherine Florez Muñoz	
4	Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales - Prueba Social No. 6	15	20	22	11	2019	Katherine Florez Muñoz	
5	Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales - Prueba Social No. 7	21	27	22	11	2019	Katherine Florez Muñoz	
6	Constancia llamada telefonica - OO 00034	28	28	25	11	2019	Katherine Florez Muñoz	
7	Conferencia secretarial el 897052-897130	29	31	27	11	2019	Rosa Murte O.	
8	Resolución de inicio de estudio formal RO 00640	32	39	29	11	2019	Rosa Murte O.	
9	Oficio urt. citación DTB 2-201902856	40	43	27	12	2019	Rosa Murte O.	
10	Notificación personal NO 00051	44	44	04	03	2020	Rosa Murte O.	
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								

NOMBRE DE QUIEN REVISÓ: _____ FIRMA: _____

NOMBRE DE DIRECTOR TERRITORIAL / COORDINADOR / JEFE DE ÁREA / LÍDER DEL PROCESO: Roosvan Johan Blanco Castiblenco FIRMA: _____

OBSERVACIONES:



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO RO 00612 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

"Por la cual se decide sobre la acumulación de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO

A través del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se ordenó la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

En el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, se señala:

"Resolución que acomete el estudio del caso. Para los efectos del inciso 4° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se expedirá el acto administrativo que determina el inicio formal del estudio de la solicitud con base en el análisis previo, el cual contendrá:

(...)

9. Acumulación. *En desarrollo de lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y a efectos de constituir unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas determinará que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones. (...)"*. (Negrilla y subraya fuera del texto).

La norma transcrita en el aparte anterior, no especifica el criterio que debe tenerse en cuenta para llevar a cabo la acumulación de solicitudes; sin embargo se estima que la misma deberá interpretarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, según el cual, es posible efectuar la acumulación de peticiones que (i) versen

RT-RG-MO-20
V2



El campo
es de todos

Continuación de la Resolución Número RO 00612 del 21 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide sobre la acumulación de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sobre un mismo predio, (ii) en las que varias personas reclamen bienes colindantes, (iii) o inmuebles que se encuentren en la misma vecindad.

Debe tenerse en cuenta que, la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad, constató que Pedro Pablo Poveda Barón, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.072.604, presentó las solicitudes de inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados¹, que se mencionan en la tabla que se incluye a continuación, en la que también se hace alusión a los predios que las mismas involucran:

ID	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACIÓN	CÉDULA CATASTRAL	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
897052	BARRER O	Vereda Ibañes del municipio de Agua de Dios, que hace parte del departamento de Cundinamarca	2500100000 0070057000	150-1724
897130	EL EDEN	Vereda Ibañes del municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca	2500100000 0070053000	150-1722

Por lo tanto, teniendo en cuenta la información obtenida al efectuar la localización predial de los bienes a los que se refieren las solicitudes de inclusión en el RTDAF a las que corresponden los ID 897130 y 897052, es posible concluir que los mismos se encuentran ubicados en la misma vecindad², y por lo tanto resulta procedente acumular tales peticiones, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto

¹ Sin embargo, atendiendo a que los bienes a los que tales peticiones se refieren se encuentran ubicados en zonas geográficas que ya fueron objeto de micro focalización, las mismas deben ser asumidas de oficio como solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Al respecto, en el aparte pertinente del artículo 9 de la Resolución Número 00306 del 4 de mayo de 2017, la cual fue emitida por la Unidad, de forma expresa se señala:

Artículo 9. Requerimientos RUPTA en relación al Registro de Tierras Despojadas: Los requerimientos de protección RUPTA en relación al registro de tierras despojadas se analizarán de acuerdo a la implementación del registro de tierras despojadas, así:

1. Los requerimientos de protección de predios que se encuentren en zonas micro focalizadas, serán asumidos de oficio como solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a las que se les dará el trámite dispuesto en el capítulo tercero título IV de la Ley 1448 de 2011 de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.15.1.8.4 del Decreto 2051 de 2016, y en consecuencia se registrará por sus términos.

Para tal efecto, la información del requerimiento de protección tendrá que ser complementada para reunir los requisitos de una solicitud de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente:

...

² Pues ambos se localizan en la vereda Ibañes, del municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.

RT-RG-MO-20
V2



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura



Continuación de la Resolución Número RO 00612 del 21 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide sobre la acumulación de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

440 de 2016, en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

En atención a lo expuesto, el Director Territorial de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente,

RESUELVE

PRIMERO: Acumular en un solo expediente las solicitudes relacionadas a continuación, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

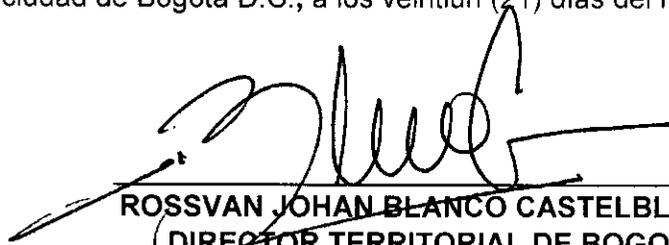
ID	1er Apellido	2° Apellido	Nombres	Cédula
897052	Poveda	Barón	Pedro Pablo	17072604
897130	Poveda	Barón	Pedro Pablo	17072604

SEGUNDO: El Grupo de Gestión y Control Documental de la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de manera inmediata deberá adelantar las gestiones pertinentes para la conformación de un solo expediente que contenga las solicitudes acumuladas.

TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2019.



ROSSVAN JOHAN BLANCO CASTELBLANCO
DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTÁ

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Proyectó: Luis Guaqueta – Profesional Especializado Grado 15
Revisó: Ana Martínez – Coordinadora Jurídica

RT-RG-MO-20
V2





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

Dirección Territorial Bogotá

Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 4

La Ley 1448 de 2011 creó la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, como entidad responsable de la administración del Registro de Tierras presuntamente abandonadas o despojadas. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011 *“son pruebas admisibles todas las reconocidas por la ley y que se presumirán fidedignas todas las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*.

En el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 del 2016 se dispone que *“(…) De considerarlo necesario, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo con sus protocolos internos, ordenará la realización de actividades de cartografía social y de otros mecanismos de recolección de información comunitaria o grupal”*.

Que en el proceso de documentación en la etapa administrativa la Unidad de Restitución de Tierras consideró necesaria la práctica de una jornada de recolección de información (comunitaria, grupal y/o familiar)¹ con la técnica de **Entrevista Semiestructurada** para el caso de la zona microfocalizada de 604 Agua de Dios, Cundinamarca.

Se realizó la siguiente Jornada de Recolección de Información de carácter probatorio capturando la siguiente información:

ID / MICRO	ID 897052-897130	
FECHA	HORA	
07/11/2019 ²	4:15 pm	
LUGAR DE LA JORNADA	Alcaldía de Agua de Dios	
OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD		
Documentar la solicitud de restitución del predio identificado con ID 897052-897130, ubicado en la Vereda Ibañez, sector el Chorro del Municipio de Agua de Dios, profundizando en los aspectos de mayor relevancia como la explotación y el abandono del predio en el marco del conflicto.		
DESCRIPCIÓN DE LA TECNICA EMPLEADA		
La entrevista semiestructurada a profundidad es, de acuerdo con la Guía para la Recolección de Pruebas Sociales e Información Comunitaria, “una técnica de investigación cualitativa propia de las ciencias sociales, por medio de la cual se obtiene información específica sobre un tema, proceso o experiencia a través de la indagación de un determinado informante que se considera clave para tal fin”.		
Así, la entrevista a profundidad semiestructurada, “plantea un diálogo a partir de un conjunto de preguntas orientadoras, que no se desarrollan en una secuencia y están sujetas al contexto en cual se da la conversación con los participantes, por lo tanto, hay preguntas que pueden no llegar a hacerse o por el contrario ser reformuladas durante la entrevista” ³ .		
CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA		
Se fue directamente a la Alcaldía del Municipio de Agua de Dios y se encontraba un funcionario de Unidad de Víctimas, el señor Edwin Hernandez, quien colaboró y autorizó para realizarle una entrevista.		

¹ Técnicas de tipo individual se podrán sistematizar en este formato de acuerdo la excepcionalidad que se define en los lineamientos sobre pruebas sociales.

² Esta es la fecha en la que se recolectó la prueba social en campo.

³ Taylor, S. y Bogdan, SMAT0201PC1 (1992). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona. Paidós.



DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA

00:30 Pregunta: ¿sumercé es oriundo del municipio de Agua de Dios?

Contesto: hace treinta y nueve años que vivo en el municipio de Agua de Dios, sí.

00:38 Pregunta: ¿Usted ha trabajado con la Alcaldía, con temas de víctimas del conflicto armado?

Contesto: Con temas de víctimas del conflicto armado si, con otros temas de población vulnerable también.

00:45 Pregunta: Señor Edwin, ¿usted nos puede contar si aquí en el municipio de Agua de Dios hubo conflicto armado y que actores armados ilegales hacían presencia aquí en el municipio?

Contesto: En los treinta y nueve años que llevo viviendo acá pues nunca he sabido, ni he percibido, ni he visto, ni pues obviamente se ha detectado que hayan algunas muestras de conflicto o hayamos sido corredor de grupos armados al margen de la ley, o haya existido presencia de grupos armados al margen de la ley o también de pronto se hayan visto acciones también, que hayan promovido también el desarrollo de grupos armados, en ningún momento se ha visto nada de eso, ni reclutamiento forzado de menores ni instrumentalización tampoco hacia el conflicto armado, ni las personales tampoco, entonces nada de eso se ha visto acá en el municipio.

01:42 Pregunta: Respecto a la década de los noventa, ¿usted ha escuchado si hubo presencia de autodefensas de Colombia y la guerrilla de las FARC en cabeza de alias "El Negro Acacio"?

Contestó: No aquí nunca se ha escuchado nada de presencia de ningún grupo.

02:02 ¿Específicamente en la vereda Ibañez, sector El Chorro, de lo que le estoy preguntando actores armados ilegales y "El Negro Acacio"?

Contestó: No, no se ha percibido por ahí nada, e igual esos sectores son sectores muy aldeaños también aquí a el casco urbano, y pues igual cualquier presencia de grupos armados hubiera sido muy visible y pues se hubiera detectado muy fácilmente.

02:30 Pregunta: Eh, ¿algo más que comentar acerca del tema?

Contestó: No, no señora. No nada más.

Gracias.

CONCLUSIONES

A partir de las pruebas sociales recogidas en el municipio de Agua de Dios y la solicitud de inscripción⁴ que se le realizó al solicitante PEDRO PABLO POVEDA BARON, se puede evidenciar claramente discrepancias en dicha declaración con relación a los hechos del conflicto.

A continuación se destacan las siguientes conclusiones:

El solicitante manifiesta que recibió amenazas por parte de la guerrilla en cabeza del "Negro Acacio", en el año 1994 y por tal motivo dejó abandonado sus predios, "*todo marchó bien alrededor de dos meses, hasta cuando un día, no estoy seguro de que un grupo, pero el comentario eran las Autodefensas Unidas de Colombia y la Guerrilla de las FARC, en cabeza del "Negro Acacio", empezamos a recibir amenazas y exigencia de 10 millones de pesos, que si no se les entregaba nos mataban (esto fue el mismo año de la compra, 1994)*".

Frente a lo anterior, según las fuentes secundarias "Tomás Medina Caracas, alias "Negro Acacio" operaba en los departamentos de Vichada y Guanía:

(...) fue uno de los hombres clave en la transformación militar que tuvo las Farc en la década de los 90 y sindicado de ser el cerebro financiero de esta guerrilla al manejar todo el negocio de la cocaína, la principal fuente de financiación de este grupo insurgente... Su centro de operaciones eran el Vichada y Guanía, donde estuvo internado en la selva controlando los negocios de droga con narcotraficantes de todo el continente.⁵

⁴ Se realizó en las oficinas de la Territorial de Bogotá el día 29 septiembre de 2019.

⁵ Radio Nacional de Colombia. Es dado de baja "El Negro Acacio" líder de las Farc. Disponible en <https://www.radionacional.co/linea-tiempo-paz/dado-baja-negro-acacio-lider-las-farc>. Consultado el 21 noviembre de 2019.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

En cuanto a la presencia de grupos al margen de la ley y/o afectaciones de la comunidad de la Vereda Ibañez, sector el Chorro, con ocasión al conflicto armado, el entrevistado manifiesta desconocerlas, reiterando que en la zona no han tenido presencia integrantes de grupos alzados en armas.

02:02 ¿Específicamente en la vereda Ibañez, sector El Chorro, de lo que le estoy preguntando actores armados ilegales y "El Negro Acacio"?

Contestó: No, no se ha percibido por ahí nada, e igual esos sectores son sectores muy aledaños también aquí a el casco urbano, y pues igual cualquier presencia de grupos armados hubiera sido muy visible y pues se hubiera detectado muy fácilmente.⁶

Se le indaga al entrevistado específicamente con respecto a grupos armados como las FARC y alias El Negro Acacio, emitiendo también una respuesta negativa.

01:42 Pregunta: Respecto a la década de los noventa, ¿usted ha escuchado si hubo presencia de autodefensas de Colombia y la guerrilla de las FARC en cabeza de alias "El Negro Acacio"?

Contestó: No aquí nunca se ha escuchado nada de presencia de ningún grupo.⁷

Finalmente, en el DAC relacionan en el contexto pocos hechos que sucedieron en el municipio de Agua de Dios a partir de 1997 hasta aproximadamente el año 2002, fuera del periodo que manifiesta el solicitante que abandono el predio (1994):

(...) para el mes diciembre de 1997, en el municipio de Agua de Dios, fue secuestrada una anciana de 76 años⁸, la comunidad recuerda el golpe duro que sufrieron ante estos hechos debido a que la señora Myriam Fernández de Mora gozaba del cariño de los pobladores de Agua de Dios⁹.

(...) dentro de la continuidad de las acciones de las FARC en la provincia, en Agua de Dios, en agosto de 1998 "las Farc lanzaron una granada de fusil en el parque de la población, a un lado de la estación de la Policía, allí resultaron heridos el patrullero Manuel Ospina Cabezas y dos civiles"¹⁰, huyendo por la vía de la vereda Agua Fría hacia arriba¹¹.

(...) A finales de la década de los noventa y comienzos del 2000, los pobladores de Agua de Dios, recuerdan el secuestro del Señor Ovidio Russi, al cual las FARC interceptan en su camioneta y asesinan en el momento en que era secuestrado, sin embargo pidieron dinero a cambio de su liberación pero como la familia no recibió pruebas de supervivencia, sospecharon que no debía estar con vida.¹²

Frente a los hechos de extorsión en el municipio de Agua de Dios, según el DAC se conformó un grupo de "limpieza social" aproximadamente en el año 2002, época que no coincide con el abandono de los predios que el solicitante Pedro Pablo Poveda Baron hace referencia, "empezamos a recibir amenazas y exigencia de 10 millones de pesos, que si no se les entregaba nos mataban (esto fue el mismo año de la compra, 1994)".

(...) para asesinar los apoyos guerrilleros en la zona, este grupo que se organizó en la zona era "un grupo conformado por miembros de la policía y ex miembros (...) y sí, mataron a varios de

⁶ Ibid.

⁷ Unidad de Restitución de Tierras. Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 4. 2019.

⁸ El Tiempo. FARC sí tienen civiles secuestrados. Consultado el 17 de diciembre del 2015. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-762324>

⁹ Unidad de Restitución de Tierras. Documento de Análisis De Contexto. Municipios De Jerusalén, Nilo, Guataquí Y Agua De Dios. Provincia Magdalena Alto.Bogotá. Diciembre Del 2015.

¹⁰ El Tiempo. Mapa de la avanzada guerrillera. Consultado el 17 de diciembre del 2015. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-815331>

¹¹ Ibid.

¹² Fiscalía General de la Nación. Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz. Informe CTI N. de caso 110016000253200983749. P. 4.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 4 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

ellos, la limpieza fue como para el año 2002"¹³. "Muchos que la gente señaló se fueron, cuando empezaron a matar a los compinches, huyeron"¹⁴ según recuerdan los pobladores de Agua de Dios "el corredor de ellos, los municipios cercanos de Viotá, porque el lugar donde ellos residen si era Viotá"¹⁵.

EVIDENCIA

Seleccione los documentos que quedaron incluidos en el expediente administrativo

Se adjuntan los siguientes archivos:

- Consentimientos informados (1 folio)
- CD ROOM con archivo de audio

PROFESIONALES RESPONSABLES

Inc .3 Art. 251 Código de Procedimiento Civil

CÓDIGO DEL PROFESIONAL	CARGO	FIRMA
52551	PROFESIONAL SOCIAL COMUNITARIA	<i>Maria Carolina Jimenez</i>

FECHA DE ENTREGA PARA REVISIÓN	22-11-2019
--------------------------------	------------

FECHA DE APROBACIÓN	22-11-2019
NOMBRE DE QUIEN APRUEBA	52077
CARGO DE QUIEN APRUEBA	COORDINADORA SOCIAL

¹³ Unidad de Restitución de Tierras. Documento de Analisis de Contexto. Municipios De Jerusalén, Nilo, Guataquí Y Agua De Dios. Diciembre, 2015.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Ibid.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GD-FO-06
	TESTIGO DOCUMENTAL	VERSIÓN: 4

TESTIGO DOCUMENTAL					
INSTRUCCIONES: <p>Al extraer algún material documental gráfico o en otro soporte, que se encuentre en la unidad de conservación (expediente o carpeta), se debe dejar en su reemplazo y en el lugar que ocupa el documento gráfico o soporte documental, el presente formato, el cual dará información de su ubicación en la sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en soportes diferentes.</p> <p>Entiéndase por material documental gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códigos, prensa, objetos tridimensionales, CD, Cintas, VHS, entre otros.</p> <p>El testigo se debe foliar en la margen superior derecha del formato. Para el caso de CD, cintas, VHS, etc., identifique de igual manera la unidad.</p>					
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO					
NOMBRE DE LA SERIE O Subserie: Proceso Ruta Individual		CÓDIGO SEGÚN TRD			
		<table border="1"> <tr> <td>D</td> <td>S</td> <td>SB</td> </tr> </table>	D	S	SB
D	S	SB			
ASUNTO: Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria	TIPO DE FORMATO: papel				
NOMBRE DEL DOCUMENTO: Consentimientos informados.	FECHA DEL DOCUMENTO: 22-11-2019				
5. OFICINA PRODUCTORA: Territorial Bogotá- Área social					
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO					
NO. DE ESTANTE, MUEBLE O CAJA		OTRAS ESPECIFICACIONES:			
NO. DE GAVETA, BANDEJA O ENTREPAÑO:					
NO. CONSECUTIVO ASIGNADO AL DOCUMENTO: 3626489					
OBSERVACIONES: Se anexa informe técnico entrevista (dos folios), consentimientos informados (un folio) y un cd.					

Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. ACUERDO 011 DEL 22 DE MAYO DE 1996, ART. 1 y 2.

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet.



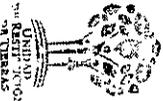
**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

Id 3626489
Id restitución 897130
Categoria Etapa de Registro
Serie Proceso de
Tipo Información relacionada con el estudio formal del caso y la etapa probatoria
SubTipo Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria
No Documento PRUEBA SOCIAL
Fecha 22/11/19 12:00 AM



Usuario Registro
mzamora

Fecha Registro
22/11/19 02:05



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GD-FO-06
	TESTIGO DOCUMENTAL	VERSIÓN: 4

TESTIGO DOCUMENTAL			
INSTRUCCIONES:			
<p>Al extraer algún material documental gráfico o en otro soporte, que se encuentre en la unidad de conservación (expediente o carpeta), se debe dejar en su reemplazo y en el lugar que ocupa el documento gráfico o soporte documental, el presente formato, el cual dará información de su ubicación en la sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en soportes diferentes.</p> <p>Entiéndase por material documental gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códigos, prensa, objetos tridimensionales, CD, Cintas, VHS, entre otros.</p> <p>El testigo se debe foliar en la margen superior derecha del formato. Para el caso de CD, cintas, VHS, etc., identifique de igual manera la unidad.</p>			
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO			
NOMBRE DE LA SERIE O Subserie: Proceso Ruta Individual		CÓDIGO SEGÚN TRD	
		D	S
		SB	
ASUNTO: Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria		TIPO DE FORMATO: papel	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: Consentimientos informados.		FECHA DEL DOCUMENTO: 22-11-2019	
5. OFICINA PRODUCTORA: Territorial Bogotá- Área social			
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO			
NO. DE ESTANTE, MUEBLE O CAJA		OTRAS ESPECIFICACIONES:	
NO. DE GAVETA, BANDEJA O ENTREPAÑO:			
NO. CONSECUTIVO ASIGNADO AL DOCUMENTO: 3626540			
OBSERVACIONES: Se anexa informe técnico entrevista (dos folios), consentimientos informados (un folio) y un cd.			

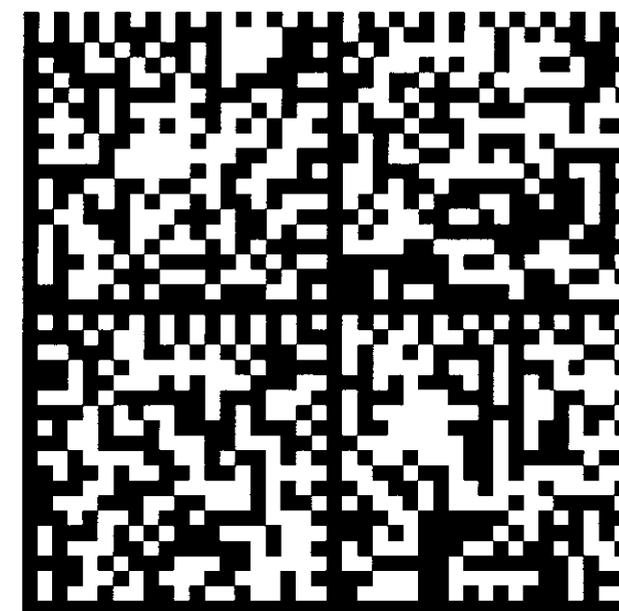
Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. ACUERDO 011 DEL 22 DE MAYO DE 1996, ART. 1 y 2.

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet



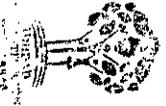
GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

Id 3626540
Id restitución 897052
Categoria Etapa de Registro
Serie Proceso de
Tipo Información relacionada con el estudio formal del caso y la etapa probatoria
SubTipo Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria
No Documento PRUEBA SOCIAL
Fecha ENTREVISTA
22/11/19 12:00 AM



Usuario Registro
mzamora

Fecha Registro
22/11/19 02:17



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

Dirección Territorial Bogotá

Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 5

La Ley 1448 de 2011 creó la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, como entidad responsable de la administración del Registro de Tierras presuntamente abandonadas o despojadas. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011 *"son pruebas admisibles todas las reconocidas por la ley y que se presumirán fidedignas todas las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*.

En el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 del 2016 se dispone que *"(...) De considerarlo necesario, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo con sus protocolos internos, ordenará la realización de actividades de cartografía social y de otros mecanismos de recolección de información comunitaria o grupal"*.

Que en el proceso de documentación en la etapa administrativa la Unidad de Restitución de Tierras consideró necesaria la práctica de una jornada de recolección de información (comunitaria, grupal y/o familiar)¹ con la técnica de **Entrevista Semiestructurada** para el caso de la zona microfocalizada de 604 Agua de Dios, Cundinamarca.

Se realizó la siguiente Jornada de Recolección de Información de carácter probatorio capturando la siguiente información:

ID / MICRO	ID 897052-897130	
FECHA		HORA
07/11/2019 ²		3:15 pm
LUGAR DE LA JORNADA	Alcaldía de Agua de Dios	
OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD		
Documentar la solicitud de restitución del predio identificado con ID 897052-897130, ubicado en la Vereda Ibañez, sector el Chorro del Municipio de Agua de Dios, profundizando en los aspectos de mayor relevancia como la explotación y el abandono del predio en el marco del conflicto.		
DESCRIPCIÓN DE LA TÉCNICA EMPLEADA		
La entrevista semiestructurada a profundidad es, de acuerdo con la Guía para la Recolección de Pruebas Sociales e Información Comunitaria, "una técnica de investigación cualitativa propia de las ciencias sociales, por medio de la cual se obtiene información específica sobre un tema, proceso o experiencia a través de la indagación de un determinado informante que se considera clave para tal fin".		
Así, la entrevista a profundidad semiestructurada, "plantea un diálogo a partir de un conjunto de preguntas orientadoras, que no se desarrollan en una secuencia y están sujetas al contexto en cual se da la conversación con los participantes, por lo tanto, hay preguntas que pueden no llegar a hacerse o por el contrario ser reformuladas durante la entrevista" ³ .		
CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA		
Se fue directamente a la vereda Ibañez y se encontraba un líder de la zona, quien colaboró y autorizó para realizarle una entrevista. Se tuvo en cuenta que cumpliera las siguientes características:		
<ul style="list-style-type: none"> • Ser oriundos de las Vereda o habitantes de las misma desde antaño, previo a la incursión de los grupos armados a la zona y por lo tanto puedan tener conocimiento del territorio, su historia, características, pobladores, predios ubicados en dicho sector y tradición de los mismos. • Asimismo, conocimiento probable de los hechos de violencia presentados en la zona, por parte de grupos armados ilegales. 		

¹ Técnicas de tipo individual se podrán sistematizar en este formato de acuerdo la excepcionalidad que se define en los lineamientos sobre pruebas sociales.

² Esta es la fecha en la que se recolectó la prueba social en campo.

³ Taylor, S. y Bogdan, SMAT0201PC1 (1992). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona. Paidós.



DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA

00:35 Pregunta: ... ¿usted cuanto lleva viviendo en esta vereda?

Contesto: Lo que tengo de vida. Cincuenta y siete años.

00:42 ¿Usted es oriundo de esta vereda?

Contesto: Correcto.

00:45 ¿Usted me puede contar de esta vereda como es la explotación de la tierra? ¿Que hacen aquí, que siembran?

Contesto: más que todo pastos, ganadería. Cultivo no porque los tiempos no sirven para eso... Y fruta.

01:05 Pregunta: ¿Sumercé me puede contar si aquí hubo presencia de actores armados ilegales en esta vereda?

Contesto: No señora, nunca.

01:14 Pregunta: ... tránsito de actores, algún bombardeo, alguna amenaza, extorsiones...

Contesto: Nada, nunca eso se conoce acá.

01:23 Pregunta: ¿Reclutamiento?

Contesto: Nada, menos.

01:26 Pregunta: ¿En el año 1994 algún hecho relevante en esta vereda?

Contesto: Perdón

- ¿En el año 1994?

- A no nada, que se conozca algo mal de lo normal de acá no, todo bien.

01:47 ¿Cuánto tiempo lleva viviendo acá? ¿Toda la vida?

Contesto: Toda la vida.

01:49 Pregunta: Y supo de pronto de alguien, alguna persona, algún vecino que lo hubieran amenazado, que se haya tenido que ir... No, llego alguien y me amenazo, no importa que no haya sido un actor armado, pero algún vecino, alguien que usted sepa que haya tenido que...

Contesto: No señora, para nada.

02:04 Pregunta: Sumercé, en... ¿el sector de los Chorros hace parte de esta vereda?

Contesto: Si señora hasta allá van los límites con la vereda Ibañez, pero yo no conozco personas por allá que hayan sido desplazados ni amenazados por un grupo armado ni nada.

Gracias.



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

CONCLUSIONES

A continuación se destacan las siguientes conclusiones:

El solicitante manifiesta que recibió amenazas por parte de la guerrilla en cabeza del **"Negro Acacio"**, en el año 1994 y por tal motivo dejó abandonado sus predios, *"todo marcha bien alrededor de dos meses, hasta cuando un día, no estoy seguro de que un grupo, pero el comentario eran las Autodefensas Unidas de Colombia y la Guerrilla de las FARC, en cabeza del "Negro Acacio", empezamos a recibir amenazas y exigencia de 10 millones de pesos, que si no se les entregaba nos mataban (esto fue el mismo año de la compra, 1994)"*.

En la prueba social recaudada, el entrevistado declara frente a la presencia de grupos al margen de la ley y/o afectaciones de la comunidad de la Vereda Ibañez, con ocasión al conflicto armado, manifiesta desconocerlas, reiterando en varias oportunidades, que en la zona no han tenido presencia integrantes de grupos alzados en armas. Asimismo, manifiesta el entrevistado, desconocer situaciones de amenazas o afectaciones relacionadas con el conflicto armado en los pobladores de la zona.

01:05 Pregunta: ¿Sumercé me puede contar si aquí hubo presencia de actores armados ilegales en esta vereda?

Contesto: No señora, nunca.

01:14 Pregunta: ... tránsito de actores, algún bombardeo, alguna amenaza, extorsiones...

Contesto: Nada, nunca eso se conoce acá.

01:23 Pregunta: ¿Reclutamiento?

Contesto: Nada, menos.

01:47 ¿Cuánto tiempo lleva viviendo acá? ¿Toda la vida?

Contesto: Toda la vida.

01:49 Pregunta: Y supo de pronto de alguien, alguna persona, algún vecino que lo hubieran amenazado, que se haya tenido que ir... No, llego alguien y me amenazo, no importa que no haya sido un actor armado, pero algún vecino, alguien que usted sepa que haya tenido que...

Contesto: No señora, para nada.⁴

Por último, se triangula la información en la época que abandona los predios el señor Pedro Pablo Poveda Baron y según el DAC frente a los hechos de extorsión en el municipio de Agua de Dios, se conformó un grupo de "limpieza social" aproximadamente en el año 2002, época que no coincide con el abandono de los predios *"empezamos a recibir amenazas y exigencia de 10 millones de pesos, que si no se les entregaba nos mataban (esto fue el mismo año de la compra, 1994)"*.

(...) para asesinar los apoyos guerrilleros en la zona, este grupo que se organizó en la zona era "un grupo conformado por miembros de la policía y ex miembros (...) y sí, mataron a varios de ellos, la limpieza fue como para el año 2002"⁵. "Muchos que la gente señaló se fueron, cuando empezaron a matar a los compinches, huyeron"⁶ según recuerdan los pobladores de Agua de Dios "el corredor de ellos, los municipios cercanos de Viotá, porque el lugar donde ellos residen si era Viotá"⁷.

01:26 Pregunta: ¿En el año 1994 algún hecho relevante en esta vereda?

Contesto: Perdón

- ¿En el año 1994?

- A no nada, que se conozca algo mal de lo normal de acá no, todo bien.⁸

⁴ Unidad de Restitución de Tierras. Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 2. 2019.

⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Documento de Análisis de Contexto. Municipios De Jerusalén, Nilo, Guataquí Y Agua De Dios. Diciembre, 2015.

⁶ Ibíd.

⁷ Ibíd.

⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 2. 2019.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 4 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

EVIDENCIA
Seleccione los documentos que quedaron incluidos en el expediente administrativo
Se adjuntan los siguientes archivos:
<input type="checkbox"/> Consentimientos informados (1 folio) <input type="checkbox"/> CD ROOM con archivo de audio

PROFESIONALES RESPONSABLES
Inc .3 Art. 251 Código de Procedimiento Civil

CÓDIGO DEL PROFESIONAL	CARGO	FIRMA
52551	PROFESIONAL SOCIAL COMUNITARIA	<i>Jairo Sanjurjo</i>

FECHA DE ENTREGA PARA REVISIÓN	22-11-2019
--------------------------------	------------

FECHA DE APROBACIÓN	22-11-2019
NOMBRE DE QUIEN APRUEBA	52077
CARGO DE QUIEN APRUEBA	COORDINADORA SOCIAL



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GD-FO-06
	TESTIGO DOCUMENTAL	VERSIÓN: 4

TESTIGO DOCUMENTAL			
INSTRUCCIONES:			
<p>Al extraer algún material documental gráfico o en otro soporte, que se encuentre en la unidad de conservación (expediente o carpeta), se debe dejar en su reemplazo y en el lugar que ocupa el documento gráfico o soporte documental, el presente formato, el cual dará información de su ubicación en la sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en soportes diferentes.</p> <p>Entiéndase por material documental gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códigos, prensa, objetos tridimensionales, CD, Cintas, VHS, entre otros.</p> <p>El testigo se debe foliar en la margen superior derecha del formato. Para el caso de CD, cintas, VHS, etc., identifique de igual manera la unidad.</p>			
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO			
NOMBRE DE LA SERIE O Subserie: Proceso Ruta Individual		CÓDIGO SEGÚN TRD	
		D	S SB
ASUNTO: Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria		TIPO DE FORMATO: papel	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: Consentimientos informados.		FECHA DEL DOCUMENTO: 22-11-2019	
5. OFICINA PRODUCTORA: Territorial Bogotá- Área social			
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO			
NO. DE ESTANTE, MUEBLE O CAJA		OTRAS ESPECIFICACIONES:	
NO. DE GAVETA, BANDEJA O ENTREPAÑO:			
NO. CONSECUTIVO ASIGNADO AL DOCUMENTO: 3626507			
OBSERVACIONES: Se anexa informe técnico entrevista (dos folios), consentimientos informados (un folio) y un cd.			

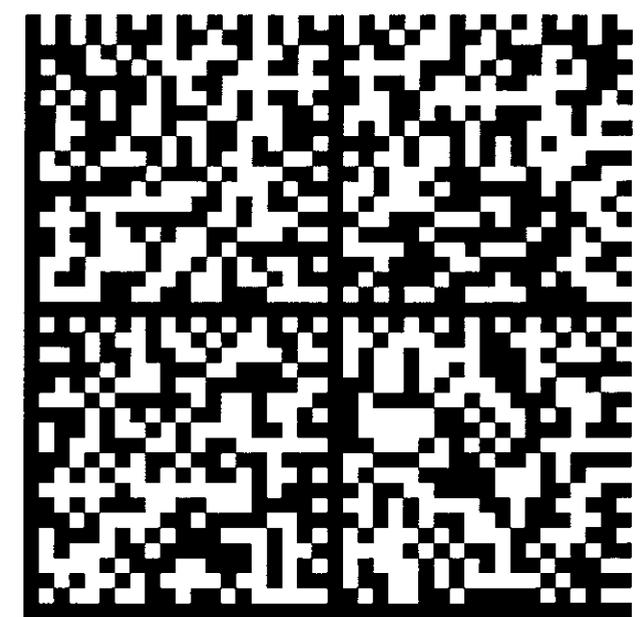
Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. ACUERDO 011 DEL 22 DE MAYO DE 1996, ART. 1 y 2.

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet.

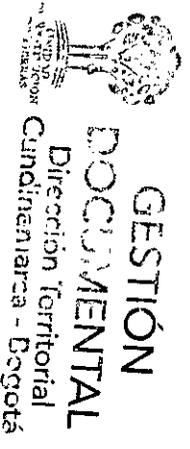


**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

Id 3626507
 Id restitución 897130
 Categoría Etapa de Registro
 Serie Proceso de
 Tipo Información relacionada con el estudio formal del caso y la etapa probatoria
 SubTipo Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria
 No Documento PRUEBA SOCIAL
 Fecha ENTREVISTA
 22/11/19 12:00 AM



Usuario Registro
 mzamora
 Fecha Registro
 22/11/19 02:09



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GD-FD-06
	TESTIGO DOCUMENTAL	VERSIÓN: 4

TESTIGO DOCUMENTAL		
<p>INSTRUCCIONES:</p> <p>Al extraer algún material documental gráfico o en otro soporte, que se encuentre en la unidad de conservación (expediente o carpeta), se debe dejar en su reemplazo y en el lugar que ocupa el documento gráfico o soporte documental, el presente formato, el cual dará información de su ubicación en la sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en soportes diferentes.</p> <p>Entiéndase por material documental gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códigos, prensa, objetos tridimensionales, CD, Cintas, VHS, entre otros.</p> <p>El testigo se debe foliar en la margen superior derecha del formato. Para el caso de CD, cintas, VHS, etc., identifique de igual manera la unidad.</p>		
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO		
NOMBRE DE LA SERIE O Subserie: Proceso Ruta Individual		CÓDIGO SEGÚN TRD
		D S SB
ASUNTO: Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria	TIPO DE FORMATO: papel	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: Consentimientos informados.	FECHA DEL DOCUMENTO: 22-11-2019	
5. OFICINA PRODUCTORA: Territorial Bogotá- Área social		
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO		
NO. DE ESTANTE, MUEBLE O CAJA		OTRAS ESPECIFICACIONES:
NO. DE GAVETA, BANDEJA O ENTREPAÑO:		
NO. CONSECUTIVO ASIGNADO AL DOCUMENTO: 3626544		
OBSERVACIONES: Se anexa informe técnico entrevista (dos folios), consentimientos informados (un folio) y un cd.		

Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. ACUERDO 011 DEL 22 DE MAYO DE 1996, ART. 1 y 2.

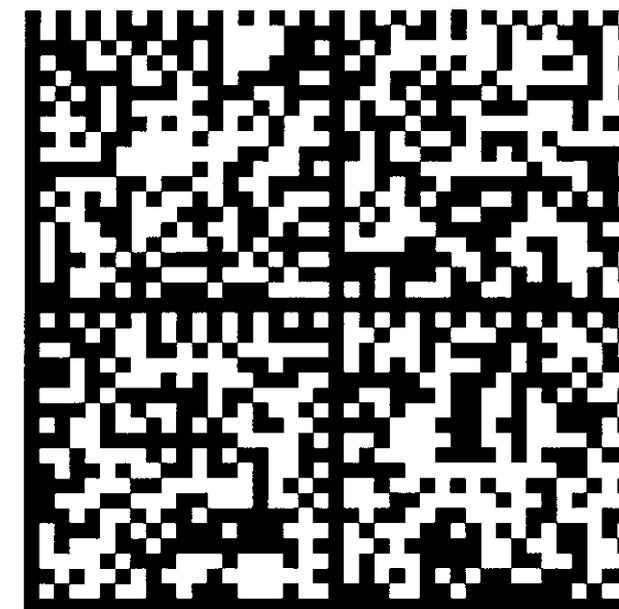
Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

14

Id	3626544
Id restitución	897052
Categoría	Etapa de Registro
Serie	Proceso de
Tipo	Información relacionada con el estudio formal del caso y la etapa probatoria
SubTipo	Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria
No Documento	PRUEBA SOCIAL
Fecha	ENTREVISTA 22/11/19 12:00 AM



Usuario Registro
mzamora

Fecha Registro
22/11/19 02:18



)

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

Dirección Territorial Bogotá

Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 6

La Ley 1448 de 2011 creó la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, como entidad responsable de la administración del Registro de Tierras presuntamente abandonadas o despojadas. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011 *"son pruebas admisibles todas las reconocidas por la ley y que se presumirán fidedignas todas las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*.

En el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 del 2016 se dispone que *"(...) De considerarlo necesario, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo con sus protocolos internos, ordenará la realización de actividades de cartografía social y de otros mecanismos de recolección de información comunitaria o grupal"*.

Que en el proceso de documentación en la etapa administrativa la Unidad de Restitución de Tierras consideró necesaria la práctica de una jornada de recolección de información (comunitaria, grupal y/o familiar)¹ con la técnica de **Entrevista Semiestructurada** para el caso de la zona microfocalizada de **604 Agua de Dios, Cundinamarca**.

Se realizó la siguiente Jornada de Recolección de Información de carácter probatorio capturando la siguiente información:

ID / MICRO	ID 897052-897130	
FECHA		HORA
08/11/2019 ²		9:00 a.m
LUGAR DE LA JORNADA	Alcaldía de Agua de Dios	
OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD		
Documentar la solicitud de restitución del predio identificado con ID 897052-897130, ubicado en la Vereda Ibáñez, sector el Chorro del Municipio de Agua de Dios, profundizando en los aspectos de mayor relevancia como la explotación y el abandono del predio en el marco del conflicto.		
DESCRIPCIÓN DE LA TECNICA EMPLEADA		
La entrevista semiestructurada a profundidad es, de acuerdo con la Guía para la Recolección de Pruebas Sociales e Información Comunitaria, "una técnica de investigación cualitativa propia de las ciencias sociales, por medio de la cual se obtiene información específica sobre un tema, proceso o experiencia a través de la indagación de un determinado informante que se considera clave para tal fin".		
Así, la entrevista a profundidad semiestructurada, "plantea un diálogo a partir de un conjunto de preguntas orientadoras, que no se desarrollan en una secuencia y están sujetas al contexto en cual se da la conversación con los participantes, por lo tanto, hay preguntas que pueden no llegar a hacerse o por el contrario ser reformuladas durante la entrevista" ³ .		
CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA		
Se fue directamente a la Alcaldía del Municipio de Agua de Dios y el funcionario de la Personería el señor Jorge Manzares, colaboro y autorizo para realizarle una entrevista.		

¹ Técnicas de tipo Individual se podrán sistematizar en este formato de acuerdo la excepcionalidad que se define en los lineamientos sobre pruebas sociales.

² Esta es la fecha en la que se recolecto la prueba social en campo.

³ Taylor, S. y Bogdan, SMAT0201PC1 (1992). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona. Paidós.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA

00:23 Pregunta: ¿Cuéntenos por favor sumercé que labor desempeña y hace cuánto está trabajando?

Contesto: Llevo desempeñando el cargo de secretario más de trece años, soy oriundo aquí del mismo municipio. De edad 40 años.

00:39 Pregunta: Sumercé sería tan amable de comentarnos, de darnos un contexto general del municipio referido al conflicto armado, si acá se presentaron hechos de conflicto, desplazamiento, de abandono forzado.

Contesto: El municipio de Agua de Dios como informaba y certificado por el Personero en años anteriores y en la actualidad, el municipio de Agua de Dios es un municipio receptor mas no expulsor de víctimas del conflicto armado, nunca ha habido presencia de grupos armados al margen de la ley. Ha habido son grupos de limpieza que lo que se ha escuchado, de resto no conflicto armado nunca ha habido acá en el municipio.

01:17 Pregunta: Podría de pronto ampliarnos un poquito la información o referirse particularmente a la época del contexto en la década de 1994, específicamente.

Contesto: En la época del 90 al 95 hubo unas muertes en el municipio pero fueron personas que nunca se pudo identificar si pertenecían a algún grupo armado ni nada, fueron como grupos de limpieza que se formaron en esa época por la descomposición de pronto social, no sé, la situación económica de la población se presumía y se escuchaban rumores de que la misma gente del municipio hacia extorsión a la población de acá que tenía más o menos recursos como: finqueros, dueños de ferreterías, restaurantes.

02:08 Pregunta: ¿Usted supo o llevo a ver, ya que vivía acá en el sector si acá hubo o cerca hubo presencia de actores armados? Las FARC...

Contesto: Se escuchaba que por aquí por este medio, por los alrededores del municipio pasaba el frente 42 que es el oriundo del municipio de Viota pero que ellos hicieran presencia activa dentro de la población o a pedir información o a hacer hostigamientos, no, nunca se supo.

02:35 Pregunta: Podría hablarnos por favor del contexto también en la misma década del año 90, particularmente la vereda Ibáñez, el sector Los Chorros, si hubo ahí algo de ese... tipo?

Contesto: No, el sector Ibáñez es el sector de las veredas se puede decir que eso es más grande, colinda con el sector Los Chorros donde son las aguas termales, en la actualidad hay una empresa que se llama la Ladrillera San Pablo, pero que se haya escuchado que ha habido desplazamiento y que el municipio o la oficina como personería o la autoridad como la alcaldesa o el comando de policía de que haya hecho un desplazamiento de personas masivas o individual por presencia de grupos armados, no, no se tiene conocimiento, ni en los archivos, no, no aparece nada.

03:25 Pregunta: ¿Notas de seguimiento por la defensoría, o en las mesas de seguridad que ustedes hacían en esa época de los 90, la fuerza pública diagnóstico que pues había actores armados ilegales aquí en el municipio de Agua de Dios?

Contesto: No, no, no, eso no. Si los comités de seguridad siempre han habido desde que inicio todo el proceso de una administración, pero nunca se tomó la... como la iniciativa de informar de que había presencia, porque nunca lo ha habido, son solamente lo que te comento de que hubo las masacres pero igualmente esos informes quedo por la Fiscalía; la Fiscalía cuando hacia el levantamiento pues me imagino que mandarían los reportes al comando, de todas maneras ese comité está conformado también por el ejército, por el batallón Colombia, que es el Batallón adscrito a Tolomaida, más cercano a Agua de Dios, el Distrito en ese tiempo del 90 era el comandante era, informaba por el municipio de Tocaima, pero no, no, no se escuchó de que grupos armados; si se informaba de las masacres, de la situación que estaba pasando, pues era una vaina de impacto social, preocupante también para la situación por las muertes que habían sucedido. Pero lo único que se escuchaba y se rumoraba era que eran grupos de limpieza.

04:46 Pregunta: ¿En el sector El Chorro, de la vereda Ibáñez específicamente hubo denuncias, hubo algo específicamente relevante en la época de los 90?



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

Contesto: Lo que yo tengo conocimiento y he manejado el archivo no, la personería como ministerio público no, como también hacemos parte de la defensoría del pueblo, nunca se tuvo conocimiento de eso, se habla, si me entiende, se rumora, pero no, nunca se, por escrito, ninguna persona vino a colocar el denuncia, o no sé si de pronto en otros municipios o en las ciudades haigan informado, pero el municipio como tal como personería no se tiene conocimiento del caso. (sic)

Gracias.

CONCLUSIONES

En cuanto a la presencia de grupos al margen de la ley y/o afectaciones de la comunidad de la Vereda Ibañez, sector el Chorro, con ocasión al conflicto armado, el entrevistado manifiesta desconocerlas, reiterando que en la zona no han tenido presencia integrantes de grupos alzados en armas.

(...) No, el sector Ibañez es el sector de las veredas se puede decir que eso es más grande, colinda con el sector Los Chorros donde son las aguas termales, en la actualidad hay una empresa que se llama la Ladrillera San Pablo, pero que se haya escuchado que ha habido desplazamiento y que el municipio o la oficina como personería o la autoridad como la alcaldesa o el comando de policía de que haya hecho un desplazamiento de personas masivas o individual por presencia de grupos armados, no, no se tiene conocimiento, ni en los archivos, no, no aparece nada.⁴

Frente a los hechos de extorsión en el municipio de Agua de Dios, según el DAC se conformó un grupo de "limpieza social" aproximadamente en el año 2002, (...) para asesinar los apoyos guerrilleros en la zona, este grupo que se organizó en la zona era "un grupo conformado por miembros de la policía y ex miembros (...) y sí, mataron a varios de ellos, la limpieza fue como para el año 2002"⁵. "Muchos que la gente señaló se fueron, cuando empezaron a matar a los compinches, huyeron"⁶ según recuerdan los pobladores de Agua de Dios "el corredor de ellos, los municipios cercanos de Viotá, porque el lugar donde ellos residen si era Viotá"⁷.

Época que no coincide con el abandono de los predios que el solicitante Pedro Pablo Poveda Baron hace referencia, "empezamos a recibir amenazas y exigencia de 10 millones de pesos, que si no se les entregaba nos mataban (esto fue el mismo año de la compra, 1994)". Y se rectifica con la declaración del entrevistado frente a las extorsiones y "grupos de limpieza" que hubo en el municipio:

(...) El municipio de Agua de Dios como informaba y certificado por el Personero en años anteriores y en la actualidad, el municipio de Agua de Dios es un municipio receptor mas no expulsor, nunca ha habido presencia de grupos armados al margen de la ley. Ha habido son grupos de limpieza que lo que se ha escuchado, de resto no conflicto armado nunca ha habido acá en el municipio.⁸

03:25 Pregunta: ¿Notas de seguimiento por la defensoría, o en las mesas de seguridad que ustedes hacían en esa época de los 90, la fuerza pública diagnostico que pues había actores armados ilegales aquí en el municipio de Agua de Dios? **Contesto:** No, no, no, eso no. Si los comités de seguridad siempre han habido desde que inicio todo el proceso de una administración, pero nunca se tomó la... como la iniciativa de informar de que había presencia, porque nunca lo ha habido, son solamente lo que te comento de que hubo las masacres pero igualmente esos informes quedo por la Fiscalía; la Fiscalía cuando hacia el levantamiento pues me imagino que mandarían los reportes al comando, de todas maneras ese comité está conformado también por el ejército, por el batallón Colombia, que es el Batallón adscrito a Tolemaida, más cercano a Agua de Dios, el Distrito en ese tiempo del 90 era el comandante era, informaba por el municipio de Tocaima, pero no, no, no se escuchó

⁴ Unidad de Restitución de Tierras. Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 6. 2019.

⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Documento de Análisis de Contexto. Municipios De Jerusalén, Nilo, Guataquí Y Agua De Dios. Diciembre, 2015.

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 6. 2019.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 4 DE 4
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

de que grupos armados; si se informaba de las masacres, de la situación que estaba pasando, pues era una vaina de impacto social, preocupante también para la situación por las muertes que habían sucedido. Pero lo único que se escuchaba y se rumoraba era que eran grupos de limpieza.⁹

EVIDENCIA

Seleccione los documentos que quedaron incluidos en el expediente administrativo

Se adjuntan los siguientes archivos:

- Consentimientos informados (1 folio)
- CD ROOM con archivo de audio

PROFESIONALES RESPONSABLES

Inc .3 Art. 251 Código de Procedimiento Civil

CÓDIGO DEL PROFESIONAL	CARGO	FIRMA
52551	PROFESIONAL SOCIAL COMUNITARIA	<i>[Firma manuscrita]</i>

FECHA DE ENTREGA PARA REVISIÓN	22-11-2019
--------------------------------	------------

FECHA DE APROBACIÓN	22-11-2019
NOMBRE DE QUIEN APRUEBA	52077
CARGO DE QUIEN APRUEBA	COORDINADORA SOCIAL



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GD-FO-06
	TESTIGO DOCUMENTAL	VERSIÓN: 4

TESTIGO DOCUMENTAL			
INSTRUCCIONES:			
<p>Al extraer algún material documental gráfico o en otro soporte, que se encuentre en la unidad de conservación (expediente o carpeta), se debe dejar en su reemplazo y en el lugar que ocupa el documento gráfico o soporte documental, el presente formato, el cual dará información de su ubicación en la sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en soportes diferentes.</p> <p>Entiéndase por material documental gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códigos, prensa, objetos tridimensionales, CD, Cintas, VHS, entre otros.</p> <p>El testigo se debe foliar en la margen superior derecha del formato. Para el caso de CD, cintas, VHS, etc., identifique de igual manera la unidad.</p>			
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO			
NOMBRE DE LA SERIE O Subserie: Proceso Ruta Individual		CÓDIGO SEGÚN TRD	
		D	S SB
ASUNTO: Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria		TIPO DE FORMATO: papel	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: Consentimientos informados.		FECHA DEL DOCUMENTO: 22-11-2019	
5. OFICINA PRODUCTORA: Territorial Bogotá- Área social			
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO			
NO. DE ESTANTE, MUEBLE O CAJA		OTRAS ESPECIFICACIONES:	
NO. DE GAVETA, BANDEJA O ENTREPAÑO:			
NO. CONSECUTIVO ASIGNADO AL DOCUMENTO: 3626518			
OBSERVACIONES: Se anexa informe técnico entrevista (dos folios), consentimientos informados (un folio) y un cd.			

Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. ACUERDO 011 DEL 22 DE MAYO DE 1996, ART. 1 y 2.

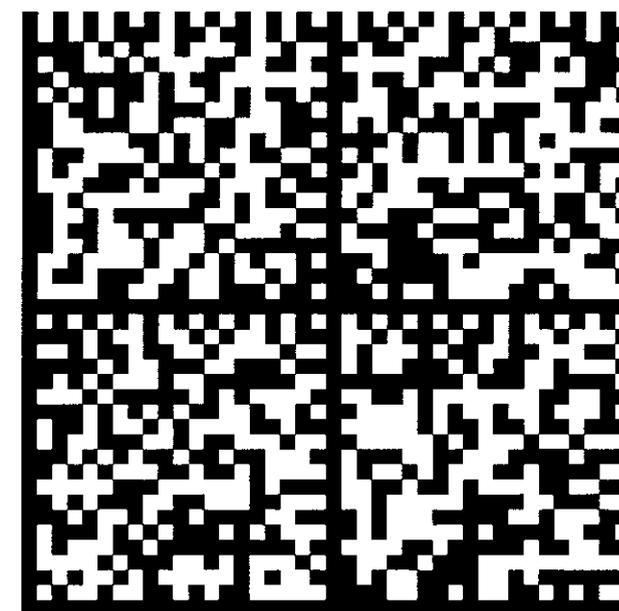
Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

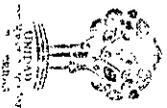
18

Id 3626518
Id restitución 897130
Categoria Etapa de Registro
Serie Proceso de
Tipo Información relacionada con el estudio formal del caso y la etapa probatoria
SubTipo Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria
No Documento PRUEBA SOCIAL
Fecha ENTREVISTA
22/11/19 12:00 AM



Usuario Registro
mzamora

Fecha Registro
22/11/19 02:11



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cundinamarca - Bogotá

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GD-FO-06
	TESTIGO DOCUMENTAL	VERSIÓN: 4

TESTIGO DOCUMENTAL			
INSTRUCCIONES:			
<p>Al extraer algún material documental gráfico o en otro soporte, que se encuentre en la unidad de conservación (expediente o carpeta), se debe dejar en su reemplazo y en el lugar que ocupa el documento gráfico o soporte documental, el presente formato, el cual dará información de su ubicación en la sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en soportes diferentes.</p> <p>Entiéndase por material documental gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códigos, prensa, objetos tridimensionales, CD, Cintas, VHS, entre otros</p> <p>El testigo se debe foliar en la margen superior derecha del formato. Para el caso de CD, cintas, VHS, etc., identifique de igual manera la unidad.</p>			
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO			
NOMBRE DE LA SERIE O Subserie: Proceso Ruta Individual		CÓDIGO SEGÚN TRD	
		D	S SB
ASUNTO: Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria		TIPO DE FORMATO: papel	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: Consentimientos informados.		FECHA DEL DOCUMENTO: 22-11-2019	
5. OFICINA PRODUCTORA: Territorial Bogotá- Área social			
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO			
NO. DE ESTANTE, MUEBLE O CAJA		OTRAS ESPECIFICACIONES:	
NO. DE GAVETA, BANDEJA O ENTREPAÑO:			
NO. CONSECUTIVO ASIGNADO AL DOCUMENTO: 3626481			
OBSERVACIONES: Se anexa informe técnico entrevista (dos folios), consentimientos informados (un folio) y un cd.			

Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. ACUERDO 011 DEL 22 DE MAYO DE 1996, ART. 1 y 2.

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

Id 3626481
Id restitución 897052
Categoria Etapa de Registro
Serie Proceso de
Tipo Información relacionada con el estudio formal del caso y la etapa probatoria
SubTipo Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria
No Documento PRUEBA SOCIAL
Fecha 22/11/19 12:00 AM



Usuario Registro
mzamora

Fecha Registro
22/11/19 02:02



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 6
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

Dirección Territorial Bogotá

Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 7

La Ley 1448 de 2011 creó la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, como entidad responsable de la administración del Registro de Tierras presuntamente abandonadas o despojadas. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011 *"son pruebas admisibles todas las reconocidas por la ley y que se presumirán fidedignas todas las pruebas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*.

En el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 del 2016 se dispone que *"(...) De considerarlo necesario, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo con sus protocolos internos, ordenará la realización de actividades de cartografía social y de otros mecanismos de recolección de información comunitaria o grupal"*.

Que en el proceso de documentación en la etapa administrativa la Unidad de Restitución de Tierras consideró necesaria la práctica de una jornada de recolección de información (comunitaria, grupal y/o familiar)¹ con la técnica de Entrevista Semiestructurada para el caso de la zona microfocalizada de 604 Agua de Dios, Cundinamarca.

Se realizó la siguiente Jornada de Recolección de Información de carácter probatorio capturando la siguiente información:

ID / MICRO	ID 897052-897130	
FECHA	HORA	
08/11/2019 ²	10:00 a.m	
LUGAR DE LA JORNADA	Alcaldía de Agua de Dios	
OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD		
Documentar la solicitud de restitución del predio identificado con ID 897052-897130, ubicado en la Vereda Ibañez, sector el Chorro del Municipio de Agua de Dios, profundizando en los aspectos de mayor relevancia como la explotación y el abandono del predio en el marco del conflicto.		
DESCRIPCIÓN DE LA TECNICA EMPLEADA		
La entrevista semiestructurada a profundidad es, de acuerdo con la Guía para la Recolección de Pruebas Sociales e Información Comunitaria, "una técnica de investigación cualitativa propia de las ciencias sociales, por medio de la cual se obtiene información específica sobre un tema, proceso o experiencia a través de la indagación de un determinado informante que se considera clave para tal fin".		
Así, la entrevista a profundidad semiestructurada, "plantea un diálogo a partir de un conjunto de preguntas orientadoras, que no se desarrollan en una secuencia y están sujetas al contexto en cual se da la conversación con los participantes, por lo tanto, hay preguntas que pueden no llegar a hacerse o por el contrario ser reformuladas durante la entrevista" ³ .		
CRITERIOS DE LA CONVOCATORIA		
Se fue directamente al sector El Chorro y se encontraba un líder de la zona, quien colaboró y autorizó para realizarle una entrevista. Se tuvo en cuenta que cumpliera las siguientes características:		
<ul style="list-style-type: none"> • Ser oriundos de las Vereda o habitantes de las misma desde antaño, previo a la incursión de los grupos armados a la zona y por lo tanto puedan tener conocimiento del territorio, su historia, características, pobladores, predios ubicados en dicho sector y tradición de los mismos. • Asimismo, conocimiento probable de los hechos de violencia presentados en la zona, por parte de grupos armados ilegales. 		

¹ Técnicas de tipo individual se podrán sistematizar en este formato de acuerdo la excepcionalidad que se define en los lineamientos sobre pruebas sociales.

² Esta es la fecha en la que se recolecto la prueba social en campo.

³ Taylor, S. y Bogdan, SMATO201PC1 (1992). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona. Paidós.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 6
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOLECTADA

00:18 Pregunta: Don Jorge ¿Sumerce vive en la vereda de Ibañez, sector los chorros?

Contesto: Sector Los Chorros vivo.

00:23 Pregunta: ¿Hace cuanto vive allá?

Contesto: Vivo... Cuarenta y ocho años.

00:28 Pregunta: ¿Sumerce podría hablarnos si ha habido presencia de grupos armados, si ha habido procesos de desplazamiento, de abandono, de reclutamiento, allá en la vereda de Ibañez, los Chorros y también despojo.

Contesto: No, de eso no ha habido nada acá, en la vereda. Eh, guerrilla y eso no hay nada.

00:49 Pregunta: ¿Paramilitares?

Contesto: Tampoco. De eso no ha habido nada, yo no he conocido en...

00:55 Pregunta: Personas que tuvieron que abandonar porque fueron obligados por actores armados ilegales en dejar sus predios, ¿Usted conoce alguna historia?

Contesto: No señora. En ninguna clase, conozco nada de eso.

01:08 Pregunta: ¿Sumerce sabe del señor Pedro Pablo Poveda Varon, quien es?

Contesto: Si, lo he... Hace unos quince años que lo distinguí a él que vino a poner una ladrillera ahí en el sector y no se que paso porque el dejo eso abandonado y ahora volvió a reclamar sus terrenos y esta en problemas por eso.

01:29 Pregunta: ¿Sumerce sabe por qué Pedro Pablo Poveda abandono esos predios que usted dice en el sector del Chorro?

Contesto: No señora, no se por que seria el motivo.

01:38 Pregunta: ¿En el momento que el abandono esos predio habia actores armados ilegales, que usted sepa?

Contesto: No señora, no.

01:46 Pregunta: ¿Que haya recibido amenazas?

Contesto: Nada, nada.

01:51 Pregunta: ¿Usted conoce a Rafael Quimbaya, ladrillero de San Pablo, la señora Mery, son los vecinos que colindan con el señor?

Contesto: Rafael Quimbaya es un amigo, lo conozco como unos quince años; y Mery ¿dice ahí?

-Si señor

- Esa es hermana, es hermana mía.

02:09 ¿Y ladrillero San Pablo?

Contesto: ¿Ladrillera San Pablo?

- ¿Ahi queda en el Chorro? ¿También?

- Si ahi en el mismo sector los Chorros.



GESTIÓN
DOCUMENTAL

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 6
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

02:18 Pregunta: ¿Por ese lado queda ubicado los predios del señor Pedro Pablo?

Contesto: Si claro.

02:22 Pregunta: ¿Después de que el abandono esos predios ha vuelto o dejo alguien encargado? ¿Usted me puede profundizar respecto a eso?

Contesto: Pues él ha venido... Si él ha venido... viene dos, tres veces en el año, a mirar la finca.

02:38 Pregunta: Cuando el señor Pedro Pablo abandona el predio ¿dejo a cargo a alguien que lo cuidara, o eso quedo totalmente abandonado?.

Contesto: Eso quedo solo. Y ahí vivieron dos persona que se posesionaron; una de ellas ya murió.

02:51 Pregunta: Y ¿después vino otra persona?

Contesto: Vivían dos. Uno murió... Quedo el otro.

- Ah ya.

- Y el esta posesionado ahí de la finca.

02:59 Pregunta: Pero las personas de la vereda saben por qué, del sector del chorro, ¿porque el señor Pedro Pablo se fue?

Contesto: No señora. Yo creo que ninguno lo sabe.

03:09 Pregunta: En esa época de los noventa, ¿había amenazas, había extorsiones?

Contesto: No por acá a ninguno. A nadie.

03:22 Pregunta: Actualmente en esa, en la fincas del señor Pedro Pablo ¿hay alguien viviendo ahí?

Contesto: Si claro, hay una persona.

03:29 Pregunta: ¿Como se llama?

Contesto: Mire que... Según el ese no es el propio nombre, es un alias, el se llama... el nombre de él es... como que es Delio. El apellido si no me lo sé.

03:45 Pregunta: Y como... cuando usted nos dice que eso esta en problemas ¿que significa, esta en proceso por ejemplo, con que, con la Fiscalia, hay demandas ante un juzgado?

Contesto: Mire eso esta en demanda del señor, ta peleando por sus tierras; porque ellos se aposesionaron y entonces ellos le están pidiendo "x" cantidad de plata pa ellos desocuparle. Inclusive ahorita hace como tres meses nos citó allí al juzgado porque tenían una cita, entonces ese día no nos necesitaron, porque estoy mi hermana y estoy yo como testigo, entonces ese día no nos necesitaron para nada. (sic)

04:21 Pregunta: ¿Testigo de que Pedro Pablo es el dueño del predio?

Contesto: Si señora,

-El es el dueño

Contesto: Si el es el dueño. Osea yo hace no menos unos ... si creo que unos... mas de treinta años que lo conozco a él. De que el llegó y puso ladrillera y eso.

04:43 Pregunta: Y son dos predio que él tiene.

Contesto: Si, dos predios.



04:45 Pregunta: Uno tiene una casa y otro es la fabrica...

Contesto: Un solo potrero.

04:50 Pregunta: Y ¿hay casa y ladrillera... y fabrica de ladrillos?

Contesto: No, no... eso esta, lo que era la ladrillera eso esta abandonado, esta es potrero y la casita hay un rancho, porque eso no...

05:00 Pregunta: Y es donde esta posesionada las otras personas...

Contesto: Si, claro que el hizo... El señor que se aposesono de eso hizo una casita hay con una pieza, y una cocina, no es mas. Pero el resto, por ejemplo don Pedro, es el que nos paga el agua, el otro señor como que es el que paga la luz.

05:20 Pregunta: ¿Cuando usted es testigo de este proceso don Pedro Pablo le dice porque se fue o fue voluntario?

Contesto: Nunca me ha dicho nada.

05:28 Preguntado: ¿Pero se fue por que fue voluntario?

Contesto: Pues yo creo que si sería porque a mi no me ha comentado, mire que me toco porque me iban a secuestrar, esto lo otro, no él no me ha comentado nada de eso. Ni que tuviera amenazas, ni ninguna clase me ha comentado eso.

05:41 Pregunta: ¿Y Don Pedro Pablo cuanto duro los predios abandonados ahí?

Contesto: Eso ya lleva año porque... yo entiendo abandonado es porque no vienen a vivir ahí cierto....

05:53 Preguntado: Exactamente, ¿pero hace cuanto mas o menos?

Contesto: Eso hace como unos quince años... si le digo mas. El ha venido, llega por visita y sale y se va.

06:05 Pregunta: ¿Y don Pedro Pablo duro viviendo ahí en los predios? ¿Lo explotó o no alcanzo?

Contesto: No, el puso trabajador. Puso un sobrino me parece

06:12 Pregunta: ¿Nunca vivió ahí?

Contesto: El nunca vivió ahí, asiento ahí nada. El venia cada ocho días a ver sus obreros y eso.

06:19 Pregunta: Y en la década de los noventa, ¿como era el tema de seguridad en el sector de los Chorros?

Contesto: Todo bien, aquí no hemos tenido nada de problemas por ahí de la guerrilla... esto o cuadrillas por ahí que se forman nada... todo bien.

Gracias.

CONCLUSIONES

- El entrevistado distingue al solicitante Pedro Pablo Poveda mas de 30 años, conoce la ubicación de cada uno de los predios y su explotación económica (un predio tiene una vivienda y el otro predio una fabrica de ladrillos).
- Manifiesta que el solicitante nunca vivió en los predios, pero si iba con frecuencia a ver a sus trabajadores. Desconoce porque abandono el predio, pues nunca escucho que lo hubieran amenazado o extorcionado actores ilegales.

01:08 Pregunta: ¿Sumerce sabe del señor Pedro Pablo Poveda Varon, quien es?

Contesto: Si, lo he... Hace unos quince años que lo distinguí a él que vino a poner una ladrillera ahí en el sector y no se que paso porque el dejo eso abandonado y ahora volvió a reclamar sus terrenos y esta en problemas por eso.



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cundinamarca Progete

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 5 DE 6
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

01:29 Pregunta: ¿Sumerce sabe por qué Pedro Pablo Poveda abandono esos predios que usted dice en el sector del Chorro? **Contesto:** No señora, no se por que seria el motivo.

01:38 Pregunta: ¿En el momento que el abandono esos predios había actores armados ilegales, que usted sepa?

Contesto: No señora, no.

01:46 Pregunta: ¿Que haya recibido amenazas? **Contesto:** Nada, nada.

05:28 Preguntado: ¿Pero se fue por que fue voluntario?

Contesto: Pues yo creo que si seria porque a mi no me ha comentado, mire que me toco porque me iban a secuestrar, esto lo otro.... no el no me ha comentado nada de eso. Ni que tuviera amenazas, ni ninguna clase me ha comentado eso

03:09 Pregunta: En esa época de los noventa, ¿había amenazas, había extorsiones? **Contesto:** No por acá a ninguno. A nadie.⁴

- En cuanto a la presencia de grupos al margen de la ley y/o afectaciones de la comunidad de la Vereda Ibañez, sector el Chorro, con ocasión al conflicto armado, el entrevistado manifiesta desconocerlas, reiterando que en la zona no han tenido presencia integrantes de grupos alzados en armas.

00:28 Pregunta: ¿Sumerce podría hablarnos si ha habido presencia de grupos armados, si ha habido procesos de desplazamiento, de abandono, de reclutamiento, allá en la vereda de Ibañez, los Chorros y también despojo.

Contesto: No, de eso no ha habido nada acá, en la vereda. Eh, guerrilla y eso no hay nada.

00:49 Pregunta: ¿Paramilitares? **Contesto:** Tampoco. De eso no ha habido nada, yo no he conocido en...

00:55 Pregunta: Personas que tuvieron que abandonar porque fueron obligados por actores armados ilegales en dejar sus predios, ¿Usted conoce alguna historia? **Contesto:** No señora. En ninguna clase, conozco nada de eso.⁵

- Actualmente hay un proceso jurídico en el Juzgado del municipio de Agua de Dios y en la Fiscalía frente a los predios en solicitud del señor PEDRO PABLO POVEDA, presuntamente por una posesión:

03:22 Pregunta: Actualmente en esa, en la fincas del señor Pedro Pablo ¿hay alguien viviendo ahí? **Contesto:** Si claro, hay una persona.

03:29 Pregunta: ¿Como se llama? **Contesto:** Mire que... Según el ese no es el propio nombre, ...como que es Delio. El apellido si no me lo sé.

(...) Mire eso esta en demanda del señor, ta peleando por sus tierras; porque ellos se apesesionaron y entonces ellos le están pidiendo "x" cantidad de plata pa ellos desocuparle. Inclusive ahorita hace como tres meses nos cito allí al juzgado porque tenian una cita, entonces ese día no nos necesitaron, porque estoy mi hermana y estoy yo como testigo, entonces ese día no nos necesitaron para nada. (sic)

- Según el DAC, frente a los hechos de extorsión en el municipio de Agua de Dios, se conformó un grupo de "limpieza social" aproximadamente en el año 2002, (...) para asesinar los apoyos guerrilleros en la zona, este grupo que se organizó en la zona era "un grupo conformado por miembros de la policía y ex miembros (...) y sí, mataron a varios de ellos, la limpieza fue como para el año 2002"⁶. "Muchos que la gente señaló se fueron, cuando empezaron a matar a los compinches, huyeron"⁷ según recuerdan los pobladores de Agua de Dios "el corredor de ellos, los municipios cercanos de Viotá, porque el lugar donde ellos residen si era Viotá"⁸. Época que no coincide con el abandono de los predios que el solicitante Pedro Pablo Poveda Baron hace referencia, "empezamos a recibir amenazas y exigencia de 10 millones de pesos, que si no se les entregaba nos mataban (esto fue el mismo año de la compre, 1994)". Y se rectifica con la declaración del entrevistado frente a las extorsiones y "grupos de limpieza" que hubo en el municipio:

⁴ Unidad de Restitución de Tierras. Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 7. 2019.

⁵ Ibid.

⁶ Unidad de Restitución de Tierras. Documento de Análisis de Contexto. Municipios De Jerusalén, Nilo, Guataquí Y Agua De Dios. Diciembre, 2015.

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 6 DE 6
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-17
	INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES	VERSIÓN: 5

(...) El municipio de Agua de Dios como informaba y certificado por el Personero en años anteriores y en la actualidad, el municipio de Agua de Dios es un municipio receptor mas no expulsor, nunca ha habido presencia de grupos armados al margen de la ley. Ha habido son grupos de limpieza que lo que se ha escuchado, de resto no conflicto armado nunca ha habido acá en el municipio.⁹

EVIDENCIA

Seleccione los documentos que quedaron incluidos en el expediente administrativo

Se adjuntan los siguientes archivos:

- Consentimientos informados (1 folio)
- CD ROOM con archivo de audio

PROFESIONALES RESPONSABLES

Inc .3 Art. 251 Código de Procedimiento Civil

CÓDIGO DEL PROFESIONAL	CARGO	FIRMA
52551	PROFESIONAL SOCIAL COMUNITARIA	<i>Maio-Lawj anjal</i>

FECHA DE ENTREGA PARA REVISIÓN	22-11-2019
--------------------------------	------------

FECHA DE APROBACIÓN	22-11-2019
NOMBRE DE QUIEN APRUEBA	52077
CARGO DE QUIEN APRUEBA	COORDINADORA SOCIAL



GESTIÓN
DOCUMENTAL

⁹ Unidad de Restitución de Tierras | Municipio de Agua de Dios - Prueba Social N. 6. 2019.

Dirección territorial
Cundinamarca - Bogotá

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GD-FO-06
	TESTIGO DOCUMENTAL	VERSIÓN: 4

TESTIGO DOCUMENTAL			
INSTRUCCIONES:			
<p>Al extraer algún material documental gráfico o en otro soporte, que se encuentre en la unidad de conservación (expediente o carpeta), se debe dejar en su reemplazo y en el lugar que ocupa el documento gráfico o soporte documental, el presente formato, el cual dará información de su ubicación en la sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en soportes diferentes.</p> <p>Entiéndase por material documental gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códigos, prensa, objetos tridimensionales, CD, Cintas, VHS, entre otros.</p> <p>El testigo se debe foliar en la margen superior derecha del formato. Para el caso de CD, cintas, VHS, etc., identifique de igual manera la unidad.</p>			
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO			
NOMBRE DE LA SERIE O Subserie: Proceso Ruta Individual		CÓDIGO SEGÚN TRD	
		D	S
		SB	
ASUNTO: Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria		TIPO DE FORMATO: papel	
NOMBRE DEL DOCUMENTO: Consentimientos informados.		FECHA DEL DOCUMENTO: 22-11-2019	
5. OFICINA PRODUCTORA: Territorial Bogotá- Área social			
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO			
NO. DE ESTANTE, MUEBLE O CAJA		OTRAS ESPECIFICACIONES:	
NO. DE GAVETA, BANDEJA O ENTREPAÑO:			
NO. CONSECUTIVO ASIGNADO AL DOCUMENTO: 3626531			
OBSERVACIONES: Se anexa informe técnico entrevista (tres folios), consentimientos informados (un folio) y un cd.			

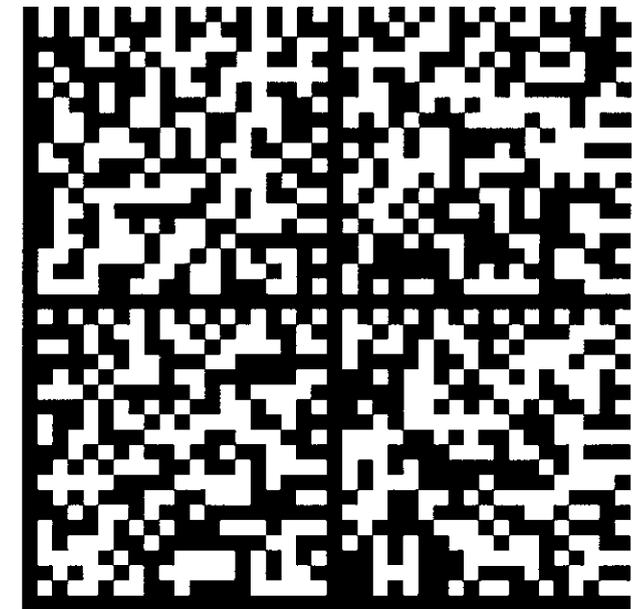
Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. ACUERDO 011 DEL 22 DE MAYO DE 1996, ART. 1 y 2.

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet.



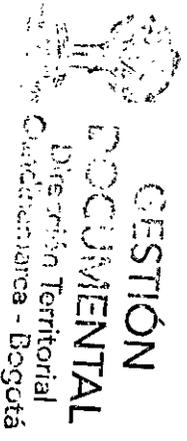
**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

Id 3626531
 Id restitución 897130
 Categoría Etapa de Registro
 Serie Proceso de
 Tipo Información relacionada con el estudio formal del caso y la etapa probatoria
 SubTipo Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria
 No Documento 3
 Fecha 22/11/19 12:00 AM



Usuario Registro
 mzamora

Fecha Registro
 22/11/19 02:14



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Administración - Bogotá

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GD-FO-06
	TESTIGO DOCUMENTAL	VERSIÓN: 4

TESTIGO DOCUMENTAL					
INSTRUCCIONES: Al extraer algún material documental gráfico o en otro soporte, que se encuentre en la unidad de conservación (expediente o carpeta), se debe dejar en su reemplazo y en el lugar que ocupa el documento gráfico o soporte documental, el presente formato, el cual dará información de su ubicación en la sección del archivo que se haya dispuesto para conservar documentos en soportes diferentes. Entiéndase por material documental gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códigos, prensa, objetos tridimensionales, CD, Cintas, VHS, entre otros. El testigo se debe foliar en la margen superior derecha del formato. Para el caso de CD, cintas, VHS, etc., identifique de igual manera la unidad.					
DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO					
NOMBRE DE LA SERIE O Subserie: Proceso Ruta Individual		CÓDIGO SEGÚN TRD			
		<table border="1"> <tr> <td>D</td> <td>S</td> <td>SB</td> </tr> </table>	D	S	SB
D	S	SB			
ASUNTO: Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria	TIPO DE FORMATO: papel				
NOMBRE DEL DOCUMENTO: Consentimientos informados.	FECHA DEL DOCUMENTO: 22-11-2019				
5. OFICINA PRODUCTORA: Territorial Bogotá- Área social					
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO					
NO. DE ESTANTE, MUEBLE O CAJA		OTRAS ESPECIFICACIONES:			
NO. DE GAVETA, BANDEJA O ENTREPAÑO:					
NO. CONSECUTIVO ASIGNADO AL DOCUMENTO: 3626550					
OBSERVACIONES: Se anexa informe técnico entrevista (tres folios), consentimientos informados (un folio) y un cd.					

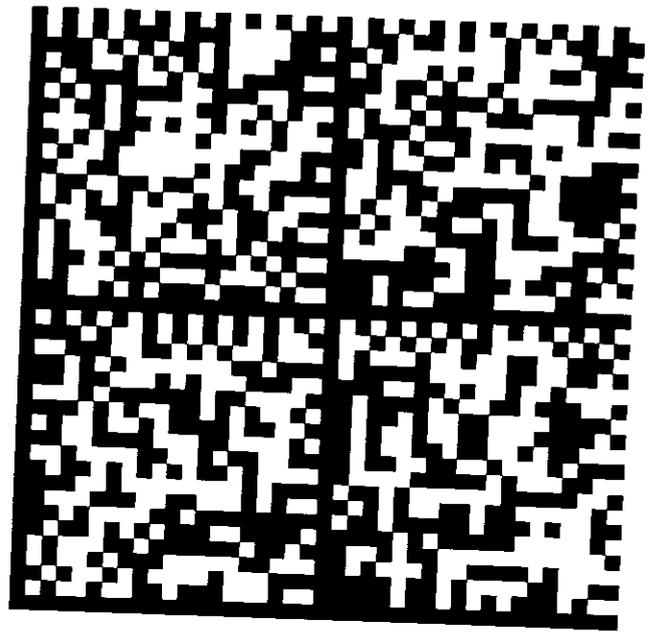
Fuente: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. ACUERDO 011 DEL 22 DE MAYO DE 1996, ART. 1 y 2.

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

Id 3626550
 Id restitución 897052
 Categoría Etapa de Registro
 Serie Proceso de
 Tipo Información relacionada con el estudio formal del caso y la etapa probatoria
 SubTipo Informes técnicos de recolección de pruebas sociales producidos durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria
 No Documento PRUEBA SOCIAL
 Fecha ENTREVISTA
 22/11/19 12:00 AM



Usuario Registro
 mzamora
 Fecha Registro
 22/11/19 02:21



GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cundinamarca - Bogotá

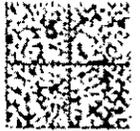
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-30
	CONSTANCIA SECRETARIAL	VERSIÓN: 3

Egotá D.C., 25 de noviembre de 2019

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

OO 00034

ID 897052 - 897130



La Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, hace constar que en desarrollo del procedimiento administrativo relativo a las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a las que correspondieron los ID 897052 y 897130, las cuales fueron presentadas por Pedro Pablo Poveda Barón, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.072.604, realizó la siguiente actuación en los términos de la normatividad vigente sobre el asunto:

Llamada telefónica

FECHA	HORA	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
25 de noviembre de 2019	Se efectuaron llamadas telefónicas en los siguientes momentos: 1- 12:57 horas. 2- 14:16 horas. 3- 14:40 horas 4- 15:16 horas. 5- 15:24 horas. 6- 15:46 horas 7- 15:56 horas 8- 17:13 horas	Número de teléfono: 3112151527	1. Durante las llamadas telefónicas realizadas a las 12:57, 14:16, 14:40, 15:16, 15:24, 15:46 horas, no fue posible contactar a Pedro Pablo Poveda Barón 2. Durante la llamada efectuada a las 15:56 horas se dejó mensaje en el buzón de voz a través del cual se informo, que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.3 del decreto 1071 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1 del decreto 440 de 2016, antes de que sea emitido el acto administrativo que contenga la decisión de fondo relativa a las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a las que correspondieron los ID 897052 y 897130, quien presento tales peticiones cuenta con la oportunidad para controvertir las pruebas recaudadas durante el procedimiento administrativo relativo a las mismas, la que deberá ejercerse durante los tres días siguientes a aquel en el que se efectuó la llamada a la que ahora se hace alusión. 2. Durante la llamada efectuada a las 17:13 horas se contactó a Pedro Pablo Poveda Barón, a quien se informo - Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.3 del decreto 1071 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1 del decreto 440 de 2016, antes de que sea emitido el acto administrativo que contenga la decisión de fondo relativa a las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a las que correspondieron los ID 897052 y 897130, la persona que presento tales peticiones cuenta con la oportunidad para controvertir las pruebas recaudadas durante el procedimiento administrativo relativo a las mismas, la que deberá ejercerse durante los tres días siguientes a aquel en el que se efectuó la llamada a la que ahora se hace alusión - La oportunidad a la que se hace referencia en el aparte anterior, puede ser ejercida a través de apoderado; sin embargo este último debe estar debidamente facultado para ello. - El procedimiento administrativo que se refiere a las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a las que correspondieron los ID 897052 y 897130, es diferente a aquellos que la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente desarrollo respecto de peticiones del tipo al que ya hizo alusión, presentadas por Pedro Pablo Poveda Barón, durante los que este último pudo actuar a través de apoderado.

El suscrito colaborador hace constar que la información consignada en el presente documentos es fiel descripción de la actuación administrativa adelantada.

LUIS CARLOS GUAQUETA ZARATE

Profesional Especializado Grado 15

Dirección Territorial de Bogotá

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Si usted copia o imprime este documento, la URT lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la Intranet.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-30
	CONSTANCIA SECRETARIAL	VERSIÓN: 3

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2019

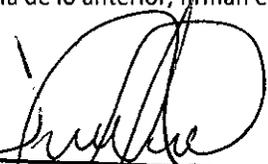
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

ID 897052 - 897130

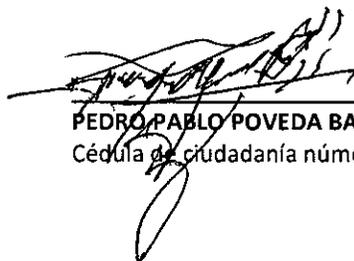
Quienes suscriben este documento, hacen constar que en cumplimiento de los mandatos contenidos en el párrafo segundo del artículo 2.15.1.4.3 del decreto 1071 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1 del decreto 440 de 2016, se permitió a Pedro Pablo Poveda Barón, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.072.604, efectuar la revisión de las pruebas contenidas en el expediente relativo a las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a las que correspondieron los ID 897052 y 897130; además, que una vez realizada tal actividad, Pedro Pablo Poveda Barón, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.072.604 de forma expresa señaló:

1. En tales expedientes se encuentran contenidas todas las pruebas por él aportadas.
2. No tener ninguna observación respecto de las pruebas recuadadas por la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, durante el desarrollo del procedimiento administrativo relativo a las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a las que correspondieron los ID 897130 y 897052.

En constancia de lo anterior, firman el 27 de noviembre de 2019,



JOSE MARIO ANAYA GALVIS
 Abogado – Área de Atención al Público
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.



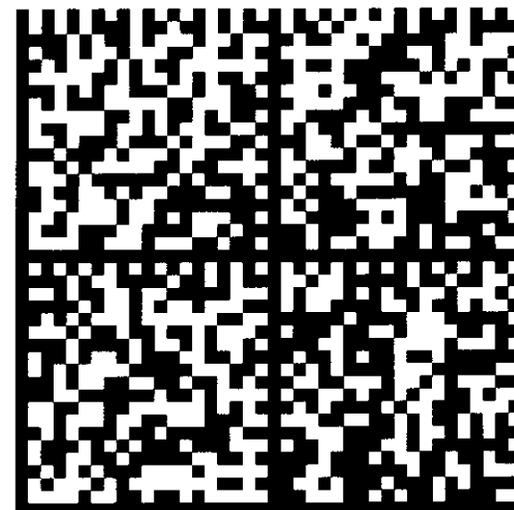
PEDRO PABLO POVEDA BARÓN
 Cédula de ciudadanía número 17.072.604





GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

Id 3638950
Id restitución 897052
Categoria Etapa de Registro
Serie Proceso de
Tipo Información relacionada con el análisis previo
SubTipo Constancias producidas durante el análisis previo
No Documento
Fecha 27/11/19 12:00 AM



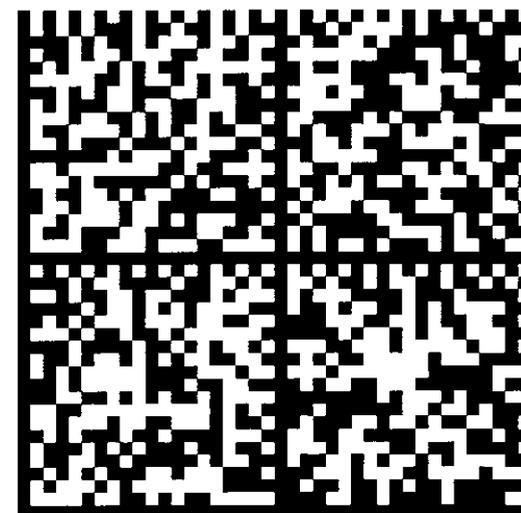
Usuario Registro
luis.guaqueta

Fecha Registro
29/11/19 10:23



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

Id 3638955
Id restitución 897130
Categoria Etapa de Registro
Serie Proceso de
Tipo Información relacionada con el análisis previo
SubTipo Constancias producidas durante el análisis previo
No Documento
Fecha 27/11/19 12:00 AM



Usuario Registro
luis.guaqueta

Fecha Registro
29/11/19 10:24





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

897052 - 897130



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO RO 00640 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

A través del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se ordenó la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Además, que Pedro Pablo Poveda Barón, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.072.604, presentó las solicitudes de inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, que involucran:

- a. El predio denominado "El Edén", el cual se ubica en la vereda Ibáñez del municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1722. A tal petición, correspondió el ID 897130.
- b. El predio denominado "Barrero", que se ubica en la vereda Ibáñez del municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1724. A tal petición correspondió el ID 897052.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto número 2051 del 15 de diciembre de 2016

"Por el cual se adiciona un Capítulo al Título I de la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-", cuyo objeto es "...reglamentar aspectos relacionados con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) armonizándolo con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente..."

En la Resolución Número 306 del 4 de mayo de 2017, suscrita por el Director General de la Unidad, se regula el mecanismo de articulación entre las rutas de protección de predios vía inscripción en el RUPTA y la política de restitución de tierras, conforme a lo establecido por el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, con el fin de regular y precisar el procedimiento para la adecuada administración del Sistema de Información RUPTA, y se deroga la Resolución 723 de 2016.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá
Carrera 10 No. 27-51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201 – Teléfonos (57 1) 3770300 – 3412169 – 3412073 Bogotá
D.C. - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RO 00640 del 29 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

La Dirección Territorial Bogotá de la Unidad, después de realizar el análisis de las solicitudes a las que ya se hizo alusión, determino que los predios que las mismas involucran se encuentran ubicados en la zona geográfica que fueron objeto de micro focalización mediante la Resolución Número RO 1853 del 11 de septiembre de 2015 por ella emitida. En atención a tal situación, tales peticiones deben ser asumidas de oficio como solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por virtud de los mandatos contenidos en numeral 1 del artículo 9 de la Resolución Número 306 del 4 de mayo de 2017, la cual fue emitida por el Director General de la Unidad, en el que de forma expresa se señala:

Artículo 9. Requerimientos RUPTA en relación al Registro de Tierras Despojadas: Los requerimientos de protección RUPTA en relación con el registro de tierras despojadas se analizarán de acuerdo a la implementación del registro de tierras despojadas, así:

1. Los requerimientos de protección de predios que se encuentren en zonas microfocalizadas, serán asumidos de oficio como solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a las que se dará el trámite dispuesto en el capítulo tercero, título IV de la Ley 1448 de 2011 de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.15.1.8.4 del Decreto 2051 de 2016, y en consecuencia, se registrará por sus términos.

Para tal efecto, la información del requerimiento de protección tendrá que ser complementada para reunir los requisitos de una solicitud de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

...

El artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, **permite a la Unidad no iniciar el estudio formal solicitudes de inscripción en el RTDAF, que se refieran a predios ubicados en zonas que hayan sido o no macro y/o microfocalizadas.**

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente señalar que en el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, se menciona que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

El artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa, decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

En relación con la adquisición del predio

1. En 1994, el comandante de la "... defensa civil de Agua de Dios...", durante un paseo en el que participaba Pedro Pablo Poveda Barón, le informó a este último que conocía al

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura



Continuación de la Resolución Número RO 00640 del 29 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- propietario de los bienes a los que se refieren las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a las que correspondieron los ID 897052 y 897130, y que podía contactarlo con él.
2. Quince días después de ocurrido el hecho al que se hace alusión en numeral anterior, Pedro Pablo Poveda Barón se dirige hacia el municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, con el fin de contactar a Arturo Roballo y llevar a cabo la negociación que le permitiera adquirir el derecho de dominio que recae sobre los predios a los que corresponde los folios de matrícula inmobiliaria 150-1722 y 150-1724.
 3. Como resultado de la actividad descrita en el numeral anterior se dieron las siguientes acciones:
 - a. Determinó como precio de los bienes a los que corresponden los folios de matrícula inmobiliaria número 150-1722 y 150-1724, doce millones de pesos moneda corriente (\$12.000.000 M/Cte)
 - b. Otorgaron "... las arras..."
 - c. Elaboró una promesa de compraventa.
 - d. Determinó la fecha en la que se llevaría a cabo la escritura pública que contenga el contrato de compraventa relativo a los mencionados predios, y por virtud del cual Pedro Pablo Poveda Barón adquiriría con posterioridad el derecho de dominio que recae sobre estos últimos.
 4. Pedro Pablo Poveda Barón pagó "... prácticamente de contado..." el precio determinado para los predios a los que corresponden los folios de matrícula inmobiliaria número 150-1722 y 150-1724, con el fin de adquirir el derecho de dominio.
 5. Después de haberse efectuado la negociación, Pedro Pablo Poveda Barón empezó a usufructuar tales predios, pagar los impuestos y demás.
 6. En el predio fue construida una casa, era habitada por los trabajadores de Pedro Pablo Poveda Barón y, cuando este viajaba al municipio de Agua de Dios, era utilizado por el mismo para morar.
 7. El predio era utilizado exclusivamente para desarrollar actividades de índole laboral, pues en el encontró "... buena arcilla para trabajar ladrillos, tubos, pisos y techos..."

En relación con los hechos victimizantes

8. Dos meses después de haber empezado a usufructuar los predios, Pedro Pablo Poveda Barón fue objeto de amenazas a través de las cuales le exigen la entrega de dinero, señalando como consecuencia el ser asesinado. La mencionada persona afirmó no estar "...seguro de que grupo..." provenían tales amenazas; sin embargo, "... el comentario era que..." las mismas fueron generadas por "...las Autodefensas Unidas de Colombia y la Guerrilla de las FARC, en cabeza del "NEGRO ACACIO"..."
9. Después de haber sido objeto de las amenazas, Pedro Pablo Poveda Barón acude ante la Fiscalía del municipio de Tocaima, quien le brinda seguridad, y pernocta durante varios días en la "...estación de policía..." de tal entidad territorial, hasta cuando le es posible dirigirse hacia la ciudad de Bogotá, dejando abandonados los predios.

En relación con el estado del predio luego de los hechos victimizantes.

10. Una vez transcurridos tres años, aproximadamente, algunas de las personas que residen en la zona, le informaron a Pedro Pablo Poveda Barón que uno de tales bienes, era habitado por Evelio Díaz, quien a su vez los recibió del fallecido Juan Izquierdo.
11. Evelio Díaz construyó en uno de los predios una casa.
12. Pedro Pablo Poveda Barón, una vez conoció la situación descrita, reportó la misma ante "... las autoridades de Agua de Dios... sin que encontrara apoyo alguno...", por cuanto, "... JUAN IZQUIERDO, los intimidó...", lo que provocó que no tuvieran en cuenta su "... promesa

RT-RG-MO-12
V2



El campo es de todos Minagricultura

Continuación de la Resolución Número RO 00640 del 29 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

de compraventa...", y que quienes actualmente habitan el bien inmueble correspondiente "... no tiene ninguna prueba de la titularidad...".

13. Después de haber iniciado los trámites que consideró pertinentes ante diversas autoridades del municipio de Agua de Dios, Pedro Pablo Poveda Barón recibió varias amenazas provenientes de Juan Izquierdo.
14. Una vez Juan Izquierdo murió, las amenazas de las que es objeto Pedro Pablo Poveda Barón, han sido generadas por Evelio Díaz.
15. Pedro Pablo Poveda Barón no ha regresado a los predios, debido a que aún persistente amenazas que le impiden ejecutar tal actividad.
16. No obstante, se intentó en varias ocasiones elaborar la escritura pública cuyo contenido fuera el contrato de compraventa celebrado entre Pedro Pablo Poveda Barón y Arturo Roballo, a través del cual aquel adquiriría con posterioridad el derecho de dominio que recae sobre los bienes. El hijo de este último impidió que se efectuara tal actividad.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Durante el desarrollo del procedimiento administrativo al que se hace alusión en este escrito, fueron recaudadas las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas por el solicitante

1. **Respecto de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la que correspondió el ID 897052.**
 - a. El "FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCION E INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS – RUPTA" suscrito por Pedro Pablo Poveda Barón el 25 de agosto de 2016, el cual se refiere al bien al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1724.
 - b. Copia de la cédula de ciudadanía número 17.072.604, con la que se identifica Pedro Pablo Poveda Barón.
 - c. Copia de la cédula de ciudadanía número 41.302.214, con la que se identifica Rosa Elena Choconta de Poveda.
 - d. Copia de la cédula de ciudadanía número 80.813.061, con la que se identifica Pedro Martin Poveda Choconta.
 - e. Copia de la cédula de ciudadanía número 51.920.745, con la que se identifica Victoria Poveda Choconta.
 - f. Copia de la cédula de ciudadanía número 51.833.575, con la que se identifica Martha Patricia Poveda Choconta.
 - g. Copia del documento titulado "RECIBO", suscrito por Pedro Alejandro Torres Mayorga y Pedro Pablo Poveda Barón, el 22 de septiembre de 1998.
 - h. Copia del documento titulado "RECIBO", suscrito por Pedro Alejandro Torres Mayorga y Pedro Pablo Poveda Barón, el 6 de septiembre de 1998.
 - i. Documentos que contiene fotografías relativas al bien al que se refiere la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la que correspondió el ID 897052.
 - j. Documento con el que se acredita el pago efectuado por Pedro Poveda, por el servicio de suministro de agua, prestado durante el 2014.
 - k. Documento con el que se acredita el pago efectuado por Pedro Poveda, por el servicio de suministro de agua, prestado durante el 2015.
 - l. Copia del "RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL – CAR" al que corresponde la Serie L No. 0060238, relativo al predio denominado

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Mínagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá
Carrera 40 No. 100-100 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201 – Teléfonos (57 1) 3770300 – 3412169 – 3412073 Bogotá
D.C. - Colombia

DOCUMENTAL
Dirección Territorial

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RO 00640 del 29 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- "Barrero" que se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.
- m. Copia del "RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL – CAR" al que corresponde la Serie L No. 0059161, relativo al predio denominado "Barrero" que se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.
 - n. Documento con el que se acredita el pago efectuado por Pedro Poveda, debido a él servicio de suministro de agua, prestado durante el 2011, 2012, y los meses comprendidos entre agosto y diciembre de 2010.
 - o. Documento con el que se acredita el pago efectuado por Pedro Poveda, debido a él servicio de suministro de agua, prestado durante el 2013.
 - p. Copia del "RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL – CAR" al que corresponde la Serie K No. 2023323, relativo al predio denominado "Barrero" que se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.
 - q. Copia del "RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL – CAR" al que corresponde la Serie K No. 2023324, relativo al predio denominado "EL EDÉN" que se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.
 - r. Copia del "RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL – CAR" al que corresponde la Serie J No. 510636.
 - s. Copia del "RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL – CAR" al que corresponde la Serie J No. 510635.
 - t. Copia del "RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL – CAR" al que corresponde la Serie J N° 137812, relativo al predio denominado "BARRERO IBAÑEZ" que se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.
 - u. Copia del "RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL – CAR" al que corresponde la Serie J N° 137810, relativo al predio denominado "EL EDÉN IBAÑEZ" que se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.
 - v. Copia del "RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL – CAR" al que corresponde la Serie J N° 137811, relativo al predio denominado "EL EDÉN IBAÑEZ" que se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.
 - w. Copia del "RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL – CAR" al que corresponde la Serie J N° 137813, relativo al predio denominado "BARRERO IBAÑEZ" que se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.
 - x. Copia del "RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL – CAR" al que corresponde la Serie K No. 2101274, relativo al predio denominado "BARRERO" que se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.
 - y. Copia del "RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 64971", emitido el 15 de enero de 2016, relativo al predio denominado "BARRERO".
 - z. Copia del "RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 64972", emitido el 15 de enero de 2016, relativo al predio denominado "EL EDÉN".
 - aa. Copia del documento denominado "PROMESA DE COMPRAVENTA", en el que consta el negocio jurídico por virtud del cual, "... WILLIAM ARTURO GALINDO DELGADO, MARIA CRISTINA GALINDO DELGADO, OMAR ENRIQUE GALINDO DELGADO y MIRYAM AMELIA GALINDO DELGADO... obrando en..." su "... propio nombre y representación como herederos legitimados del señor ARTURO

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución Número RO 00640 del 29 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

ENRIQUE GALINDO (q.e.p.d)... prometen vender...", y Pedro Pablo Poveda Barón "... se compromete a comprar..." los bienes denominados "El Edén" y "Barrero", que se ubican en el municipio de Agua de Dios, que hace parte del departamento de Cundinamarca.

- bb. Copia del documento denominado "CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA", suscrito el 13 de enero de 1994, que contiene el negocio jurídico por virtud del cual Arturo Robayo Rodríguez, "... promete venderles a..." Pedro Pablo Poveda Barón, Luz Yanet López Vargas y Arturo Enrique Galindo, los bienes denominados "El Edén" y "Barrero", que se ubican en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.
- cc. Copia del documento que contiene la denuncia a la que correspondió el número 359, presentada por Pedro Pablo Poveda Barón, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.072.604 el 25 de noviembre de 2002.
- dd. Copia del documento titulado "**CONSTANCIA DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS**", relativa a la petición a la que correspondió el consecutivo 31534911608160901.
- ee. Copia del documento que contiene la denuncia presentada por Pedro Pablo Poveda Barón, el 23 de mayo de 2016, ante la Oficina de Asignaciones de Tocaima de la Fiscalía General de la Nación, por la posible comisión de los delitos de "... INVASIÓN DE TIERRAS CON VIOLENCIA, PERTURBACION DE LA POSESIÓN SOBRE INMUEBLES Y AMENAZAS...".
- ff. Copia del certificado de tradición relativo al predio al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1724, impreso el 23 de agosto de 2016.
- gg. Copia del documento titulado "**EXTRACTO DE IMPUESTO PREDIAL**" emitido el 18 de enero de 2018, relativo al predio denominado "BARRERO".

2. Respecto de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la que correspondió el ID 897130.

- a. El "**FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD INDIVIDUAL DE INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN E INGRESO AL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS, RUPTA**", que fue suscrito por Pedro Pablo Poveda Barón, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.072.604, el 27 de septiembre de 2016, y se refiere al predio al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1722.
- b. Copia de la cédula de ciudadanía número 17.072.604, con la que se identifica Pedro Pablo Poveda Barón.
- c. Copia de la cédula de ciudadanía número 41.302.214, con la que se identifica Rosa Elena Choconta de Poveda.
- d. Copia del certificado de tradición relativo al predio al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1722, impreso el 23 de agosto de 2016.
- e. Copia del documento que contiene la denuncia a la que correspondió el número 359, presentada por Pedro Pablo Poveda Barón, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.072.604 el 25 de noviembre de 2002.
- f. Copia del documento denominado "CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA", suscrito el 13 de febrero de 1994, que contiene el negocio jurídico por virtud del cual Arturo Robayo Rodríguez, "... promete venderles a..." Pedro Pablo Poveda Barón, Luz Yanet López Vargas y Arturo Enrique Galindo, los bienes denominados "El Edén" y "Barrero", que se ubican en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá
Carrera 10 No. 27-51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201 – Teléfonos (57 1) 3770300 – 3412169 – 3412073 Bogotá
D.C. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

Continuación de la Resolución Número RO 00640 del 29 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- g. Copia del documento denominado "**PROMESA DE COMPRAVENTA**", en el que consta el negocio jurídico por virtud del cual "... **WILLIAM ARTURO GALINDO DELGADO, MARIA CRISTINA GALINDO DELGADO, OMAR ENRIQUE GALINDO DELGADO y MIRYAM AMELIA GALINDO DELGADO**... obrando en..." su "... propio nombre y representación como herederos legitimados del señor **ARTURO ENRIQUE GALINDO (q.e.p.d)**... prometen vender...", y Pedro Pablo Poveda Barón "... se compromete a comprar..." los bienes denominados "El Edén" y "Barrero", que se ubican en el municipio de Agua de Dios, que hace parte del departamento de Cundinamarca, suscrito en el mes de mayo de 2012.
- h. Copia del documento que contiene la denuncia presentada por Pedro Pablo Poveda Barón, el 23 de mayo de 2016, ante la Oficina de Asignaciones de Tocaima de la Fiscalía General de la Nación, por la posible comisión de los delitos de "... **INVASIÓN DE TIERRAS CON VIOLENCIA, PERTUBACION DE LA POSESIÓN SOBRE INMUEBLES Y AMENAZAS**...".
- i. Copia de la "**CONSTANCIA DE INASISTENCIA 1...**" relativa a la "... **Solicitud Conciliación No. 51619 del 05 de julio de 2012**", suscrita por la abogada conciliadora a quien corresponde el código número 3186-0032.
- j. Copia del documento que contiene una "...**CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**", dirigida a Arturo Robayo Rodríguez, generada el 5 de julio de 2012.
- k. Copia del documento que contiene una "... **CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**", dirigida a Yaneth López Vargas generada el 5 de julio de 2012.
- l. Copia del documento que contiene una "... **CITACION AUDIENCIA DE CONCLIACIÓN EXTRAJUDICIAL**", dirigida a Yaneth López Vargas, generada el 13 de julio de 2012.
- m. Copia del documento que contiene el "**EDICTO**" emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios, a través del cual emplaza "... Al señor **EVELIO DIAZ** y la señora **LUZ YANETH LÓPEZ VARGAS**... para que dentro del término de 15 días, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 07 de marzo de 2013, recaído dentro del proceso **POSESORIO** que les adelanta el señor **PEDRO PABLO POVEDA BARÓN**..."
- n. Copia del documento que contiene una "...**CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**", dirigida a Arturo Robayo Rodríguez, generada el 13 de julio de 2012.
- o. Copia del documento que contiene una "... **CITACION AUDIENCIA DE CONCLIACIÓN EXTRAJUDICIAL**", dirigida a Yaneth López Vargas, generada el 13 de julio de 2012.
- p. Copia del documento titulado "**RECIBO**", suscrito por Pedro Alejandro Torres Mayorga y Pedro Pablo Poveda Barón, el 22 de septiembre de 1998.
- q. Copia del "**RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 64971**", emitido el 15 de enero de 2016, relativo al predio denominado "BARRERO".
- r. Copia del "**RECIBO OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 64972**", emitido el 15 de enero de 2016, relativo al predio denominado "EL EDÉN".
- s. Copia del documento titulado "**RECIBO**", suscrito por Pedro Alejandro Torres Mayorga y Pedro Pablo Poveda Barón, el 6 de septiembre de 1998.
- t. Documento con el que se acredita el pago efectuado por Pedro Poveda, debido a él servicio de suministro de agua, prestado durante el 2014.
- u. Documento con el que se acredita el pago efectuado por Pedro Poveda, debido a él servicio de suministro de agua, prestado durante el 2015.

RT-RG-MO-12
V2



El campo es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución Número RO 00640 del 29 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- v. Copia del "RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL – CAR" al que corresponde la Serie L No. 0060238, relativo al predio denominado "Barrero" que se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.
- w. Copia del "RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL – CAR" al que corresponde la Serie L No. 0059161, relativo al predio denominado "Barrero" que se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.
- x. Documento con el que se acredita el pago efectuado por Pedro Poveda, debido a él servicio de suministro de agua, prestado durante el 2011, 2012, y los meses comprendidos entre agosto y diciembre de 2010.
- y. Documento con el que se acredita el pago efectuado por Pedro Poveda, debido a él servicio de suministro de agua, prestado durante el 2013.
- z. Copia del "RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL – CAR" al que corresponde la Serie K No. 2023323, relativo al predio denominado "Barrero" que se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.
- aa. Copia del "RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL – CAR" al que corresponde la Serie K No. 2023324, relativo al predio denominado "EL EDÉN" que se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.
- bb. Copia del "RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL – CAR" al que corresponde la Serie J No. 510636.
- cc. Copia del "RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL – CAR" al que corresponde la Serie J No. 510635.
- dd. Copia del "RECIBO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL – CAR" al que corresponde la Serie K No. 2101274, relativo al predio denominado "BARRERO" que se ubica en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.
- ee. Copia del documento titulado "EXTRACTO DE IMPUESTO PREDIAL", emitido el 18 de enero de 2018, relativo al predio denominado "EL EDÉN".
- ff. Copia del certificado de tradición relativo al predio al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1722, el cual fue impreso el 23 de agosto de 2016.

Pruebas recaudadas oficiosamente.

Respecto de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la que correspondió el ID 897052.

- a. El documento denominado "AMPLIACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO", que contiene los resultados obtenidos al practicar la declaración de Pedro Pablo Poveda Barón, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.072.604, el 5 de septiembre de 2019.
- b. El documento denominado "ACTA DE LOCALIZACIÓN PREDIAL", relativo al predio al que se refiere la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la que correspondió el ID 897052.
- c. El documento que contiene la información obtenida al efectuar la consulta de la información catastral relativa al bien al que corresponde el número predial 25001000000070057000.
- d. El documento que contiene los resultados obtenidos al efectuar la consulta de la información catastral relativa al predio al que se refiere la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la que

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 10 No. 27-51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201 – Teléfonos (57 1) 3770300 – 3412169 – 3412073 Bogotá

D.C - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

Continuación de la Resolución Número RO 00640 del 29 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

correspondió el ID 897052, a través de la aplicación disponible en <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

Respecto de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la que correspondió el ID 897130.

- a. El documento denominado "**AMPLIACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**", que contiene los resultados obtenidos al practicar la declaración de Pedro Pablo Poveda Barón, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.072.604, el 5 de septiembre de 2019.
- b. Copia del documento titulado "**ACTA DE LOCALIZACION PREDIAL**", relativa al predio al que se refiere la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la que correspondió el ID 897130.
- c. El documento que contiene los resultados obtenidos al efectuar la consulta de la información catastral relativa al bien al que corresponde el numero predial 25001000000070053000.
- d. El documento que contiene los resultados obtenidos al efectuar la consulta de la información catastral relativa al predio al que se refiere la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la que correspondió el ID 897130, a través de la aplicación disponible en <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

Respecto de las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a las que correspondieron los ID 897052 y 897130.

- a. El "**INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES**", que fue objeto de aprobación el 22 de noviembre de 2019, en el cual se mencionan los resultados obtenidos al practicar una Entrevista Semiestructurada, el día 7 del mencionado mes y año, en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.
- b. El "**INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES**", que fue objeto de aprobación el 22 de noviembre de 2019, en el cual se mencionan los resultados obtenidos al practicar una Entrevista Semiestructurada, el día 7 del mencionado mes y año, en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.
- c. El "**INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES**", que fue objeto de aprobación el 22 de noviembre de 2019, en el cual se mencionan los resultados obtenidos al practicar una Entrevista Semiestructurada, el día 8 del mencionado mes y año, en el municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.
- d. El "**INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES**", que fue objeto de aprobación el 22 de noviembre de 2019, en el cual se mencionan los resultados obtenidos al practicar una Entrevista Semiestructurada, el día 8 del mencionado mes y año.

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad, le informó a Pedro Pablo Poveda Barón el 25 de noviembre de 2019, a través de llamada telefónica, que antes de emitir el acto administrativo de carácter definitivo relativo a las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a las que correspondieron los ID 897052 y 897130, cuenta con la oportunidad de controvertir las pruebas recaudadas durante el desarrollo del procedimiento administrativo relativo a las mismas, la que deberá ejercerse durante los tres días siguientes a aquel en el que se efectuó la llamada a la que ya se hizo alusión. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución Número RO 00640 del 29 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

En ejercicio de la oportunidad a la que se hace referencia en el aparte anterior, el 27 de noviembre de 2019, Pedro Pablo Poveda Barón acudió ante la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad, quien permitió a tal persona efectuar la revisión de las pruebas contenidas en los expedientes relativos a las solicitudes de inclusión en el RTDAF a las que correspondieron los ID 897052 y 897130; una vez ejecutada tal actividad, la persona que presentó la mencionada petición manifestó:

1. En los mencionados expedientes se encuentran contenidas todas las pruebas por él aportadas.
2. No tener ninguna observación respecto de las pruebas recaudadas por la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad, durante el desarrollo del procedimiento administrativo relativo a las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a las que correspondieron los ID 897052 y 897130.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa o indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de esta última.

En el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se consagran los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el RTDAF.

A continuación, se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

- i- **Abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.**

A partir de las pruebas recaudadas durante el procedimiento administrativo relativo a las solicitudes de inclusión en el RTDAF a las que corresponden los ID 897052 y 897130, fue posible constatar que los hechos que generaron que Pedro Pablo Poveda Barón abandonara los predios que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria número 150-1722 y 150-1724, y no pudiera ejercer posesión respecto de los mismos, no tienen una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno. Lo anterior teniendo en cuenta:

- 1- Las personas que participaron en las entrevistas semiestructuradas llevadas a cabo los días 7 y 8 de noviembre de 2019, en el municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, coincidieron en señalar que en tal entidad territorial, y en su vereda Ibáñez, no se ha evidenciado la presencia de grupos armados que hayan participado en el conflicto armado interno, ni la ejecución de actividades realizadas por estos últimos. Al respecto:

Pregunta: ¿usted nos puede contar si aquí en el municipio de Agua de Dios hubo conflicto armado y que actores armados ilegales hacían presencia aquí en el municipio?

Contesto: En los treinta y nueve años que llevo viviendo acá pues nunca he sabido, ni he percibido, ni he visto, ni pues obviamente se ha detectado que hayan algunas muestras de conflicto o hayamos sido corredor de grupos armados al margen de la ley, o haya existido presencia de grupos armados al margen de la ley o también de pronto se hayan visto acciones también, que hayan promovido también el desarrollo

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Mínagricultura

GESTIÓN

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 9 No. 22-51, Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201 – Teléfonos (57 1) 3770300 – 3412169 – 3412073 Bogotá

D.C. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

Continuación de la Resolución Número RO 00640 del 29 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

de grupos armados, en ningún momento se ha visto nada de eso, ni reclutamiento forzado de menores ni instrumentalización tampoco hacia el conflicto armado, ni las personales tampoco, entonces nada de eso se ha visto acá en el municipio.

Pregunta: ¿Específicamente en la vereda Ibáñez, sector el Chorro, de lo que estoy preguntando actores armados ilegales y "El Negro Acacio"?

Contesto: No, no se ha percibido por ahí nada, e igual esos sectores son sectores muy aledaños también aquí a el casco urbano, y pues igual cualquier presencia de grupos armados hubiera sido muy visible y pues se hubiera detectado muy fácilmente...¹

Además, durante la otra entrevista practicada en la fecha ya mencionada, los participantes en ella manifestaron:

Pregunta: ¿usted cuánto lleva viviendo en esta vereda?

Contesto: Lo que tengo de vida. Cincuenta y siete años.

Pregunta: ¿Sumercé me puede contar si aquí hubo presencia de actores armados ilegales en esta vereda²?

Contestó: No señora, nunca.

Pregunta: Y supo de pronto alguien, alguna persona, algún vecino que lo hubieran amenazado, que se haya tenido que ir... No, llego alguien y me amenazo, no importa que no haya sido algún actor armado, pero algún vecino, alguien que usted sepa que haya tenido que...

Contesto: No señora, para nada³.

Así mismo, quienes intervinieron en las mismas manifestaron:

Pregunta: Sumercé sería tan amable de comentarnos, de darnos un contexto general del municipio referido al conflicto armado, si acá se presentaron hechos de conflicto, desplazamiento, abandono forzado.

Contesto: El municipio de Agua de Dios como informaba y certificado por el Personero en años anteriores y en la actualidad el municipio de Agua de Dios es un municipio receptor mas no expulsor de víctimas del conflicto armado, nunca ha habido presencia de grupos armados al margen de la ley. Ha habido grupos de limpieza que lo que se ha escuchado, de resto no conflicto armado nunca ha habido acá en el municipio.

¹ Debe tenerse en cuenta que según lo expuesto en el documento denominado "INFORME TÉCNICO DE RECOLECCION DE PRUEBAS SOCIALES" relativo a la entrevista que ahora se hace alusión, la persona a quien se realizó esta última es "... un funcionario de Unidad de Víctimas...".

² Se hace referencia a la vereda Ibáñez del municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.

³ Debe tenerse en cuenta que según lo expuesto en el documento denominado "INFORME TÉCNICO DE RECOLECCION DE PRUEBAS SOCIALES" relativo a la entrevista que ahora se hace alusión, la persona a quien se realizó esta última es considerado "... líder de la zona..." correspondiente a la vereda Ibáñez del municipio de Agua de Dios, que hace parte del departamento de Cundinamarca.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución Número RO 00640 del 29 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Pregunta: ¿Usted supo o llego a ver, ya que vivía acá en el sector si acá hubo o cerca hubo presencia de actores armados? Las FARC...

Contesto: Se escuchaba que... por los alrededores del municipio pasaba el frente 42 que es oriundo del municipio de Viota pero que ellos hicieran presencia activa dentro de la población o a pedir información o a hacer hostigamientos, no, nunca se supo.

Pregunta: ¿Podría hablarnos del contexto también en la misma década del año 90, particularmente la vereda Ibáñez, el sector Los Chorros, si hubo ahí algo de ese... tipo?

Contesto: No, el sector Ibáñez es el sector de las veredas que se puede decir que eso es más grande, colinda con el sector Los Chorros donde son las aguas termales, en la actualidad hay una empresa que se llama la Ladrillera San Pablo, pero que se haya escuchado que ha habido desplazamiento y que el municipio o la oficina como personería o la autoridad como la alcaldesa o el comando de policía de que haya hecho un desplazamiento de personas masivas o individual por presencia de grupos armados, no, no se tiene conocimiento, ni en los archivos, no, no aparece nada⁴.

Debe tenerse en cuenta que, durante la entrevista semiestructurada, los participantes en ella manifestaron:

Pregunta: ¿Sumerce vive en la vereda de Ibáñez, sector los chorros?

Contesto: Sector Los Chorros vivo.

Pregunta: ¿Hace cuánto vive allá?

Contestó: Vivo... Cuarenta y ocho años.

Pregunta: ¿Sumerce podría hablarnos si ha habido presencia de grupos armados, si ha habido procesos de desplazamiento, de abandono, de reclutamiento, allá en la vereda Ibáñez, los Chorros y también despojo.

Contesto: No, de eso no ha habido nada acá, en la vereda. Eh, la guerrilla y eso no hay nada.

Pregunta: ¿Paramilitares?

Contesto: Tampoco, de eso no ha habido nada, yo no he conocido en...

Pregunta: Personas que tuvieron que abandonar porque fueron obligados por actores armados ilegales en dejar sus predios, ¿Usted conoce alguna historia?

⁴ Debe tenerse en cuenta que según lo expuesto en el documento denominado "INFORME TÉCNICO DE RECOLECCION DE PRUEBAS SOCIALES" relativo a la entrevista a la que ahora se hace alusión, la persona a quien se realizó esta última es "... funcionario de la Personería..." del municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura



Continuación de la Resolución Número RO 00640 del 29 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Contesto: No señora. En ninguna clase, conozco nada de eso⁵.

- 2- De lo anterior se puede concluir, que si bien en el año en el que ocurrieron los hechos por los cuales Pedro Pablo Poveda Barón afirmó debió abandonar los predios ubicados en el municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, es decir 1994, también se produjeron actos similares, los mismos no son atribuibles a grupos armados que hayan participado en el conflicto armado interno. Al respecto, uno de los participantes de las entrevistas realizadas el 8 de noviembre de 2019, manifestó⁶:

Pregunta: Podía de pronto ampliarnos un poquito la información o referirse particularmente a la época del contexto en la década de 1994, específicamente.

Contestó: En la época del 90 al 95 hubo más muertes en el municipio pero fueron personas que nunca se pudo identificar si pertenecían al algún grupo armado ni nada, fueron como grupos de limpieza que se formaron en esa época por la descomposición de pronto social, no sé, la situación económica de la población se presumía y se escuchaban rumores de que la misma gente del municipio hacia extorsión a la población de acá que tenía más o menos recursos como: finqueros, dueños de ferreterías, restaurantes.

Las afirmaciones pueden ser constatadas al efectuar el análisis conjunto de los resultados obtenidos con las entrevistas semiestructuradas llevadas a cabo en el municipio de Agua de Dios, departamento de Cundinamarca, durante el desarrollo del procedimiento administrativo al que se refiere este escrito, y la información contenida en el Documento de Análisis de Contexto elaborado por el Área Social de la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad, respecto de la Provincia de Magdalena Alto del municipio de Cundinamarca, pues en este se precisa que las extorsiones ocurridas en el mencionado municipio, cuya comisión puede ser atribuible a miembros de grupos armados participantes en el conflicto armado interno, se generaron a partir del año 2002. Al respecto, en el documento titulado "**INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES**", en el que se mencionan los resultados obtenidos al practicar la prueba a la que ahora se hace alusión, de forma expresa se señala:

...

CONCLUSIONES

...

Frente a los hechos de extorsión en el municipio de Agua de Dios, según el DAC se conformó un grupo de "limpieza social" aproximadamente en el año 2002, (...) para asesinar los apoyos guerrilleros en la zona, este grupo que se organizó en la zona era "un grupo conformado por miembros de la policía y ex miembros (...) y sí, mataron a varios de ellos, la limpieza fue como para el año 2002". "Muchos que la

⁵ Debe tenerse en cuenta que según lo expuesto en el documento denominado "**INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES**" relativo a la entrevista a la que ahora se hace alusión, la persona a quien se realizó esta última es considerado "... líder de la zona..." correspondiente al sector Los Chorros del municipio de Agua de Dios, que hace parte del departamento de Cundinamarca.

⁶ Debe tenerse en cuenta que según lo expuesto en el documento denominado "**INFORME TÉCNICO DE RECOLECCIÓN DE PRUEBAS SOCIALES**" relativo a la entrevista a la que ahora se hace alusión, la persona a quien se realizó esta última es "... funcionario de la Personería..." del municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minag, teutuna

Continuación de la Resolución Número RO 00640 del 29 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

gente señaló se fueron, cuando empezaron a matar a los compinches, huyeron" según recuerdan los pobladores de Agua de Dios "el corredor de ellos, los municipios cercanos de Viotá, porque el lugar donde ellos residen si era Viotá".

Época que no coincide con el abandono de los predios que el solicitante Pedro Pablo Poveda Barón hace referencia, "empezamos a recibir amenazas y exigencia de 10 millones de pesos, que si no se les entregaba nos mataban (esto fue el mismo año de la compra, 1994)

Por lo ya expuesto, resulta posible afirmar que los hechos por los cuales Pedro Pablo Poveda Barón debió abandonar los predios objeto de solicitud, en el año 1994⁷ (supuestas amenazas), no tienen una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno, pues, según las pruebas recaudadas, no existía presencia de grupos armados que participaran en el conflicto armado interno en aquel momento, ni se hicieron evidentes acciones desarrolladas por estos últimos.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se concluye que no es posible dar inicio al estudio formal de las solicitudes de inclusión en el RTDAF a las que correspondieron los ID 897052 y 897130, por no acreditarse el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, y al configurarse el supuesto de hecho descrito en el numeral 4 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016⁸.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente,

RESUELVE:

⁷ No obstante que en el documento al que se hace alusión en el literal cc. Del aparte en el que se mencionan las pruebas aportadas por el solicitante respecto de la solicitud de inclusión en el RTDAF a la que correspondió el ID 897052, se mencionan hechos de los que este fue objeto, similares a los que son analizados en este escrito, ocurridos en el año 2002, durante la declaración practicada a Pedro Pablo Poveda Barón, el 5 de septiembre de 2019, tal persona señala que los acontecimientos por los cuales debió abandonar los predios a los que corresponden los folios de matrícula 150-1722 y 150-1724, ocurrieron en el año 1994.

⁸ En el aparte pertinente del artículo 2.15.1.3.5 del decreto 1071 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1 del decreto 440 de 2016, de forma expresa se señala:

...**Decisión sobre el no inicio formal de estudio de la solicitud.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas decidirá mediante acto administrativo no iniciar el estudio formal de la solicitud y, en consecuencia, no la inscribirá en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, incluso respecto de aquellas que versen sobre predios que no se encuentren en zonas macrofocalizadas o microfocalizadas, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

...

4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.

...

Parágrafo. La resolución por medio de la cual se decide no iniciar el estudio formal de la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente será susceptible de reposición. El solicitante cuyo caso no sea incluido podrá presentarlo nuevamente a consideración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas una vez haya subsanado las razones o motivos por los cuales no fue incluido, si ello fuere posible. En caso de que, presentada nuevamente la solicitud se rechazara de plano. Contra esta última decisión precederá el recurso de reposición.

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura



GESTIÓN

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá
Carrera 10 No. 27-51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201 – Teléfonos (57 1) 3770300 – 3412169 – 3412073 Bogotá
D.C. - Colombia
Cundinamarca - Bogotá

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RO 00640 del 29 de noviembre de 2019: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

PRIMERO: NO INICIAR el estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentadas por Pedro Pablo Poveda Barón, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.072.604, respecto de

- a. El predio denominado "El Edén", el cual se ubica en la vereda Ibáñez del municipio de Agua de Dios que hace parte del departamento de Cundinamarca, y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1722, a la que correspondió el ID 897130.
- b. El predio denominado "Barrero", que se ubica en la vereda Ibáñez del municipio de Agua de Dios, que hace parte del departamento de Cundinamarca, y se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 150-1724, a la que correspondió el ID 897052

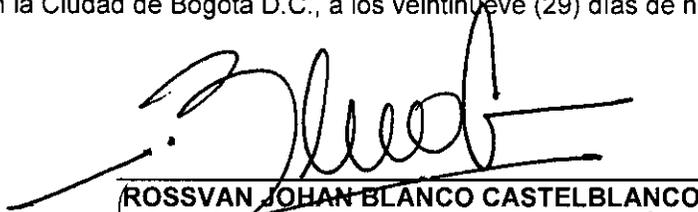
SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo señalado en el artículo 2.15.1.6.6 del mencionado decreto.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO: Una vez en firme este acto administrativo, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días de noviembre de 2019.



ROSSVAN JOHAN-BLANCO CASTELBLANCO
DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTÁ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Proyectó: Área jurídica – Luis Guaqueta
Área Social – Carolina Zamora

Revisó: Coord. Jurídico – Ana Martínez
Coord. Social – Lorena Pineda
Coord. Catastral – Freddy Sánchez

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá
Carrera 10 No. 27-51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201 – Teléfonos (57 1) 3770300 – 3412169 – 3412073 Bogotá
D.C. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-DTB-04574

Bogotá D.C

Señor:

PEDRO PABLO POVEDA BARON

Kr 8 A este # 8C-09 sur

Bogotá D. C

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: DTB2-201902856

Fecha: 27 de diciembre de 2019 09:17:58 AM

Origen: Dirección Territorial Bogotá

Destino: PEDRO PABLO POVEDA BARON



DTB2-201902856

Referencia: Citación ID 897052-897130

Reciba usted un cordial saludo.

A través de este mensaje de forma respetuosa le informo que la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, requiere que usted se haga presente en la territorial durante el transcurso de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, en el horario de 8am a 12pm y/o de 2pm a 5pm, con el fin de notificarle personalmente el acto administrativo de carácter definitivo relativo a la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, a la que correspondió el ID 897052-897130.

Por lo anterior, me permito indicarle que las instalaciones de la Dirección Territorial Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se encuentran ubicadas en la Carrera 10 No 27-51 Edificio Residencias Tequendama, Torre Norte Oficina 201.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

ANDREA KATHERINE GUTIERREZ CARREÑO

Abogada Secretarial - Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyecto: Andrea Gutiérrez – Abogado Secretarial.

VoBo: N/A

GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 10 No. 27- 51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201- Teléfonos (57 1) 3770300 – 3412169 – 3412073 Bogotá, D.C.,
Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

19



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

472	Motivo de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 71 Desconocido	<input type="checkbox"/> 72 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 73 Rehusado	<input type="checkbox"/> 74 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 75 Cerrado	<input type="checkbox"/> 76 No Contactado
		<input type="checkbox"/> 77 Faltado	<input type="checkbox"/> 78 Apertado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 79 Dirección Errata	<input type="checkbox"/> 80 Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> 81 No Reside		

Fecha 1:	DA	MES	ANO	Fecha 2:	DA	MES	ANO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.:				C.C.:			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

Handwritten notes:
 Añades más
 30 DEC 2019
 C.C. 110311000
 I problema
 erbare

Remitente
 Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25 0 98 A 85
 Atención al usuario: 1122000 - 01 8000 111 219 - servicioalusuario@72.com.co

Destinatario
 Recibe/Récibí: PEDRO PABLO POVEDA BARON
 Dirección: KARRERA ESTE N 8 C. 09 SUR
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110311000
 Fecha entrega: 27/12/2019 14:23:24

1111
515

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 27/12/2019 14:23:24

Orden de servicio: 13027891 RA224912705C0

Nombre/Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIENES DE LOS RECLUSOS DEPENDIENTES DE LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA NACIONAL Dirección: CARRERA 10 NO. 27-61, EDIFICIO RESIDENCIAS TEQUENDAMA, TORRE NORTE, OF. 201 Referencia: DTB2-201902856 Teléfono: NIT/C.C./T. 2900498879 Código Postal: 110311000	Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N2 No contactado <input type="checkbox"/> F2 Faltado <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111752	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:
Nombre/Razón Social: PEDRO PABLO POVEDA BARON Dirección: KARRERA 8 ESTE No 8 C - 09 SUR Tel: Código Postal: 110411239 Código Operativo: 1111515 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa
Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dices Contener: 1 OFICIO DTB2-201902856 Observaciones del cliente: DT BOGOTÁ Consulte Nueva Hoja Lata Camb + Obra Obra

11117521111515RA224912705C0

Principal Bogotá S.C. Colombia Regional 25 6 2 85 4 53 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 219 / tel. contacto (57) 4722000. Mta. Transporte, Lic. de carga 0002200 del 27 de mayo de 2014/Mta. T.C. Res. Mensajería Express 00287 de 8 septiembre del 2011
 El usuario de esta empresa garantiza que para conocimiento del correo que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará con datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicios@72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de datos.

Remitente
 Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25 0 98 A 85
 Atención al usuario: 1122000 - 01 8000 111 219 - servicioalusuario@72.com.co

Destinatario
 Recibe/Récibí: PEDRO PABLO POVEDA BARON
 Dirección: KARRERA ESTE N 8 C. 09 SUR
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110311000
 Fecha entrega: 27/12/2019 14:23:24

1111
515

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 27/12/2019 14:23:24

Orden de servicio: 13027891 RA224912705C0

Nombre/Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIENES DE LOS RECLUSOS DEPENDIENTES DE LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA NACIONAL Dirección: CARRERA 10 NO. 27-61, EDIFICIO RESIDENCIAS TEQUENDAMA, TORRE NORTE, OF. 201 Referencia: DTB2-201902856 Teléfono: NIT/C.C./T. 2900498879 Código Postal: 110311000	Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N2 No contactado <input type="checkbox"/> F2 Faltado <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111752	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:
Nombre/Razón Social: PEDRO PABLO POVEDA BARON Dirección: KARRERA 8 ESTE No 8 C - 09 SUR Tel: Código Postal: 110411239 Código Operativo: 1111515 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa
Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dices Contener: 1 OFICIO DTB2-201902856 Observaciones del cliente: DT BOGOTÁ

11117521111515RA224912705C0

Principal Bogotá S.C. Colombia Regional 25 6 2 85 4 53 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 219 / tel. contacto (57) 4722000. Mta. Transporte, Lic. de carga 0002200 del 27 de mayo de 2014/Mta. T.C. Res. Mensajería Express 00287 de 8 septiembre del 2011
 El usuario de esta empresa garantiza que para conocimiento del correo que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará con datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicios@72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de datos.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

Id	3696510	
Id restitución	897052	
Etapa	Etapa de Registro	
Serie	Proceso de	
Categoría	Información relacionada con la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción en el SRTDAF	
Tipo	Citación producida durante la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción en el SRTDAF	Usuario Registro andrea.gutierrez
No Documento	DTB2-201902856	Fecha Registro 16/01/20 11:59
Fecha	27/12/19 12:00 AM	

42



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

Id 3696513

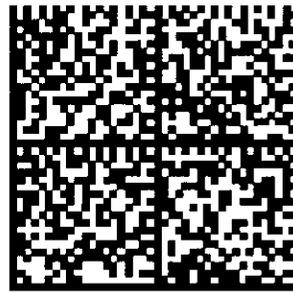
Id restitución 897130

Etapa Etapa de Registro

Serie Proceso de

Categorí Información relacionada con la recepción,
clasificación y asignación de solicitudes de
inscripción en el SRTDAF

Tipo Citación producida durante la recepción,
clasificación y asignación de solicitudes de
inscripción en el SRTDAF



Usuario Registro
andrea.gutierrez

No Documento DTB2-201902856

Fecha 27/12/19 12:00 AM

Fecha Registro

16/01/20 12:00

43



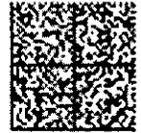
UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SOLICITANTE O REPRESENTANTE NO 00051

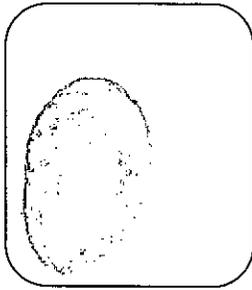


A las 8:50 horas del 4 de marzo de 2020, en la ciudad de Bogotá D.C., se notificó personalmente a Pedro Pablo Poveda Barón quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 17.072.604, las Resoluciones Número RO 00640 del 29 de noviembre de 2019, la cual fue proferida por la Dirección Territorial de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y de tal acto administrativo en ocho (8) folios.

Se deja constancia que se informó al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial de Bogotá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de la presente notificación, de conformidad a lo contemplado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.1.6.6 del Decreto Número 1071 de 2015.

El notificado

Handwritten signature of Pedro Pablo Poveda Barón. Below the signature, the text reads: PEDRO PABLO POVEDA BARON C.C. No. 17.072.604



HUELLA

Form for signature and fingerprint. It contains fields for 'Firma a ruego:', 'Nombres y Apellidos', and 'C.C. No.'. There are two large empty rounded rectangular boxes, one labeled 'Firma' and the other 'HUELLA'.

El notificador

Handwritten signature of Luis Carlos Guaqueta Zarate

LUIS CARLOS GUAQUETA ZARATE
Profesional Especializado Grado 15
Dirección Territorial de Bogotá
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente



CO-SC-CER575762

RT-RG-FO-29 V4



El campo es de todos

Mincultura

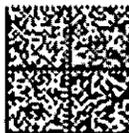
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cundinamarca - Bogotá

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO	CÓDIGO: RT-RG-FO-34
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	VERSIÓN: 2

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**



**CONSTANCIA DE EJECUTORIA CO 00337 DE 2021
ID 897052 Y 897130**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL
HACE CONSTAR QUE:**

La Resolución N° RO 00640 de fecha 29 de noviembre de 2019: "*Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*" se notificó personalmente el día 4 de marzo de 2020.

Contra el referido no se interpuso recurso alguno, por lo cual cobró ejecutoria el día 19 marzo de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en la ciudad de Bogotá, a los 21 días del mes de abril de 2021.



Tatiana Merchán
Profesional Dirección Territorial de Bogotá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

